

2010
2011

XI Memoria anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

XI Memoria anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **2010-2011**



MEMORIA 2010-2011 DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobada por unanimidad en el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
celebrado el día 4 de octubre de 2011 en Toledo

ÍNDICE

1. Presentación	4
2. Composición del Pleno, de la Permanente y de las Comisiones de Trabajo en el curso 2010/11	5
3. Plan de Trabajo Anual del curso 2010/11	11
4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados	15
4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos	15
4.2. Reuniones de la Comisión Permanente	17
4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo	21
5. Dictámenes, informes, propuestas	27
5.1. Relación de dictámenes e informes	27
5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes	30
5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas	35
6. Otras actividades del Consejo Escolar	71
6.1. Presencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar del Estado	71
6.2. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales	73
6.3. Publicaciones del Consejo Escolar	74
7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2010/11	75
7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo	75
7.2. Niveles de participación	75
8. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2010/11	83
9. Índice de anexos	85

1. Presentación

En cumplimiento del artículo 14.1 de la Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Consejo Escolar en el Pleno celebrado el día----de de 2011, aprobó esta Memoria, compendio del trabajo realizado desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011.

Con esta Memoria, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha cierra el primer ciclo de su andadura desde la publicación de la Ley 3/2007 arriba mencionada, cuyo artículo 10.1 establece que la duración del mandato de los Consejeros y Consejeras será de cuatro años. Procede, por tanto, la renovación del mismo.

Para todos y todas los que consideramos que el binomio educación-participación es la base de las comunidades educativas, propongo compartir una reflexión serena, nada novedosa, por cierto, sobre la importancia de participar; es decir, de sentirse parte de todo lo que concierne a la educación y cómo, respetando las competencias de cada uno, podemos mejorar y ampliar nuestra aportación en el órgano creado de manera especial para ello. El Consejo Escolar.

Deseo plasmar en este espacio mi agradecimiento a todos los componentes de este Consejo por su trabajo honesto, su generosidad para compartir y su esfuerzo para consensuar.

Gracias a Mercedes y a Belinda por realizar sus tareas con entusiasmo, al equipo técnico Begoña y Javier y a Nuria, Secretaria General de este Consejo, por vuestro magnífico trabajo, por el rigor y la objetividad con que lo lleváis a cabo y, finalmente, deciros a todos y todas gracias por lo mucho que me habéis permitido aprender con y de vosotros y, como creo que los sentimientos suelen ser recíprocos, gracias por darme la oportunidad de conoceros y quereros y gracias por vuestro respeto y afecto.

Pilar Calero López

Ex-Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

2. Composición del Pleno, de la Permanente y de las Comisiones de Trabajo en el curso 2010/11

Pleno

La composición del **Pleno** el día 15 de junio de 2011, fecha de la última reunión plenaria del curso 2010-2011, era la siguiente:

PRESIDENTA: María Pilar Calero López

VICEPRESIDENTE: Mario Martín Bris (miembro del Consejo en representación de la Universidad de Alcalá)

SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

Titulares

Suplentes

Profesorado

Gerardo Sierra Sierra	ANPE	Pilar Fernández Merino
José María Torres Lerma	ANPE	Sixto Ruiz Díaz
Alfonso Gil Simarro	CCOO	Antonio Jiménez García
Natalio González Pino	CCOO	Francisco José Navarro Haro
María Luisa Real Solano	CSI-CSIF	Enrique de la Rosa Martín
Juan José Losana García-Tenorio	CSI-CSIF	Mario Gutiérrez Gutiérrez
Lorenzo Prado Cárdenas	FETE-UGT	Antonio Caballero de la Serna
Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez	FSIE	Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra
Manuel José Benayas García	FSIE	José Luis Neira Gutiérrez
Augusto Serrano Olmedo	STE-CLM	Domingo Díaz Real
Juan José Bazán Coronas	USO	Mª Concepción Vaquero González

Padres y madres de alumnos

Benito Bravo Bellón	CONCAPA	Longina Ojeda Amador
José Ramiro Viso Alonso	CONCAPA	Mª Soledad García Hernández
Miguel Ángel López Luengos	CONCAPA	José María Martí Sánchez
Antonio López Martín	CONFAPA	Ana Isabel Fernández Fernández
Belén Cano Pocero	CONFAPA	Ángela Adán Gutiérrez
Vicente López de Sande	CONFAPA	Joaquín de Pedro Blanco
José Luis Lupiáñez Salanova	CONFAPA	José Fuentes Pizarro
María José Navarrete Moncayo	CONFAPA	Juan José Sánchez Martín
Mª Isabel Sánchez Villar	CONFAPA	María del Carmen Díaz Muñoz
Rosa Cañaveras Rabadán	CONFAPA	María José Casanova Martínez
Rosa Martínez Silva	CONFAPA	Carlos Miguel Martín Tristán

Alumnado

Bárbara Jiménez Ocaña	Consejo de la Juventud	Pendiente
Eva María Romera Álvarez	Consejo de la Juventud	Francisco Castaño Gallardo
Iris Cuevas Martínez	FADAE-CAM	Ayeisha Indiano Rull
Rodrigo Pasero González	Sindicato de Estudiantes	Víctor Ruiz Martínez
María Verbo López	UPE	Rebeca Ruiz Bargueño

Personal de administración y servicios

Ana M ^a Delgado Chacón	CCOO	Alicia Gail Morilla
Pablo Rodríguez Cabanillas	CSIF	Mario Hernando Hernando
Eugenio Ruiz Díaz	FETE-UGT	Pendiente

Centrales sindicales más representativas

Antonio Jiménez García	CCOO	Carlos Amieba Escribano
Fco. Javier García García	UGT	M ^a Teresa Ortega Roldán

Organizaciones patronales

Carmen Sánchez García	CECAM	Félix Peinado Castillo
Hernando Herrada Córdoba	CECAM	Lucía Pozo Alonso

Centros privados

Agustín Rodríguez Vaquerizo	CECE	José Herrera Larrondo
Lorenzo Peñasco Cervigón	Educación y Gestión	Pendiente
José David Sánchez-Beato Ruiz	FERE	Purificación Martín-Rubio Rodríguez

Ayuntamientos

Ángel Felpeto Enríquez	FEMP	Pendiente
Ángel Polonio Gómez	FEMP	Pendiente
Carmen Sancho Fuentes	FEMP	Pendiente

Universidades

Mario Martín Bris	U. ALCALÁ	Roberto Fernández Sanchidrián
Emilio Nieto López	UCLM	Ramón Sánchez González

Administración

Francisco Vela Pozo	José Ramón Moreno Méndez
Pablo Ramírez Perona	Juan Antonio Hernández Soriano
Valentín Castellanos Fernández	Luis Miguel Miñarro López
Carlos Luis Ayala Flores	David Broceño Caminero
Alfonso Méndez Paniagua	Rafael del Cerro Malagón
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez	Jacinto Cáceres Arranz

Instituto de la Mujer

Paula Novo Paz	Patricia Ortega Fernández
----------------	---------------------------

Personalidades de reconocido prestigio

Ángel Gómez García
Casto Sánchez Gijón
Emiliano Madrid Palencia
Francisca Jiménez Antequera
José M^a Mateos-Aparicio Naranjo
Antonio Arrogante Muñoz

Comisión Permanente

PRESIDENTA: María Pilar Calero López

VICEPRESIDENTE: Mario Martín Bris (miembro del Consejo en representación de la Universidad de Alcalá)

SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

a) En representación del profesorado

Gerardo Sierra Sierra

Juan José Losana García-Tenorio

Natalio González Pino

Manuel José Benayas García

b) En representación de padres y madres de alumnos

Benito Bravo Bellón

José Luis Lupiáñez Salanova

María José Navarrete Moncayo

Rosa Martínez Silva

c) En representación del alumnado

Iris Cuevas Martínez

Eva María Romera Álvarez

d) En representación del Personal de Administración y Servicios

Ana María Delgado Chacón

e) En representación de las Centrales Sindicales más representativas

Francisco Javier García García

f) En representación de las Organizaciones Patronales

Carmen Sánchez García

g) En representación de los Centros Privados

José David Sánchez-Beato Ruiz

h) En representación de los Ayuntamientos

Ángel Polonio Gómez

i) En representación de las Universidades

Mario Martín Bris

j) En representación de la Administración

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Pablo Ramírez Perona

Carlos Luis Ayala Flores

k) Personalidades de Reconocido Prestigio

Casto Sánchez Gijón

Comisiones de Trabajo

Componentes de la Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y de Evaluación del Sistema Educativo

Iris Cuevas Martínez (Presidenta de la comisión)

Ayeisha Indiano Rull

Rodrigo Pasero González

Carmen Sancho Fuentes

Fco. Javier García García
Lorenzo Peñasco Cervigón
Jacinto Cáceres Arranz
Miguel Ángel López Luengos
José Luis Lupiáñez Salanova
M^a Isabel Sánchez Villar
Pablo Rodríguez Cabanillas
Eugenio Ruiz Díaz
Natalio González Pino
Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra
Francisca Jiménez Antequera
Emiliano Madrid Palencia
José María Mateos-Aparicio Naranjo

Componentes de la Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza

Gerardo Sierra Sierra (Presidente de la comisión)

Eva María Romera Álvarez
Iris Cuevas Martínez
Ayeisha Indiano Rull
Rebeca Ruiz Bargueño
María Verbo López
Ángel Felpeto Enríquez
M^a Teresa Ortega Roldán
Agustín Rodríguez Vaquerizo
Jacinto Cáceres Arranz
José Luis Lupiáñez Salanova
Rosa Martínez Silva
Natalio González Pino
Juan José Losana García-Tenorio
María Luisa Real Solano
Manuel José Benayas García
Augusto Serrano Olmedo
Juan José Bazán Coronas
Ángel Gómez García

Componentes de la Comisión de Ordenación del Sistema Educativo

Benito Bravo Bellón (Presidente de la comisión)

Bárbara Jiménez Ocaña
Iris Cuevas Martínez
Ayeisha Indiano Rull
Antonio Jiménez García
Jacinto Cáceres Arranz
José Ramiro Viso Alonso

José Luis Lupiáñez Salanova
Hernando Herrada Córdoba
José María Torres Lerma
Lorenzo Prado Cárdenas
Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez
Francisca Jiménez Antequera
Emilio Nieto López
Mario Martín Bris

3. Plan de Trabajo Anual del curso 2010/11

I.- Objetivos

- 1) Cumplir con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, referente a la elaboración de los dictámenes e informes que solicite a este Consejo la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
- 2) Cumplir con la obligación de elevar a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura las propuestas formuladas a iniciativa propia de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente, según se establece en el artículo 12.3 de la Ley 3/2007.
- 3) Participar, conjuntamente con los Consejos Escolares Autonómicos y el del Estado, en el XXI Encuentro que se va a celebrar en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 4) Promover la participación en el seno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, tanto en las Comisiones de Trabajo como en Comisiones Permanentes o Plenos.
- 5) Promover la participación de la Comunidad Educativa de Castilla-La Mancha mediante el desarrollo de actividades específicas.
- 6) Participar en cuantos foros de debate el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha tenga representación o sea formalmente invitado.
- 7) Seguir estimulando la participación de la comunidad educativa representada por las organizaciones e instituciones que forman parte de este Consejo.

II.- Actividades

A) Actividades prioritarias determinadas por la Ley y el Reglamento de este Consejo Escolar

- Elaborar todos los dictámenes e informes que nos solicite la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

En cumplimiento de esta actividad, el Consejo Escolar emitió 24 dictámenes, una Resolución aprobada por la Comisión Permanente y 2 Informes; el habitual informe de inicio de curso y el Informe sobre la repetición de curso y su configuración en las legislaciones a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha. Reflexiones y propuestas, atendiendo así a todas las peticiones formuladas por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura. De esta actividad se da cuenta en el apartado 5.1 de esta Memoria.

- Elaborar y aprobar la Memoria referida al curso 2009/2010 antes del 31/12/2010.

La Memoria Anual se aprobó en el pleno celebrado el día 25 de noviembre de 2010 en Toledo, siendo publicada con posterioridad.

- Elevar a la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura las propuestas formuladas por miembros de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente.

B) Actividades preferentes

- Elaborar el Informe habitual sobre el inicio del curso escolar.

Este informe fue aprobado en sesión plenaria el 25 de noviembre de 2010 (ANEXO III).

- Celebrar reuniones en el seno del Consejo para coordinar y preparar nuestra participación en el XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

Se celebraron dos reuniones, el 10 de marzo y el 15 de abril de 2011, donde se elaboró un documento con las aportaciones de los consejeros, del que se dio traslado al Consejo Escolar organizador del XXI Encuentro, con fecha de 15 de abril de 2011.

- Dinamizar la participación de la Comunidad Educativa en las elecciones a Consejos Escolares de Centro en coordinación con la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.

La Presidenta del Consejo compareció en rueda de prensa el día 15 de noviembre, junto con el Viceconsejero de Educación y Cultura, don Pedro Pablo Novillo, con el presidente de la Confederación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (CONFAPA), José Luis Lupiáñez, y el recién elegido presidente de la Confederación Católica de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (CONCAPA), Pedro José Caballero García.

- Creación de dos grupos de trabajo en el seno de la Comisión Permanente:

a) Análisis de la situación de los Consejos Escolares de Localidad en Castilla-La Mancha.

- Número de Consejos Escolares constituidos.
- Funcionamiento de los mismos.
- Estudio de posibilidades de coordinación en cumplimiento del artículo 15.6 del Reglamento del Consejo.

b) Estudio y análisis, a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha, de la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado.

Del desarrollo de estos dos grupos de trabajo se da cuenta en el apartado 4.3 de esta Memoria.

C) Otras Actividades

- Publicar el contenido de la Memoria relativa al curso 2009/2010.

Se editaron 250 ejemplares en formato CD que se ha hecho llegar, principalmente, a las diferentes organizaciones representadas en el Consejo, asociaciones de padres y madres, asociaciones de alumnos, Federación de Municipios y Provincias, organizaciones del profesorado, diferentes organismos e instituciones, así como Consejos Escolares de otras Comunidades Autónomas y del Estado.

- Publicar el VII Informe sobre la situación del Sistema Educativo en nuestra región.

Se han editado un total de 500 ejemplares que fueron puestos a la disposición de la comunidad educativa a través de sus representantes en el Consejo: organizaciones, asociaciones de padres y madres, asociaciones de alumnos, Federación de Municipios y Provincias, organizaciones del profesorado, diferentes organismos e instituciones, así como Consejos Escolares de otras Comunidades Autónomas y del Estado

- Publicar un Informe acerca del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre: "La Autonomía de los centros escolares como factor de calidad" celebradas del 5 al 7 de mayo en Toledo.

En esta publicación se recogieron las intervenciones de ponentes, miembros de mesas de debate y asistentes a este Encuentro. En ella figuran, también las experiencias que expusieron los ponentes, vídeos, etc., así como aquellas otras propuestas que, posteriormente, fueron aprobadas y elevadas tanto a la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, como al Ministro de Educación. Se editaron 250 cuadrípticos en formato DVD y 100 más en formato díptico.

- Publicar cualquier otro documento aprobado por el Consejo Escolar que se estime pertinente, especialmente sobre aquellos temas que han sido objeto de reflexión y debate en las actividades previstas en el Plan de Trabajo anual.

D) Plenos previstos

- Plenos Ordinarios: Al menos tres, coincidiendo con la finalización de cada trimestre escolar.
- Plenos Extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 3/2007, de 08-03-2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De la celebración de los Plenos ordinarios y de su contenido se da cuenta en el apartado 4.1 de esta Memoria.

4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados

Tabla 1

Sesiones de Permanente y Pleno

COMISIÓN PERMANENTE	PLENO
21-09-2010	25-11-2010
18-10-2010	21-12-2010
15-11-2010	10-02-2011
09-12-2010	06-06-2011
25-01-2011	15-06-2011
14-04-2011	
26-05-2011	
08-06-2011	

Tabla 2

Comisiones de Trabajo

COMISIÓN DE ORDENACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN
05-10-2010	02-11-2010	09-09-2010
18-01-2011		29-11-2010
17-05-2011		31-03-2011

Tabla 3

Subcomisiones creadas en el seno de la Permanente

SITUACIÓN CCEE LOCALIDAD	REPETICIÓN ESCOLAR	XXI ENCUENTRO
28-02-2011	24-02-2011	10-03-2011
	06-04-2011	05-04-2011
	01-06-2011	

4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos

25 de noviembre de 2010

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, del Informe de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2010-11 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.
- Borrador de X Memoria Anual 2009/10 del Consejo Escolar.
- Propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2010/11.
- Información de la Presidenta sobre los Institutos históricos de la región.

21 de diciembre de 2010

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Decreto 2010, de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en gestión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Información de la Presidenta sobre las siguientes cuestiones:
 - ❖ Futuro Estatuto del alumnado no universitario.

- ❖ Tareas realizadas por el Consejo a lo largo del trimestre.

10 de febrero de 2011

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Información sobre el inicio de las tareas de las subcomisiones de trabajo de la Comisión Permanente.

06 de junio de 2011

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, de los trece Borradores de Dictamen siguientes:
 1. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 2. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 3. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 4. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 5. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 6. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 7. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado

superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

8. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
9. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
10. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
11. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
12. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
13. Debate y aprobación, si procede, del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

15 de junio de 2011

Lugar de celebración: Toledo

- Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de la Comisión Permanente sobre la modificación de la plantilla del cuestionario de la enseñanza de adultos, para el habitual Informe de inicio de curso.
- Debate y aprobación, si procede, del Informe de la Comisión Permanente sobre la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha.
- Información de la Presidenta sobre el XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, organizado por el Consejo Escolar de La Rioja.

4.2. Reuniones de la Comisión Permanente

El lugar de reunión de todas las sesiones de la Comisión Permanente, durante el primer trimestre, ha sido la Sede del Consejo Escolar en Toledo. Desde el mes de enero de 2011, las sesiones se celebraron en el IES Universidad Laboral de Toledo.

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.

21 de septiembre de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

18 de octubre de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre la Orden de dd/mm/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen general a anular el derecho a la matrícula del alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de la X Memoria Anual 2009/10 del Consejo Escolar.
- Debate y aprobación, si procede de la Propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2010-11.

15 de noviembre de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Informe del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2010/11 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.

09 de diciembre de 2010

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto 2010, de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en gestión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden DDMM- 2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza.

25 de enero de 2011

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden de xx de xxxxxx de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden de XXX de XXXXXX de 2011, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de

2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha.

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Propuesta de designación de coordinadores de las Subcomisiones aprobadas en el Plan de Trabajo para el curso 2010-11:
 - ❖ Análisis de la situación de los Consejos Escolares de Localidad en Castilla-La Mancha.
 - ❖ Estudio y análisis, a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha, de la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado.
- Creación de una Subcomisión de la Permanente para el XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, cuyo tema gira entorno al profesorado, elemento clave para el éxito escolar.

14 de abril de 2011

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Información de los coordinadores sobre el desarrollo de los grupos de trabajo contemplados en el Plan de Trabajo Anual.
- Información de la Presidenta sobre la Resolución sobre resultados educativos de los varones de la Junta de Participación Autonómica en el Consejo Escolar del Estado.
- Propuesta de asistencia al curso: "Las competencias del profesorado del siglo XXI", que organiza la Universidad del País Vasco y que dirige la Presidenta del Consejo Escolar de del País Vasco en San Sebastián durante la primera quincena de julio.

26 de mayo de 2011

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al

título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Dictamen sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

08 de junio de 2011

- Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de modificación de la plantilla del cuestionario de la enseñanza de adultos, para el habitual Informe de inicio de curso.
- Debate y aprobación, si procede, del Borrador de Informe sobre la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha, realizado por la Subcomisión creada al efecto en el seno de la Comisión Permanente.

4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo

La Comisión de Ordenación del Sistema Educativo.

Esta Comisión se ha reunido en **tres** ocasiones a lo largo del curso 2010-11.

El día **5 de octubre de 2010** elaboró el borrador de dictamen sobre el proyecto de Orden de dd/mm/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen general a anular el derecho a la matrícula del alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado.

La Comisión volvió a reunirse el **18 de enero de 2011** para elaborar cinco Borradores de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

1. Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Orden de XXX de XXXXXX de 2011, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas
4. Orden DD-MM-2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-la Mancha.
5. Orden de xx de xxxxxx de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.

El **17 de mayo de 2011**, en su última reunión del presente curso escolar, los miembros de esta Comisión acordaron trece borradores de dictamen sobre sendos proyectos de disposiciones. Elaborar trece Borradores de Dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

1. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
5. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
6. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
7. Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
8. Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
9. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
10. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
11. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
12. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
13. Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza.

La Comisión se ha reunido en **tres** ocasiones durante el curso 2010-2011.

El **09 de septiembre de 2010** se reúne para elaborar un borrador de dictamen sobre el proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En la reunión celebrada el **29 de noviembre de 2010** se elaboraron tres borradores de dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

1. Proyecto de Decreto 2010, de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en gestión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.
3. Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza.

Finalmente, el **31 de marzo de 2011** se elaboraron dos borradores de dictamen sobre los siguientes proyectos normativos:

1. Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comisión de Participación de la comunidad educativa y de evaluación del sistema educativo.

La Comisión de Participación ha celebrado **una** reunión con fecha de **2 de noviembre de 2010** para, por un lado, elegir Presidente o Presidenta de la Comisión de Participación, de acuerdo con el artículo 17.6 del Reglamento del Consejo; y por otro, para elaborar el Borrador de Informe del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2010-11 en los centros públicos de Castilla-La Mancha.

Grupos de Trabajo específicos previstos en el Plan de Trabajo Anual 2010-2011.

En el Pleno celebrado el día 21 de diciembre de 2010, se acordó la constitución de tres grupos de trabajo específicos:

- 1.- Grupo de Trabajo: **“Estudio y análisis, a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha, de la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado”.**
- 2.- Grupo de Trabajo: **“Análisis de la situación de los Consejos Escolares de Localidad en Castilla-La Mancha”.**
- 3.- Grupo de Trabajo: **“XXI Encuentro de Consejos Escolares”.**

En el Pleno celebrado el día 10 de febrero de 2011, se informa de la constitución de los grupos de trabajo anteriormente citados; así como del nombramiento de los coordinadores de cada uno de ellos. Desde ese momento, cada uno de los grupos comenzó a desarrollar las actividades correspondientes a su área de trabajo.

1.- Grupo de Trabajo “Estudio y análisis, a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha, de la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado”.

a) Miembros del grupo:

- Francisco Javier García García (Coordinador)
- Iris Cuevas Martínez
- Ayeisha Indiano Rull

- Miguel Ángel López Luengos
- Manuel José Benayas García
- José María Torres Lerma
- Lorenzo Peñasco Cervigón
- Pablo Rodríguez Cabanillas
- Rosa Martínez Silva/José Luis Lupiáñez Salanova
- María Rosario Prieto Romero
- Referente en el Consejo Escolar: Begoña López Rodríguez

b) Reuniones celebradas y temas tratados:

Se celebraron tres reuniones:

- 24 de enero de 2011
 - o Se procedió al estudio del esquema de trabajo que, por parte del coordinador, se había propuesto a todos los miembros del grupo.
- 6 de abril de 2011
 - o Se llegó a un acuerdo sobre el procedimiento de trabajo, distribuyendo los diferentes apartados entre los diferentes miembros del grupo.
(El día 14 de abril de 2011, se informó a la Comisión Permanente sobre los trabajos realizados por la Subcomisión.)
- 1 de junio de 2011
 - o En primer lugar, se realizó el análisis de las aportaciones realizadas al punto 3 del esquema de trabajo: "Conclusiones y propuestas".
 - o Finalmente, se procedió a la elaboración del Primer Borrador.

c) Aprobación del Informe:

La Comisión Permanente, celebrada el día 8 de junio de 2011, aprobó el Borrador de Informe del Grupo de Trabajo.

En la sesión del Pleno del Consejo Escolar, celebrada el día 15 de junio de 2011, se procedió al Debate y aprobación, del Informe de la Comisión Permanente sobre la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha. Una vez estudiadas y votadas las enmiendas presentadas al Informe de la Comisión Permanente, para su inclusión o no en el documento final, se procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

2.- Grupo de Trabajo "Consejos Escolares de Localidad en Castilla-La Mancha".

a) Miembros del grupo:

- Ángel Felpeto (Coordinador)
- Ángel Polonio (Coordinador)
- Iris Cuevas
- Ayeisha Indiano
- Francisca Jiménez Antequera

- Emiliano Madrid
- Ángel Gómez García
- Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez
- Eugenio Ruiz Díaz
- Gerardo Sierra Sierra
- José Luis Lupiáñez
- Emilio Nieto López
- José Ramón Moreno Méndez
- Referente en el Consejo Escolar: Javier del Castillo Bastos

b) Trabajos previos:

- Elaboración de un listado de las localidades que debían tener Consejo Escolar de Localidad.
- Elaboración de un listado de localidades con Consejo Escolar de Localidad constituido.

c) Reuniones celebradas y temas tratados:

Se celebró una reunión:

- 28 de febrero de 2011
 - o Propuesta de metodología del grupo de trabajo para el análisis de la situación de los Consejos Escolares de Localidad.
 - o Estudio y aprobación, si procede, de documentos de encuesta a enviara a los ayuntamientos.

(El día 14 de abril de 2011, se informó a la Comisión Permanente sobre los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo.)

d) Trabajo desarrollado:

- Elaboración del modelo de cuestionario para su cumplimentación por los ayuntamientos de aquellas localidades con obligación de constituir el Consejo Escolar de Localidad.
- Remisión de los cuestionarios a los ayuntamientos.
- Volcado de los datos reflejados en los cuestionarios recibidos hasta entonces, en una tabla confeccionada para tal fin.

En la sesión del Pleno del Consejo Escolar, celebrada el día 6 de junio de 2011, se informó sobre los trabajos realizados por el Grupo.

3.- Grupo de Trabajo “XXI Encuentro de Consejos Escolares – El profesorado. Elemento clave para el éxito escolar.”

a) Miembros del grupo:

- Mario Martín Bris (Coordinador)
- Francisco Javier García García
- Gerardo Sierra Sierra
- Pablo Rodríguez Cabanillas
- Emilio Nieto López

- Francisca Jiménez Antequera
- Iris Cuevas Martínez
- Ayeisha Indiano Rull
- Pablo Ramírez Perona
- Augusto Serrano Olmedo / Domingo Díaz Real
- José Luis Lupiáñez Salanova
- Agustín Rodríguez Vaquerizo
- Referente en el Consejo Escolar: Nuria Rincón Beladiez

b) Trabajos previos:

- Estudio y análisis de documentos relacionados con el tema, que faciliten la redacción de una batería de preguntas y propuestas.

c) Reuniones celebradas y temas tratados:

Se celebraron dos reuniones:

- 10 de marzo de 2011
 - o Información, por parte de la Presidenta, de las conclusiones de la reunión de la Junta de Participación celebrada en Málaga.
 - o Planificación de los trabajos preparatorios para la elaboración de las aportaciones del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, al Consejo Escolar organizador del XXI Encuentro, en las fases previas.
- 5 de abril de 2011
 - o Análisis de las aportaciones que el Grupo de Trabajo elevará a la Comisión Permanente.

d) Trabajo desarrollado:

- Elaboración del Documento de propuestas del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Con fecha de 14 de abril de 2011, la Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, doña María Pilar Calero López, y el coordinador del grupo de trabajo y Vicepresidente del Consejo, don Mario Martín Bris, dieron traslado a la Comisión Permanente del Documento de Propuestas que se trasladó al Consejo Escolar organizador el día 15 de abril de 2011.

5. Dictámenes, informes, propuestas

5.1. Relación de dictámenes e informes

Resolución de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO I).

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 17/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de dd/mm/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen general a anular el derecho a la matrícula del alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado. (ANEXO II).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

INFORME 1/2010 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2010/11 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA. (ANEXO III).

Ponente: don Javier del Castillo Bastos

Dictamen 18/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música. (ANEXO IV).

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 19/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza. (ANEXO V).

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 20/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO VI).

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 1/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xx de xxxxxx de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica. (ANEXO VII).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 2/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de XXX de XXXXXX de 2011, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas. (ANEXO VIII).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 3/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejería de

Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha. (ANEXO IX).

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 4/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO X).

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 5/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XI).

Ponente: don Benito Bravo Bellón

Dictamen 6/2011 del Consejo Escolar sobre la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XII).

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 7/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XIII).

Ponente: don Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 8/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XIV).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 9/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XV).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 10/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XVI).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 11/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XVII).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 12/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica

en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XVIII).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 13/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XIX).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 14/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XX).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 15/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XXI).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 16/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XXII).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 17/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XIII).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 18/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XXIV).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 19/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XXV).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 20/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XXVI).

Ponente: doña Nuria Rincón Beladiez

Informe 1/2011 del Consejo Escolar sobre la repetición de curso y su configuración en las legislaciones a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha. Reflexiones y propuestas. (ANEXO XXVII).

Ponente: don Francisco Javier García García

5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes

Tabla 4

Observaciones a los dictámenes e informes

GRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	Total
ALUMNOS																												0
CJO. JUVENTUD																												0
FADAE-CAM																												0
S. DE ESTUDIANTES																												0
UNIÓN P. ESTUD.																												0
AYUNTAMIENTO																												0
FEIMP																												0
C. SINDICALES																												0
CCOO																												0
UGT																												0
C. PRIVADOS																												0
CECE																												0
E Y G																												0
FERE																												0
INST. MUJER																												0
INST. MUJER																												0
JCCM																												0
ADMINISTRACIÓN			2																									2
PADRES/MADRES																												0
CONCAPA																												0
CONFAPA																												0
PATRONAL																												0
CECAM																												0
PAS																												0
CCOO												3																3
CSI-CSIF																												0
FETE-UGT																												0
PROFESORADO																												0
ANPE																												0
CCOO			6																									6
CSI-CSIF																												0
FETE-UGT																												0
FSIE																												0
STE-CLM	5																											5
USO																												0
R. PRESTIGIO																												0
ÁNGEL GÓMEZ																												0
CASTO SÁNCHEZ																												0
EMILIANO MADRID																												0
FRANCISCA JIMÉNEZ																												0
JOSÉ M ^a MATEOS																												0
ANTONIO ARROGANTE																												0
UNIVERSIDAD																												0
UNIV. CLM																												0
VICEPRESIDENTE																												0
UNIV. ALCALÁ																												0
TOTAL	5	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X ¹	16

¹ El capítulo 4.3 de esta Memoria, contempla el desarrollo de las sesiones de la Subcomisión encargada de elaborar el Borrador de Informe sobre la repetición de curso.

1. Resolución de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
2. Dictamen 17/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de dd/mm/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen general a anular el derecho a la matrícula del alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado.
3. INFORME 1/2010 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2010/11 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.
4. Dictamen 18/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.
5. Dictamen 19/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza.
6. Dictamen 20/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
7. Dictamen 1/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xx de xxxxx de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.
8. Dictamen 2/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de XXX de XXXXXX de 2011, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.
9. Dictamen 3/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-la Mancha.
10. Dictamen 4/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
11. Dictamen 5/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
12. Dictamen 6/2011 del Consejo Escolar sobre la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
13. Dictamen 7/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
14. Dictamen 8/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

15. Dictamen 9/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
16. Dictamen 10/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
17. Dictamen 11/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
18. Dictamen 12/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
19. Dictamen 13/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
20. Dictamen 14/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
21. Dictamen 15/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
22. Dictamen 16/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
23. Dictamen 17/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
24. Dictamen 18/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
25. Dictamen 19/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
26. Dictamen 20/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
27. Informe 1/2011 del Consejo Escolar sobre la repetición de curso y su configuración en las legislaciones a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha. Reflexiones y propuestas.

Tabla 5

Enmiendas presentadas ante la Permanente

GRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	Total
PRESIDENTA							1																					1
ALUMNOS																												0
CJO. JUVENTUD																												0
FADAE-CAM																												0
S. DE ESTUDIANTES																												0
UNIÓN P. ESTUD.																												0
AYUNTAMIENTO																												0
FEIMP																												0
C. SINDICALES																												0
CCOO																												0
UGT																												0
CNTR. PRIVADOS																												0
CECE																												0
E Y G							1																					1
FERE																												0
INST. MUJER																												0
INST. DE LA MUJER																												0
JCCM																												0
ADMINISTRACIÓN								2																				2
PADRES/MADRES																												0
CONCAPA																												0
CONFAPA																												0
PATRONAL																												0
CECAM																												0
PAS																												0
CCOO																												0
CSI-CSIF																												0
FETE-UGT																												0
PROFESORADO																												0
ANPE																												0
CCOO							10																					10
CSI-CSIF																												0
FETE-UGT																												0
FSIE																												0
STE-CLM																												0
USO																												0
R. PRESTIGIO																												0
ÁNGEL GÓMEZ																												0
CASTO SÁNCHEZ																												0
EMILIANO MADRID																												0
FRANCISCA JIMÉNEZ																												0
JOSÉ Mª MATEOS																												0
ANTONIO ARROGANTE																												0
UNIVERSIDAD																												0
UNIV. CLM																												0
VICEPRESIDENTE																												0
UNIV. ALCALÁ																												0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14

Tabla 6

Enmiendas presentadas ante el Pleno

GRUPO	1 ²	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	Total
ALUMNOS																												0
CJO. JUVENTUD																												0
FADAE-CAM																												0
S. DE ESTUDIANTES																												0
UNIÓN P. ESTUD.																												0
AYUNTAMIENTO																												0
FEIMP																												0
C. SINDICALES																												0
CCOO																												0
UGT																												0
CNTR. PRIVADOS																												0
CECE																												0
E Y G																												0
FERE																												0
INST. MUJER																												0
INST. DE LA MUJER																												0
JCCM																												0
ADMINISTRACIÓN																												0
PADRES/MADRES																												0
CONCAPA			1																									1
CONFAPA																												0
PATRONAL																												0
CECAM																												0
PAS																												0
CCOO																												0
CSI-CSIF																												0
FETE-UGT																												0
PROFESORADO																												0
ANPE																												0
CCOO			28 ³																									28
CSI-CSIF																												0
FETE-UGT																												0
FSIE																												0
STE-CLM			3																									3
USO																												0
R. PRESTIGIO																												0
ÁNGEL GÓMEZ																												0
CASTO SÁNCHEZ																												0
EMILIANO MADRID																												0
FRANCISCA JIMÉNEZ																												0
JOSÉ M ^a MATEOS																												0
ANTONIO ARROGANTE																												0
UNIVERSIDAD																												0
UNIV. CLM																												0
VICEPRESIDENTE																												0
UNIV. ALCALÁ																												0
TOTAL	-	-	32	-	-	0	-	-	-	0	0	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	56

² Los dictámenes sombreados, correspondientes a Proyectos de Orden, no fueron elevados a la consideración del Pleno por acuerdo de la Comisión Permanente.

³ Don Natalio González Pino retiró todas las enmiendas al Informe a petición de la Presidenta, en cumplimiento del artículo 26.5 del Reglamento del Consejo, que contempla que la Presidencia no admitirá a trámite para ser debatidas en el Pleno o en Permanente enmiendas o propuestas que no hayan sido planteadas en procesos anteriores.

Los dictámenes elaborados por el Consejo Escolar a los que se hace referencia con la numeración 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 12 y 13 no fueron tratados por el Pleno. La Comisión Permanente acordó que finalizaran su trámite en dicha Comisión y se elevaron a la Consejera de Educación y Ciencia.

El Consejo Escolar ha emitido, durante el curso escolar 2010-2011, 24 dictámenes, una Resolución aprobada por la Comisión Permanente y 2 Informes; el habitual informe de inicio de curso y el Informe sobre la repetición de curso y su configuración en las legislaciones a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha. Reflexiones y propuestas. De los 24 dictámenes elaborados, 8 corresponden a Proyectos de Orden y 16 a Proyectos de Decreto.

Los documentos que han suscitado más aportaciones, tanto en Comisiones de Trabajo como en Comisión Permanente o Pleno, han sido: el *Informe de inicio de curso 2010-2011*, que recibió un total de 40 observaciones y enmiendas, y el *Informe sobre la repetición de curso y su configuración en las legislaciones a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha*, que recibió numerosas aportaciones en el desarrollo de las sesiones de la Subcomisión de Trabajo, y 24 enmiendas en el Pleno.

5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen especial, a resolver la pérdida de derechos de matrícula para el alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado. (Corresponde al Dictamen 17/2010)

Observaciones recogidas:

- Se ha corregido la expresión: “pérdida del derecho de matrícula”, de modo que queda más claro que la inasistencia reiterada causa la pérdida de matrícula o supone la anulación de la misma, pero nunca supone la pérdida del derecho del alumnado a matricularse de nuevo.
- Se ha contemplado la alusión en los antecedentes a la Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), aunque no se menciona el artículo 11 sobre los deberes del alumnado.
- Se ha redactado de nuevo el artículo 1, sobre objeto y ámbito de aplicación, evitando reiteraciones.
- La sugerencia de redactar nuevamente los epígrafes 1 y 2 del artículo 2, sobre pérdida de derechos de matrícula, se ha aceptado eliminando cualquier posibilidad de ambigüedad en su interpretación.
- El artículo 2. 1 contempla, tal como solicitaba el Dictamen, la remisión al artículo 3.2 que establece las causas por las que un alumno puede justificar su ausencia. Del mismo modo, se alude, tanto en este artículo como en el anexo, al inicio de las actividades lectivas, tal como solicitaba el Dictamen.
- Se ha recogido en el artículo 2.4 que la pérdida de matrícula permitirá, no obstante, la concurrencia a las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel como alumno libre, sin tener que abonar la tasa correspondiente en concepto de examen.
- El apartado 3.4 contemplaba, por una parte, que una vez firmada la resolución de la pérdida del derecho a la matrícula, que sería motivada en todo caso, se notificaría al interesado o interesada en el plazo de tres días hábiles. Por otra parte, recogía que el Secretario del centro la haría constar en el expediente académico del alumno. Esta última circunstancia figura finalmente como un nuevo punto 6 de este artículo, una vez ha finalizado el procedimiento administrativo y la resolución es definitiva.
- Se ha sustituido la expresión “...la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura...” por: “...la persona interesada podrá

interponer recurso de alzada **ante el titular de la Delegación Provincial** de Educación, Ciencia y Cultura...".

- Se ha suprimido la Disposición Adicional Cuarta sobre aplicación en centros privados, tal como recomendaba el Dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha trasladado el contenido del apartado 3.2 al artículo 2, sobre la pérdida de matrícula, aunque parecía más oportuno que la relación de circunstancias por las que un alumno puede justificar su ausencia, aparecieran como aclaración tras las causas que pueden motivar la citada pérdida de matrícula.
- El artículo 3.3, que establece el procedimiento de anulación, no se ha redactado como sugería el Dictamen.

Orden de 18/01/2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música. (Corresponde al Dictamen 18/2010)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la recomendación de expresar todas las modificaciones referidas a la Orden de 25 de junio de 2007, en los mismos términos utilizados en la misma (**primero, segundo, etc.**)
- Aparece recogida la recomendación de que, en el caso de simultaneidad y matriculación en más de un curso académico, se consigne en los documentos la calificación de las asignaturas comunes o cursadas en un curso superior.
- Se han reenumerado todos los apartados del artículo 1 del Proyecto de Orden, pues el apartado 3 estaba repetido.
- La sugerencia de denominar el Artículo 1, como **Artículo único**, ha sido tomada en cuenta.
- El artículo único. Uno.5. presenta una nueva redacción, tal como solicitaba el Dictamen,
- En el artículo único. Uno.7. se aclara la naturaleza de la prueba para la obtención de la Matrícula de Honor, tal como solicitaba el dictamen; al indicar que será "una prueba propuesta por el centro, que valore los conocimientos y aptitudes musicales del aspirante".
- En el artículo único. Cinco. se ha sustituido "6", por "5", como proponía el Dictamen.
- El artículo único. Siete. presenta la reestructuración que proponía el Dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al utilizar en unos casos la expresión "normativa vigente", y en otros la referencia completa de la normativa correspondiente.
- El artículo Único. Cuatro.4, que establece el procedimiento para el cambio de especialidad y adquisición de nuevas especialidades, no se ha redactado como sugería el Dictamen.
- En el artículo único. Cinco.1., para el que el Dictamen proponía una nueva redacción, presenta su redacción inicial.
- En el artículo Único. Nueve, no se ha tenido en cuenta la sugerencia del Dictamen en el sentido de revisar la redacción del mismo.
- No se ha tomado en consideración la propuesta de que en el anexo V apareciera la información sobre el plazo para la devolución de las tasas abonadas, en el caso de anulación de matrícula, que

presentaba el Dictamen. (Esta posibilidad ha sido suprimida en el artículo donde en un principio se recogía: artículo único 6.4).

Orden de 18/01/2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza. (Corresponde al Dictamen 19/2010)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la recomendación de expresar todas las modificaciones referidas a la Orden de 25 de junio de 2007, en los mismos términos utilizados en la misma (**primero, segundo, etc.**)
- Aparece recogida la recomendación de que, en el caso de simultaneidad y matriculación en más de un curso académico, se consigne en los documentos la calificación de las asignaturas comunes o cursadas en un curso superior.
- Se han reenumerado todos los apartados del artículo 1 del Proyecto de Orden, pues el apartado 3 estaba repetido.
- La sugerencia de denominar el Artículo 1, como **Artículo único**, ha sido tomada en cuenta.
- En el artículo único. Uno.6. se aclara la naturaleza de la prueba para la obtención de la Matrícula de Honor, tal como solicitaba el dictamen; al indicar que será “una prueba propuesta por el centro, que valore los conocimientos y técnicas de la danza del aspirante”.
- El artículo único. Siete. presenta la reestructuración que proponía el Dictamen.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de unificar el criterio al utilizar en unos casos la expresión “normativa vigente”, y en otros la referencia completa de la normativa correspondiente.
- En el artículo único. Uno, no se contempla la sugerencia del Dictamen, para que se hiciera referencia a la evaluación final de los alumnos en el curso siguiente de materias o asignaturas pendientes de cursos anteriores, que se imparten en ambos cursos con idéntica denominación o cuyos contenidos sean progresivos.
- En el artículo único. Uno.5. para el que el Dictamen proponía que se hiciera una nueva redacción, presenta su redacción inicial.
- El artículo Único. Cuatro.4, que establece el procedimiento para el cambio de especialidad y adquisición de nuevas especialidades, no se ha redactado como sugería el Dictamen.
- En el artículo único. Cinco.1, sobre matriculación en más de un curso académico, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de una nueva redacción que formulaba el Dictamen.
- En el artículo Único. Nueve, no se ha tenido en cuenta la sugerencia del Dictamen en el sentido de revisar la redacción del mismo.
- No se ha tomado en consideración la propuesta del Dictamen de que en el anexo V apareciera la información sobre el plazo para la devolución de las tasas abonadas, en el caso de anulación de matrícula, que presentaba el Dictamen. (Esta posibilidad ha sido suprimida en el artículo donde en un principio se recogía: **artículo único. Seis. 4**).

Decreto 251/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 20/2010)

Observaciones recogidas:

- En el artículo 1, se ha tenido en cuenta la sugerencia de que a la hora de establecer el objeto de la presente disposición, se mencione el **Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de poner **entre comas** la expresión "previa autorización de la administración educativa", **suprimiendo la "y"** que la antecede.
- En el Anexo II. Módulo profesional: Inglés. Contenidos.4, se ha aceptado la sugerencia de añadir, en el quinto guión de este apartado, la expresión **"y otros"** tras la secuenciación del discurso escrito.

Observaciones no recogidas:

- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **"Técnico en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha"**.
- No se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- En el artículo 3, no se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.

Orden de 03/02/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica. (Corresponde al Dictamen 1/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha unificado el criterio a la hora de hacer mención, para cualquier trámite, a los padres o tutores legales, a los padres o tutores, o a los padres, tutores o guardadores.
- También se ha unificado el criterio en cuanto a las expresiones: "alumnos con discapacidad" o "alumnos con características que interfieren en el proceso de aprendizaje".
- Se ha añadido el título: Disposiciones Finales, con anterioridad a la Disposición Final Primera y Segunda.
- Ha sido aceptada la propuesta de sustituir en la firma de la Consejera, al final de la disposición: "LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA" por: "LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA".
- En los antecedentes se ha sustituido la expresión: "El artículo 39 de la Ley..." por: "El artículo 39 de la **citada** Ley...".
- Se hace mención en los antecedentes a la participación del Consejo Escolar en el proceso mediante la elaboración del preceptivo dictamen.

- En el Capítulo I, sobre criterios generales para la admisión del alumnado, se ha añadido el siguiente criterio: "Todos los alumnos y alumnas podrán participar en el proceso de admisión en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".
- Se ha corregido la redacción del apartado segundo. 2. Convocatoria.
- Se han incluido como miembros de la Comisión de Baremación a representantes legales de los profesores y de los trabajadores y trabajadoras de los centros.
- Se ha especificado en el apartado quinto quién realizará la función de levantar el acta de las reuniones de la Comisión de Baremación.
- Se ha modificado la redacción del apartado quinto, Funciones de la Comisión de Baremación, tal como sugería el dictamen.
- En el apartado sexto, Presentación de solicitudes, se han unificado las expresiones: "solicitud de continuidad" y: "reserva de plaza" utilizadas para referirse a la misma circunstancia.
- En el apartado sexto se ha precisado qué periodo comprende el "horario ampliado".
- Se ha concretado que las convocatorias a que hace alusión el apartado sexto. 3 son de carácter anual.
- El apartado sexto. 4, sobre presentación de solicitudes, se ha redactado conforme indicaba el Dictamen.
- El apartado sexto. 5 también se ha redactado conforme indicaba el Dictamen.
- Se ha sustituido el término: "detallándolas" por: "relacionándolas" en el apartado sexto. 6, de presentación de solicitudes.
- Los apartados séptimo. 1, séptimo 3 y séptimo 6, sobre control y verificación de la solicitud, se han modificado siguiendo la propuesta del dictamen.
- Al apartado octavo. 1 y octavo 2, sobre baremación, asignación de vacantes y resolución: Baremación provisional, se han modificado de acuerdo con la propuesta del dictamen.
- Se ha sustituido, en el apartado octavo 3, la denominación de este epígrafe por la propuesta por el dictamen: Lista definitiva de admitidos".
- Se ha modificado la redacción inicial del primer y segundo párrafo del apartado octavo. 3.
- En el apartado octavo. 3 se ha añadido la alusión a los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- La sugerencia de enumerar los epígrafes del apartado noveno siguiendo el mismo criterio que con el resto ha sido aceptada.
- Sugerimos enumerar los epígrafes de este apartado siguiendo el mismo criterio que con el resto.
- Se han corregido las expresiones erróneas contempladas en el apartado noveno. b), sobre admisión de niños con discapacidad.
- Se ha modificado la redacción del apartado décimo, cuarto párrafo, sobre formalización de la matrícula tal como sugería el dictamen.
- El apartado undécimo. b), sobre bajas se ha modificado siguiendo las indicaciones del dictamen.
- Se ha añadido el término "público", en relación con el precio fijado, en el apartado undécimo. b).
- En el apartado duodécimo, segundo párrafo, sobre plazo extraordinario de admisión, se ha sustituido la expresión: "Delegaciones Provinciales" por: "Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura".

- Se ha añadido el término “correspondiente” al final del párrafo del apartado duodécimo, cuarto párrafo.
- En el apartado duodécimo, quinto párrafo, sobre plazo extraordinario de admisión, se ha sustituido la expresión: “Resolución del Delegado de Educación, Ciencia y Cultura” por: “Resolución del titular de la Delegación de Educación, Ciencia y Cultura”.
- En el apartado decimoquinto, sobre asignación del precio público, se ha atendido la sugerencia de sustituir el término “indicios” por el término “constatación”, referido a la revisión de cuota en caso de variación en la situación socioeconómica de la familia.

Observaciones no recogidas:

- No se ha reflejado en un sólo apartado todos los aspectos generales concernientes al horario así como la precisión del concepto de horario ampliado.
- En el Capítulo I, sobre criterios generales para la admisión del alumnado, no se ha añadido un nuevo apartado que contemple los criterios generales de admisión del alumnado.
- El apartado séptimo. 2, sobre control y verificación de la solicitud, no se ha atendido la sugerencia de añadir una remisión al punto 4 de este mismo apartado séptimo, que contempla el concepto de unidad familiar.
- No se ha trasladado el contenido del epígrafe séptimo 5 al apartado séptimo punto 2.
- No se ha completado el epígrafe 4 del apartado octavo incorporando el concepto, diferentes supuestos e inexistencia de lista de espera.

Orden de 28/01/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas. (Corresponde al Dictamen 2/2011)

Observaciones recogidas:

- En los antecedentes, se ha recogido la recomendación de suprimir la expresión “...**especialmente en el último año,...**”, al hacer referencia a la creciente demanda de las enseñanzas dirigidas a las personas adultas.
- El tercer párrafo de los antecedentes aparece redactado según se proponía en el dictamen: “Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, dispongo:”
- Los dos apartados de que consta el artículo único, aparecen numerados, según sugería el dictamen.
- En el artículo único, Uno, se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir el término “enseñanzas”, al final del párrafo.
- En el artículo único. Dos.3. se hace referencia al artículo 13.3 del Decreto 2/2007 de admisión del alumnado, según proponía el Dictamen.
- En el artículo único Dos. 4. se ha ampliado el plazo de reclamación por parte de los solicitantes, a la que se hace referencia en este apartado, según sugería el Dictamen.

Observaciones no recogidas:

- En la disposición final única, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir la expresión “única”, como sugería el dictamen.

Orden de 31/01/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 02/05/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 3/2011)

Observaciones recogidas:

- En los antecedentes, se ha recogido la recomendación de suprimir la expresión “concretamente de las modalidades de Diseño y de Conservación y Restauración de bienes Culturales.”
- En el artículo único. Dos. 1, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir, al final del párrafo, la expresión “en ambos casos”.
- En el artículo único. Dos. 2. se ha añadido, a continuación de “Asimismo podrán acceder...”, la expresión “a estas enseñanzas”, según proponía el Dictamen.
- En el artículo único Dos. 3. se ha suprimido la expresión “de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico”, según sugería el Dictamen.
- En el artículo único Dos. 3. b) aparece la expresión “El expediente académico del solicitante en caso de acceso directo, según se determine en la regulación aplicable”, con una coma después de la palabra “directo”, según sugería el Dictamen.

Observaciones no recogidas:

- En el artículo único. Dos. 2., no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir “estas enseñanzas superiores de Grado de Diseño”, por “las enseñanzas artísticas superiores”.

Orden 25/05/2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 6/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la recomendación de sustituir: “Consejería de Educación, Ciencia y Cultura”, por: “Consejería competente en materia de educación”.
- Aparece recogida la recomendación de que se sustituya la expresión: “...la presente Resolución...”, por: “...la presente **Orden**...”.
- Se ha aceptado la sugerencia de añadir la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura tras la disposición final única.
- Se recoge la mención a la intervención del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen.
- En el artículo, 4, la sugerencia de sustituir la expresión: “...los principios que deben regirla” por “...los principios que deben regir **la Educación de Personas Adultas**”, ha sido tomada en cuenta.
- Se ha recogido parcialmente la recomendación de sustituir la expresión: “...y se publicarán” por “...**que** se publicarán”; ya que se ha colocado un punto y seguido, continuando la expresión de la siguiente manera; “Dicha resolución se publicará...”

- En el artículo 5.3. se hace referencia al artículo **2** del Decreto 33/2009, de 28 de abril, como sugería el dictamen.
- En el artículo 5.6, y en relación con el plazo de reclamación expresado en este apartado, se ha estimado la sugerencia de ampliarlo a 5 días hábiles, tal como establece el artículo 123.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE de 2 de noviembre de 1992).
- El segundo párrafo del artículo 7.1. presenta la redacción que sugería el dictamen: “**Dichas pruebas** estarán compuestas por tres ejercicios correspondientes a cada uno de los ámbitos en los que se organiza el currículo **de las Enseñanzas iniciales**: el ámbito de comunicación, el ámbito social y el ámbito científico-tecnológico”.
- En el artículo 8.2 se ha recogido parcialmente la recomendación de sustituir la expresión: “Para superar las pruebas será necesario obtener, en cada uno de los ámbitos, como mínimo, el cincuenta por ciento de la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos”, por: “Para superar las pruebas será necesario obtener, **como mínimo** en cada uno de los ámbitos, ~~como mínimo, el 50% cincuenta por ciento~~ de la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos”; ya que la referencia porcentual sigue apareciendo expresada con palabras.
- El artículo 8.3. presenta la redacción que proponía el dictamen: “La comisión de evaluación levantará un **acta**, según el modelo establecido como Anexo I de la presente **Orden**, que reflejará la calificación numérica de cada ejercicio, así como la calificación final, **expresada en términos de APTO/NO APTO**, de los aspirantes presentados”.
- En el artículo 8.5. se ha tenido en cuenta la sugerencia de una redacción que garantice que todas las personas que participen en las pruebas podrán solicitar notificación de los resultados obtenidos en cada uno de los ejercicios que las componen.
- Se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir. “disposición única”, por “disposición final única”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de especificar, en el artículo 5.6., dónde se publicarán los listados de admitidos y excluidos para la realización de la prueba.
- En el artículo 6.3. no se contempla la sugerencia del Dictamen en el sentido de que en la elaboración de las pruebas, debiera garantizarse la homogeneidad de las mismas en todos los centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación.
- No se ha recogido la sugerencia de incluir, en el artículo 8, un apartado que establezca quién y dónde se publicarán los resultados de las pruebas, con el fin de que el alumno pueda iniciar el procedimiento de reclamación oportuno contemplado en el artículo 9.
- En el Anexo II, I no se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la nota a pie de página se utilice como referencia, para la consideración de APTO/NO APTO, el criterio establecido en el artículo 8.2.

Decreto 230/2011, de 28/07/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 8/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 5.1, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “g)” y “h)”, por: “f)” y “g)”, respectivamente.
- En el artículo 5.2, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “g)” y “h)”, por: “f)” y “g)”, respectivamente.
- En el artículo 6, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir un punto 2, sobre la distribución de módulos profesionales, para la oferta en tres cursos académicos.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: “Consejería competente en materia de educación”.
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen “**El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario**”.
- En la columna de módulos del anexo I A, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0373. Lenguaje de marcas y sistemas de información”, por: “0373. **Lenguajes** de marcas y sistemas de información”.
- En la columna de módulos del anexo I B, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0373. Lenguaje de marcas y sistemas de información”, por: “0373. **Lenguajes** de marcas y sistemas de información”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Formación y orientación laboral, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “Código: 0380”, por: “Código: **0617**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “Código: 0381”, por: “Código: **0618**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Formación en centros de trabajo, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “Código: 0382”, por: “Código: **0619**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, se ha tenido en cuenta la

sugerencia de sustituir “Y con este enfoque se refuerza...”, por: **“Finalmente**, con este enfoque se refuerza...”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de desglosar el primero de los contenidos relacionados con el “Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector”.

Decreto 252/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 9/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el párrafo séptimo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de sustituir la expresión: “...y la protección ambiental, completando con la gestión de recursos...”, por “...“...y la protección ambiental, **complementado** con la gestión de recursos...”
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 5.1 se ha aceptado la sugerencia de sustituir: “f)”, por: “**g)**”.
- En el artículo 6, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir un punto 2, sobre la distribución de módulos profesionales, para la oferta en tres cursos académicos.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: “**Consejería competente en materia de educación**”.
- En el artículo 9.1, se ha sustituido, al final del párrafo: “Para el resto de los módulos están definidas en el anexo III a) del Real Decreto 451/2010”, por “Para el resto de los módulos están definidas en el anexo III **A)** del Real Decreto **450/2010**”.
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen “**El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario**”.
- En la columna de Módulos del anexo I A, se ha sustituido: “0405. Formación en Centros de Trabajo”, por: “**0495. Formación en Centros de Trabajo**”, según proponía el dictamen.
- En la columna de Módulos del anexo I B, se ha sustituido: “0405. Formación en Centros de Trabajo”, por: “**0495. Formación en Centros de Trabajo**”, según proponía el dictamen.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Formación y orientación laboral, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Código: 0380”, por: “Código: **0493**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Código: 0381”, por: “Código: **0494**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Formación y orientación laboral, se ha aceptado la sugerencia de sustituir “Código: 0382”, por: “Código: **0495**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Programación, se ha sustituido: “**d)**”, por: “**e)**”, continuando con “**f), g), h).**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: “Y con este enfoque se refuerza...”, por: “**Finalmente**, con este enfoque se refuerza...”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de desglosar el primero de los contenidos relacionados con el “Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector”.

Decreto 228/2011, de 28/07/2011, de 28/07/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 10/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del**

Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional"; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.

- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el octavo párrafo de los antecedentes, se ha aceptado la sugerencia de sustituir la expresión: "...de la familia profesional de electricidad-electrónica...", por: **"de la familia profesional de industrias alimentarias"**.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión "administración educativa", por: **"Consejería competente en materia de educación"**.
- En el artículo 10, aparece recogida la recomendación de que se sustituya el texto: "...Real Decreto 1632/2009...", por: **"...Real Decreto 452/2010..."**.
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen **"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario"**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos, se recoge la propuesta de sustituir: "...con los riesgos que atañe su incumplimiento.", por: "...con los riesgos que **conlleva** su incumplimiento."
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: **"f)"**, por: **"e)"**, continuando con **"f), g), h)"**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Formación y orientación laboral, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "Código: 0366", por: "Código: **0147**".
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, se ha aceptado la sugerencia de sustituir: "Código: 0367", por: "Código: **0148**".
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, se recoge la propuesta de sustituir: "...mediana empresa dedicada al montaje y mantenimiento de la.", por: **"mediana empresa alimentaria."**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir "...Se han practicado situaciones comunicativas como presentar....", por: "...Se han practicado **diferentes** situaciones comunicativas, como presentar....",
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir "...pidiendo que se repita algo que no ha comprendido.", por: "pidiendo que se repita algo que no **se** ha comprendido".

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 9.2 no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,...” por: **“Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,...”**
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.

Decreto 232/2011, de 28/07/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 11/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “...**, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.

- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 5.1.c) se ha aceptado la sugerencia de sustituir la expresión: “Tratamientos de preparación y conservación de alimentos”, por: “Tratamientos de preparación y conservación de **los** alimentos.”
- En el artículo 5.1.e) se ha aceptado la sugerencia de sustituir la expresión: “Mantenimiento electromecánico en industria alimentaria”, por: “Mantenimiento electromecánico en **industrias de proceso**.”
- En el artículo 6, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir un punto 2, sobre la distribución de módulos profesionales, para la oferta en tres cursos académicos.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: “**Consejería competente en materia de educación**”.
- En el artículo 8.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión: “...Proyecto de fabricación de productos mecánicos”, por: “...Proyecto en **procesos y calidad en la industria alimentaria...**”
- En el artículo 10, aparece recogida la recomendación de que se sustituya el texto: “...Real Decreto 1629/2009...”, por: “...**Real Decreto 451/2010...**”.
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen “**El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario**”.
- En la columna de módulos del anexo I A, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0465. Tratamientos de preparación y conservación de alimentos”, por: “0465. Tratamientos de preparación y conservación de **los** alimentos”.
- En la columna de módulos del anexo I A, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0191. Mantenimiento electromecánico en industria de procesos”, por: “0191. Mantenimiento electromecánico en **industrias** de procesos”.
- En la columna de módulos del anexo I B, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0465. Tratamientos de preparación y conservación de alimentos”, por: “0465. Tratamientos de preparación y conservación de **los** alimentos”.
- En la columna de módulos del anexo I B, se ha tenido en cuenta la propuesta de sustituir: “0191. Mantenimiento electromecánico en industria de procesos”, por: “0191. Mantenimiento electromecánico en **industrias** de procesos”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Nutrición y seguridad alimentaria, se ha aceptado la sugerencia de iniciar el último criterio “Reconoce los productos...”, con la letra “i”, que le corresponde según la relación de criterios.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el criterio, en cuanto a la consideración de la letra “ñ”, en la relación alfabética de los criterios de evaluación de los diferentes módulos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de desglosar el primero de los contenidos relacionados con el “Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir en el último párrafo la expresión: “Y con este enfoque se refuerza...”, por: **“Finalmente**, con este enfoque se refuerza...”.

Decreto 254/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 12/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: **“Consejería competente en materia de educación”**.
- En el artículo 11.1, se ha recogido la sugerencia de sustituir “grado medio de Instalaciones de Telecomunicaciones” por: “grado medio de Instalaciones **Frigoríficas y de Climatización**”.
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen **“El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el término **“Contenidos básicos”** sustituyendo el mismo por **“Contenidos”** como aparece en alguno de ellos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Instalaciones eléctricas y automatismos, se ha vuelto a numerar el apartado de contenidos, pues aparecía repetido el número **3**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración, los apartados **i)** y **h)** se han colocado en distintos párrafos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales, los apartados **b)** y **c)** se han colocado en distintos párrafos.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el párrafo octavo de los antecedentes, no se recogido la sugerencia de redactar este párrafo de forma que quede explícito que para obtener el *carne profesional en instalaciones térmicas de*

edificios, es necesario estar en posesión del Título de Técnico en Instalaciones frigoríficas y de climatización, y del Título de Técnico en Instalaciones de producción de calor.

- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 9.2 no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,...” por: **“Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,...”**
- En el Artículo 10.1 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir “...Se han practicado situaciones comunicativas como presentar....”, por: “...Se han practicado **diferentes** situaciones comunicativas, como presentar....”,

Decreto 255/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 13/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales.**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

- En el párrafo octavo de los antecedentes, se ha sustituido "...familia profesional de **Transporte y Mantenimiento de Vehículos**,..." por: "...familia profesional de **Instalación y Mantenimiento**,...".
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión "administración educativa", por: "**Consejería competente en materia de educación**".
- En el Artículo 9.2 se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: "**Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,...**"
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen "**El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario**".
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el término "**Contenidos básicos**" sustituyendo el mismo por "**Contenidos**" como aparece en alguno de ellos.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el párrafo octavo de los antecedentes, no se recogido la sugerencia de redactar este párrafo de forma que quede explícito que para obtener el *carné profesional en instalaciones térmicas de edificios*, es necesario estar en posesión del Título de Técnico en Instalaciones frigoríficas y de climatización, y del Título de Técnico en Instalaciones de producción de calor.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio, no se ha tenido en cuenta la

sugerencia de sustituir "...Se han practicado situaciones comunicativas como presentar....", por: "...Se han practicado **diferentes** situaciones comunicativas, como presentar....",

Decreto 256/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 14/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: "..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**"; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el párrafo sexto de los antecedentes, se ha sustituido la fecha del Real Decreto 687/2010: "de **24** de mayo" por: "**20** de mayo".
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión "administración educativa", por: "**Consejería competente en materia de educación**".
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen "**El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario**".
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Formación y orientación laboral, se ha aceptado la sugerencia de sustituir "Código: 0401", por: "Código: **0506**".
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, se ha aceptado la sugerencia de sustituir "Código: 0402", por: "Código: **0507**".

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como "**Técnico Superior en Dirección de Cocina en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**".

- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 9.2 no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,...” por: **“Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,...”**
- En el Artículo 10, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.

Decreto 250/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios en Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 15/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales.**
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: **“Consejería competente en materia de educación”**.

- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen **“El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario”**.
- En la disposición final segunda, se recoge la sugerencia de incluir dentro de la normativa aquellas modificaciones que incluye.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora, se ha aceptado la sugerencia de sustituir la numeración del código: “Código: 0402” por: “Código: **0515**”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 9.2 no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,...” por: **“Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,...”**
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.

Decreto 234/2011, de 28/07/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 16/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el párrafo sexto, aparece recogida la recomendación de que se sustituya el texto: “...Real Decreto 620/2010, de 20 de mayo...”, por: “...Real Decreto **690**/2010, de 20 de mayo...”.
- En el artículo 2, se ha recogido la recomendación de que se sustituya el texto: “...Real Decreto 620/2010, de 20 de mayo...”, por: “...Real Decreto **690**/2010, de 20 de mayo...”.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6, se ha tenido en cuenta la sugerencia de añadir un punto 2, sobre la distribución de módulos profesionales, para la oferta en tres cursos académicos.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: “**Consejería competente en materia de educación**”.
- En el artículo 6.2.2, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la letra g) por f).
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen “**El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Eficiencia energética en edificación, se ha aceptado la sugerencia de sustituir la expresión: “Real Decreto 47/2007, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción”, por: “Real Decreto 47/2007, **de 19 de enero**, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Eficiencia energética en edificación, se ha aceptado la sugerencia de sustituir la expresión: “Rendimiento de las instalaciones térmicas”, por: “**Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, Se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: “Y con este enfoque se refuerza...”, por: “**Finalmente**, con este enfoque se refuerza...”.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico Superior en Proyectos de Edificación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de desglosar el primero de los contenidos relacionados con el “Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector”.

Decreto 233/2011, de 28/07/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 17/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: **“Consejería competente en materia de educación”**.
- En el artículo 6.2.2.c), se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión: “familia profesional de electricidad-electrónica”, por “familia profesional de **Transporte y Mantenimiento de Vehículos**”.
- En el Artículo 9.2 se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: “Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,...” por: **“Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,...”**
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen **“El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, se ha tomado en consideración la sugerencia de unificar el término **“Contenidos básicos”** sustituyendo el mismo por **“Contenidos”** como aparece en alguno de ellos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Sistemas de seguridad y confortabilidad, se ha aceptado la sugerencia de modificar la numeración de los apartados aa), bb) y cc) por: **aa), ab) y ac)**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir “...Se han practicado situaciones comunicativas como presentar....”, por: “...Se han practicado **diferentes** situaciones comunicativas, como presentar....”,

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.

Decreto 229/2011, de 28/07/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 18/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En los antecedentes, párrafo sexto, se ha aceptado la sugerencia comenzar el párrafo con la expresión: “**Una vez publicado el Real Decreto...**”.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: “**Consejería competente en materia de educación**”.
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen “**El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario**”.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Producción de plantas y tepes en vivero, se ha aceptado la sugerencia de incluir el epígrafe **j)** en los criterios de evaluación relacionados con la realización del cultivo de planta en vivero y el manejo del control.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir "...Se han practicado situaciones comunicativas como presentar....", por: "...Se han practicado **diferentes** situaciones comunicativas, como presentar....",

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **"Técnico en Jardinería y Floristería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha"**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 9.2 no se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: **"Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."**
- En el Artículo 10.1, no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.

Decreto 253/2011, de 12/08/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 19/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: "..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del**

Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional"; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.

- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.1** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión "administración educativa", por: **"Consejería competente en materia de educación"**.
- En el Artículo 9.2 se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: **"Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."**
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen **"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario"**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Montaje de carpintería y mueble, se ha incluido el epígrafe **2.i)**
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Montaje de carpintería y mueble, los apartados **a)** y **b)** se han colocado en distintos párrafos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Acabados en carpintería y mueble, los apartados **e)** y **f)** se han colocado en distintos párrafos.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir "...Se han practicado situaciones comunicativas como presentar....", por: "...Se han practicado **diferentes** situaciones comunicativas, como presentar....",

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **"Técnico en Carpintería y Mueble en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha"**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de

prevención”, por: “establecidas **en el artículo 35.3** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”.

- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.

Decreto 231/2011, de 28/07/2011, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 20/2011)

Observaciones recogidas:

- Se ha recogido la sugerencia de introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.
- Se ha tenido en consideración la sugerencia de que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.
- Se ha tenido en cuenta la sugerencia de suprimir en el segundo párrafo de los antecedentes la expresión: “..., **y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional**”; por estar contemplado este mismo contenido en el siguiente párrafo.
- En el segundo párrafo de los antecedentes, aparece recogida la sugerencia de especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo **6.1** de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- En el artículo 3, se ha recogido la recomendación de especificar que es el artículo **44.2** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.
- En el artículo 6.1, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión “administración educativa”, por: **“Consejería competente en materia de educación”**.
- En el artículo 8.2, se ha tenido en cuenta la recomendación de sustituir la expresión: “...Ciclo Formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos en Red, por “...Ciclo Formativo de grado superior de **Sistemas Electrotécnicos y Automatizados**...”
- En el artículo 10, aparece recogida la recomendación de que se sustituya el texto: “...Real Decreto 1629/2009...”, por: “...**Real Decreto 1127/2010**...”.
- La disposición final primera presenta la redacción que se proponía en el dictamen **“El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario”**.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Procesos en instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones, se ha aceptado la sugerencia de suprimir **“Y”**, en el décimo párrafo.

- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, se ha tenido en cuenta la sugerencia de sustituir en el último párrafo la expresión: “Y con este enfoque se refuerza...”, por: **“Finalmente, con este enfoque se refuerza...”**.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de que este Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.
- No se ha tenido en cuenta la sugerencia de que en la denominación del título, aparezca como **“Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”**.
- No se ha recogido la sugerencia de que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
- En el artículo 7, no se ha estimado la sugerencia de reflejar que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.
- No se ha recogido la sugerencia de redactar el artículo 9.1 de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.
- En el Artículo 10 no se ha tomado en consideración la sugerencia de sustituir el texto: “establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”, por: **“establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención”**.
- En el artículo 11.2, no se ha recogido la sugerencia de especificar que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo **11.2 y 11.5** respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, de los módulos profesionales, no se ha tomado en consideración la sugerencia de tratar primero los contenidos y después los criterios de evaluación.
- En el Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos, del módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior, no se ha tenido en cuenta la sugerencia de desglosar el primero de los contenidos relacionados con el “Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector”.

Las siguientes disposiciones fueron dictaminadas en el curso 2009-2010 pero recogemos aquí el cotejo por no haber sido publicadas hasta el curso 2010-2011.

Decreto 207/2010, de 14/09/2010, por el que se regulan los requisitos específicos de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 27/2009).

Observaciones recogidas:

- Se ha incorporado en la exposición de motivos que en el procedimiento de elaboración del Decreto ha intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen.
- En el artículo 7.1 a) se ha utilizado la expresión “castellano-manchego”.

- En el artículo 9.1 e) se ha incorporado la mención al mantenimiento, en relación al personal de administración y servicios.
- En relación con la planificación de los Centros integrados de formación profesional, se ha contemplado que se tendrán en cuenta las necesidades estratégicas, a corto y medio plazo, del sistema productivo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Se ha sustituido en el artículo 21.c) el texto: "Realizar el seguimiento de las actividades del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios", por: "Realizar el seguimiento **del desarrollo del proyecto funcional del centro**, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios".
- Se ha aceptado la sugerencia de incluir entre los fines a los que hace referencia la disposición adicional primera 1. el apartado b) del artículo 7, sobre la prestación de los servicios de información y orientación profesional.

Observaciones no recogidas:

- No se ha tomado en consideración la sugerencia de incorporar en la exposición de motivos el siguiente contenido: Este Plan de Formación Profesional, pacto entre las instituciones y agentes representados en el Consejo de Formación Profesional, recoge el compromiso expreso de establecer en Castilla La Mancha una red pública de centros integrados. Para garantizar la constitución de dicha red y definir un modelo de centro integrado que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y a las necesidades del entorno productivo, se establecerán mecanismos que impulsen y contribuyan a:
- La planificación estratégica de la red y el funcionamiento coordinado de los centros que la integran.
- Garantizar la constitución de los centros donde el análisis de las necesidades formativas y del entorno productivo lo aconsejen.
- Asegurar esta red de centros integrados, garantizando la integración de ofertas formativas y la atención a las necesidades de cualificación inmediatas y emergentes del sistema productivo, a través de funciones prospectivas y de interrelación con el entorno productivo.
- El artículo 3.2 sobre tipos de centros integrados de FP, no contempla que serán públicos los Centros integrados de formación profesional **cuya titularidad corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o a otra administración pública**".
- No se ha añadido junto a los aularios, laboratorios y talleres, **la biblioteca**, como espacio y recurso fundamental para el desarrollo de las tareas formativas, en el artículo 9.1 c).
- Tampoco se ha incorporado en el artículo 9.1.d) el texto sugerido por el Dictamen relativo a: "Disponer de personal suficientemente cualificado para realizar tareas de información y orientación profesional".
- El artículo 9.2 no se ha redactado conforme a la sugerencia del Dictamen.
- No se han incluido criterios objetivos para el establecimiento de la oferta de centros integrados de FP, tanto de planificación temporal, como de participación.
- En el artículo 14.2 no se ha añadido un nuevo párrafo con la siguiente redacción: "El proyecto funcional será elaborado por el equipo directivo, teniendo presentes las propuestas del Consejo Social y del Consejo Asesor, y aprobado por los órganos de gobierno y de participación de los centros".
- El artículo 18.2 no se ha redactado siguiendo las recomendaciones del Dictamen.

Decreto 222/2010, de 19/10/2010, por el que se modifica el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Corresponde al Dictamen 14/2010).

- El Dictamen 14/2010 contemplaba una única observación en la que estimábamos conveniente desarrollar un nuevo Decreto, al amparo de la nueva Ley de Educación de Castilla-La Mancha, que recogiera aquellos aspectos susceptibles de modificación con el fin de ajustarse al nuevo marco legislativo. Finalmente, la observación no ha sido tenida en cuenta, pues se ha publicado una modificación del Decreto anterior, desarrollado al amparo de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990.

Decreto 219/2010, de 05/10/2010, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño en la especialidad Diseño de Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 15/2010).

Nota:

- En el artículo 3, sobre el Título de Graduado en Diseño de Producto, se ha eliminado la remisión al Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo sobre el carácter y validez de los títulos en todo el territorio nacional. El Dictamen sugería la corrección de dicha remisión, pues hacía mención, erróneamente, al artículo 5.6 de dicha norma.
- La observación dirigida al artículo 14.3 del Proyecto de Decreto no puede considerarse en ninguno de los dos apartados de este análisis. Esto es debido a que el contenido del citado artículo ha sufrido cambios sustanciales respecto al Proyecto sobre el que el Consejo emitió su dictamen.
- El anexo II que establece la tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto del plan extinguido, con los establecidos en el Decreto se ha completado con los datos correspondientes a las asignaturas de estudios de grado, aunque no aparecen la información sobre los créditos y los créditos ECTS.

Observaciones recogidas:

- Se ha cambiado el orden de los artículos 11 y 12, quedando de la siguiente manera: Artículo 11. Convocatorias y artículo 12. Anulación de convocatoria.
- En relación con los criterios de evaluación, se ha contemplado la redacción sugerida por el dictamen.
- Se ha recogido la observación que solicitaba la utilización de la expresión “se expresarán”, en relación con la evaluación.
- Se ha corregido el error de expresión contenido en el artículo 8.3.
- Se ha corregido la remisión errónea contenida en el artículo 9.
- En el artículo 9 se ha contemplado quién establece los plazos a que se hace referencia, aunque no se ha indicado cuáles son.
- Se han corregido en el artículo 10 las expresiones de tiempo tales como “pueden matricularse”, por “podrán matricularse”.
- La expresión utilizada en el artículo 12.1 sobre anulación de convocatoria se ha modificado, aunque no se ha utilizado la sugerida en el dictamen.
- Se ha modificado el orden de los artículos 11 y 12, anteponiendo el referido a las convocatorias y situando posteriormente el artículo sobre la anulación de convocatorias.
- En el artículo 15 sobre Autonomía de los centros, se ha corregido la expresión: “la escuela”, utilizando la denominación específica del centro autorizado para impartir estas enseñanzas.

- Se ha eliminado la remisión errónea que contemplaba la disposición adicional segunda 2.
- Se ha precisado el artículo al que remite la disposición adicional segunda 3, tal como sugería el dictamen.
- La disposición adicional cuarta 1 sobre requisitos de los docentes, contempla, tal como sugería el dictamen, el artículo 20 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El anexo I se ha completado con la información sobre los créditos ECTS, aunque no así con las materias optativas.

Observaciones no recogidas:

- No se ha contemplado la sugerencia del Dictamen de corregir una expresión utilizada en el artículo 4.2.
- El dictamen corregía un párrafo del artículo 4.3 que ha sido suprimido.
- El dictamen corregía una remisión errónea en el artículo 4.4 sobre la convocatoria, organización, desarrollo y evaluación de las pruebas de acceso. Este apartado ha pasado a formar parte del artículo 5 y la remisión se ha omitido.
- El dictamen solicitaba que se especificara si la mención que hacía este apartado a las “plazas vacantes” se refería a las existentes en el centro al que se desea acceder. El Decreto ha omitido la citada expresión.
- El contenido del artículo 5 referido específicamente a las pruebas de acceso, ha sido eliminado, por lo que las cinco observaciones del dictamen al mencionado artículo sobre las pruebas de acceso se deben considerar como no recogidas.
- No se ha contemplado en el artículo 7.7 la normativa de referencia.
- No se ha indicado en el artículo 8.2 que la concesión de matrícula de honor y su porcentaje, está regulada en el artículo 5.6 del Real Decreto 1614/2009.
- No se ha contemplado la situación de aquellos alumnos matriculados a tiempo parcial en el artículo 12 sobre anulación de convocatorias.
- En el artículo 12 sobre anulación de convocatoria, no se ha indicado la normativa de referencia sobre los límites de permanencia en estas enseñanzas, ni cuáles son esos límites.
- La disposición adicional segunda 3 no se ha redactado como sugería el dictamen.
- No se ha sustituido en el anexo I, sobre materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, la expresión: “MATERIAS OBLIGATORIAS”, por: “MATERIAS OBLIGATORIAS **DE ESPECIALIDAD**”.

Decreto 220/2010, de 05/10/2010, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Corresponde al Dictamen 16/2010).

Nota:

- En el artículo 3, sobre el Título de Graduado en Diseño de Producto, se ha eliminado la remisión al Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo sobre el carácter y validez de los títulos en todo el territorio nacional. El Dictamen sugería la corrección de dicha remisión, pues hacía mención, erróneamente, al artículo 5.6 de dicha norma.

- La observación dirigida al artículo 14.3 del Proyecto de Decreto no puede considerarse en ninguno de los dos apartados de este análisis. Esto es debido a que el contenido del citado artículo ha sufrido cambios sustanciales respecto al Proyecto sobre el que el Consejo emitió su dictamen.
- El anexo II que establece la tabla de convalidaciones entre los Estudios superiores de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto del plan extinguido, con los establecidos en el Decreto se ha completado con los datos correspondientes a las asignaturas de estudios de grado, aunque no aparecen la información sobre los créditos y los créditos ECTS.

Observaciones recogidas:

- Se ha cambiado el orden de los artículos 11 y 12, quedando de la siguiente manera: Artículo 11. Convocatorias y artículo 12. Anulación de convocatoria.
- En relación con los criterios de evaluación, se ha contemplado la redacción sugerida por el dictamen.
- Se ha recogido la observación que solicitaba la utilización de la expresión “se expresarán”, en relación con la evaluación.
- Se ha corregido el error de expresión contenido en el artículo 8.3.
- Se ha corregido la remisión errónea contenida en el artículo 9.
- En el artículo 9 se ha contemplado quién establece los plazos a que se hace referencia, aunque no se ha indicado cuáles son.
- Se han corregido en el artículo 10 las expresiones de tiempo tales como “pueden matricularse”, por “podrán matricularse”.
- La expresión utilizada en el artículo 12.1 sobre anulación de convocatoria se ha modificado, aunque no se ha utilizado la sugerida en el dictamen.
- Se ha modificado el orden de los artículos 11 y 12, anteponiendo el referido a las convocatorias y situando posteriormente el artículo sobre la anulación de convocatorias.
- En el artículo 15 sobre Autonomía de los centros, se ha corregido la expresión: “la escuela”, utilizando la denominación específica del centro autorizado para impartir estas enseñanzas.
- Se ha eliminado la remisión errónea que contemplaba la disposición adicional segunda 2.
- Se ha precisado el artículo al que remite la disposición adicional segunda 3, tal como sugería el dictamen.
- La disposición adicional cuarta 1 sobre requisitos de los docentes, contempla, tal como sugería el dictamen, el artículo 20 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El anexo I se ha completado con la información sobre los créditos ECTS, y asignaturas relacionadas aunque no así con las materias optativas.

Observaciones no recogidas:

- No se ha contemplado la sugerencia del Dictamen de corregir una expresión utilizada en el artículo 4.2.
- El dictamen corregía un párrafo del artículo 4.3 que ha sido suprimido.
- El dictamen corregía una remisión errónea en el artículo 4.4 sobre la convocatoria, organización, desarrollo y evaluación de las pruebas de acceso. Este apartado ha pasado a formar parte del artículo 5 y la remisión se ha omitido.

- El dictamen solicitaba que se especificara si la mención que hacía este apartado a las “plazas vacantes” se refería a las existentes en el centro al que se desea acceder. El Decreto ha omitido la citada expresión.
- El contenido del artículo 5 referido específicamente a las pruebas de acceso, ha sido eliminado, por lo que las cinco observaciones del dictamen al mencionado artículo sobre las pruebas de acceso se deben considerar como no recogidas.
- No se ha contemplado en el artículo 7.7 la normativa de referencia.
- No se ha indicado en el artículo 8.2 que la concesión de matrícula de honor y su porcentaje, está regulada en el artículo 5.6 del Real Decreto 1614/2009.
- No se ha contemplado la situación de aquellos alumnos matriculados a tiempo parcial en el artículo 12 sobre anulación de convocatorias.
- En el artículo 12 sobre anulación de convocatoria, no se ha indicado la normativa de referencia sobre los límites de permanencia en estas enseñanzas, ni cuáles son esos límites.
- La disposición adicional segunda 3 no se ha redactado como sugería el dictamen.
- En el Anexo I, Materias y asignaturas del primer curso de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, se han suprimido los contenidos de las materias por lo que la observación relativa a la información incompleta sobre los contenidos correspondientes a las materias: “Tipografía”, “Proyectos de diseño gráfico” y “Gestión de diseño gráfico”, no se ha contemplado.
- El anexo II sobre convalidaciones no contempla los datos correspondientes a CRÉDITOS y CRÉDITOS ECTS, aunque sí los relativos a ASIGNATURAS DE GRADO.

Los siguientes Dictámenes fueron emitidos por este Consejo, en el curso 2010-2011, sobre los correspondientes Proyectos de Disposición. En el momento de cerrar esta Memoria, 31 de agosto de 2011, continúan pendientes de ser publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

- **Dictamen 4/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 5/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Dictamen 7/2011** del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Otras actividades del Consejo Escolar

6.1. Presencia del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar del Estado.

El **Real Decreto 694/2007, de 1 de junio**, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, prevé la presencia y participación de los Consejos Escolares de ámbito autonómico en este Consejo a través de sus Presidentes. Para ello, establece un nuevo órgano, la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos, que posibilita la participación de los Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado.

Este órgano, integrado por los Presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos y presidido por la Presidenta del Consejo Escolar del Estado, queda regulado como sigue:

Artículo 22. Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.

Para favorecer la presencia efectiva de los Consejos Escolares autonómicos, se establece una Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos que, integrada por los Presidentes de los mismos y presidida por el Presidente del Consejo Escolar del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar un informe sobre los anteproyectos de leyes orgánicas relativas a los distintos niveles educativos excepto el universitario, que será tramitado conforme a lo que al efecto se establezca en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.
- b) Elaborar informes específicos sobre los aspectos más relevantes del desarrollo del sistema educativo en cada Comunidad Autónoma, para su inclusión en el proyecto de informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo.
- c) Acordar el estudio de temas de especial relevancia para el sistema educativo en las Comunidades Autónomas, y la constitución de las correspondientes comisiones de trabajo.
- d) Acordar la celebración de seminarios, jornadas o conferencias que puedan contribuir a incrementar los niveles de calidad del sistema educativo.
- e) Conocer e informar sobre los resultados de las evaluaciones del sistema educativo previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- f) Elaborar sus propias normas de funcionamiento, que se integrarán en el reglamento del Consejo Escolar del Estado.

Esta Junta de Participación queda, por tanto, compuesta de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS

Presidenta: Carmen Maestro Martín

Secretario: José Luis de la Monja Fajardo

Titulares: Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos:

- ❖ Ernesto Gómez Rodríguez. Consejo Escolar de Andalucía.
- ❖ Carmen Solano Carreras. Consejo Escolar de Aragón.
- ❖ José Manuel Rivas Yáñez. Consejo Escolar de Asturias.
- ❖ Pilar Calero López. Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- ❖ María Dolores Berriel Martínez. Consejo Escolar de Canarias.
- ❖ Avelina Saldaña Valtierra. Consejo Escolar de Cantabria.
- ❖ Pere Darder i Vidal. Consejo Escolar de Cataluña (cesado el 10 de mayo de 2011).
- ❖ Ferrán Ruiz Tarragó. Consejo Escolar de Cataluña (nombrado el 10 de mayo de 2011).
- ❖ Juan Carlos Rodríguez Santillana. Consejo Escolar de Castilla y León.

- ❖ Carlos Sánchez Polo. Consejo Escolar de Extremadura.
- ❖ Fernando del Pozo Andrés. Consejo Escolar de Galicia.
- ❖ Pere Carrió Villalonga. Consejo Escolar de las Islas Baleares.
- ❖ Francisco López Rupérez. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Luis Navarro Candel. Consejo Escolar de la Región de Murcia.
- ❖ Teresa Úcar Echagüe. Consejo Escolar de Navarra.
- ❖ María Luisa García Gurrutxaga. Consejo Escolar de Euskadi.
- ❖ Miguel Ángel Gallo Rolanía. Consejo Escolar de La Rioja.
- ❖ Francisco Baila Herrera. Consejo Escolar Valenciano.

De acuerdo con esta normativa, la Presidenta del Consejo Escolar del Estado convocó, durante este curso 2010/11, **cuatro sesiones** de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos.

La Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha asistió a tres de las cuatro sesiones. En ellas se trataron los siguientes temas:

12 de noviembre de 2010. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Palacio de Exposiciones y Congresos de Teruel.

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta IV/2010.
- Presentación del documento de trabajo sobre "Las diferencias de género en los resultados del sistema educativo español" por parte de la Presidenta del Consejo Escolar de Navarra.
- Conclusiones, reflexiones y propuestas para el desarrollo del XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado por el Presidente del Consejo Escolar de la Rioja.
- Ruegos y preguntas.

13 de enero de 2011. Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sede del Consejo Escolar del Estado.

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta V/2010.
- Reflexiones y propuestas para el desarrollo del XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado por el Presidente del Consejo Escolar de la Rioja.
- Ruegos y preguntas.

3 y 4 de marzo de 2011: Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Sala de Juntas del Rectorado de la Universidad de Málaga.

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta I/2011.
- Reflexiones y propuestas para el desarrollo del XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado por el Presidente del Consejo Escolar de la Rioja.
- Documento de trabajo sobre "Las diferencias de género en los resultados del sistema educativo español" por la Presidenta del Consejo Escolar de Navarra.
- Ruegos y preguntas.

13 y 14 de julio de 2011: Junta de Participación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Palacio Miramar. San Sebastián.

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta II/2011.
- Preparación del XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
- Ruegos y preguntas.

6.2. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales

La Presidenta del Consejo ha participado en las siguientes actividades durante el curso 2010-11:

01 de septiembre. Asistencia a las Cortes de Castilla-La Mancha, con motivo del Debate sobre el Estado de la Región. Toledo.

6 de septiembre. Intervención en Radio Castilla-La Mancha sobre el inicio de curso escolar. Toledo.

14 de septiembre. Entrevista de Francisco García Martín, del IES El Greco, a la Presidenta sobre "Institutos Históricos". Consejería de Educación. Toledo.

04 de octubre. Asistencia a la Inauguración del curso escolar de Formación Profesional en el Centro Público Integrado de Formación Profesional "Aguas Nuevas", de Albacete, con la presencia de Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias y del Ministro de Educación.

27 de octubre. Asistencia a la Inauguración del XI Congreso Nacional de Federaciones de Asociaciones de Inspectores de Educación. Toledo.

4 de noviembre. Asistencia al X Aniversario de la Constitución del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Sede del Consejo Escolar del Estado. Madrid.

15 de noviembre. Rueda de prensa en la Consejería de Educación, con motivo de las elecciones a Consejos Escolares de Centro. Toledo.

23 y 24 de noviembre. Asistencia al 25 aniversario de la LODE, en la sede del Consejo Escolar del Estado. Madrid.

26 de noviembre. Asistencia a la inauguración de las XI Jornadas Regionales sobre Educación organizada por CONFAPA. Hotel Domenico. Toledo.

30 de noviembre. Presentación de la campaña de elaboración del futuro Decreto sobre el Estatuto de los alumnos y alumnas de centros docentes no universitarios de Castilla-La Mancha. Consejería de Educación. Toledo.

13 de diciembre. Acto de presentación del Informe Pisa a cargo del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional. Sede del Consejo Escolar del Estado. Madrid.

24 de enero de 2011. Acto entrega del Premio Abogados de Atocha (Concedido a Marcelino Camacho Abad y Nicolás Redondo). Campus de Fábrica de Armas de Toledo.

16 de febrero de 2011. Asistencia al Pleno del Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha. IES Universidad Laboral. Toledo.

13 de abril de 2011. Entrega de la 7ª Edición del Premio Anual de Investigación a Tesis Doctorales. Sede del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha. Toledo.

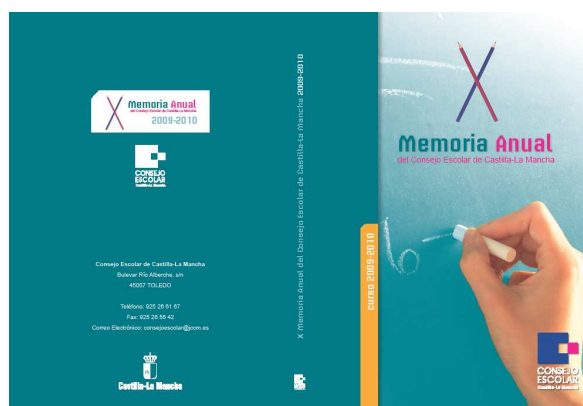
5 de mayo de 2011. VIII diálogo de Educación. COFAPA. Madrid.

6.3. Publicaciones del Consejo Escolar

X Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Curso 2009-2010

La Memoria recoge cuál era la composición del Consejo al final de dicho curso, el plan de trabajo anual, las reuniones celebradas por las distintas comisiones, los dictámenes, informes y propuestas emitidos, las actividades organizadas por el Consejo o que han contado con la participación de alguno de sus miembros, las publicaciones, la presencia de esta institución en los medios de comunicación, un análisis general de su funcionamiento e información sobre los gastos.

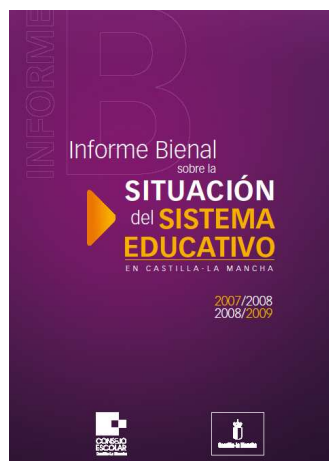
La divulgación de la Memoria consistió en la publicación y difusión de 250 ejemplares remitidos a los miembros de este Consejo, a las organizaciones representadas en él, al resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y a organismos e instituciones relacionados con la Educación.



VII Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Cursos 2007-08/2008-09

Durante este curso 2010/11 se publicó, una vez aprobado en el pleno del 24 de junio de 2010, el VII Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Este Informe comprende dos cursos escolares: el curso 2007-08 y el curso 2008-09.

De sus contenidos y proceso de elaboración dimos cuenta en el apartado 5.4 de la anterior Memoria de este Consejo. Se editaron 500 ejemplares, que fueron distribuidos de forma gratuita a los mismos destinatarios de la Memoria además de los CEP y CRAER de la región, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.



7. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2010/11

7.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.

El plan de trabajo para el curso 2010/2011, apartado 3 de esta Memoria, fue aprobado en el Pleno celebrado en Toledo el día 25 de noviembre de 2010.

Respecto a las **actividades prioritarias** se han realizado todas las programadas en el citado Plan:

- ❖ Elaboración de dictámenes solicitados por la Consejería de Educación y Ciencia. Se han atendido todas las peticiones emitiéndose 24 dictámenes, una Resolución emitida por la Comisión Permanente y 2 Informes; el habitual informe de inicio de curso y el Informe sobre la repetición de curso y su configuración en las legislaciones a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha. Reflexiones y propuestas.
- ❖ Elaboración y aprobación de la Memoria referida al curso 2009/2010 antes del 31/12/2010.
- ❖ Celebración de reuniones en el seno del Consejo para coordinar y preparar nuestra participación en el XXI Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
- ❖ Dinamización de la participación de la Comunidad Educativa en las elecciones a Consejos Escolares de Centro en coordinación con la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
- ❖ Creación de dos grupos de trabajo en el seno de la Comisión Permanente:
 - a) Análisis de la situación de los Consejos Escolares de Localidad en Castilla-La Mancha.
 - Número de Consejos Escolares constituidos.
 - Funcionamiento de los mismos.
 - Estudio de posibilidades de coordinación en cumplimiento del artículo 15.6 del Reglamento del Consejo.
 - b) Estudio y análisis, a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha, de la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado⁴.
- ❖ Publicación del contenido de la Memoria relativa al curso 2009/2010.
- ❖ Publicación del VII Informe sobre la situación del Sistema Educativo en nuestra región, cursos 2007/2008 y 2008/2009.
- ❖ Publicación de un Informe acerca del XX Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre: "La Autonomía de los centros escolares como factor de calidad" celebradas del 5 al 7 de mayo en Toledo.

El Pleno del Consejo se ha reunido en cinco ocasiones a lo largo del curso, la Comisión Permanente ha mantenido ocho reuniones y las distintas Comisiones de Trabajo siete. Los Grupos de Trabajo específicos, creados en el seno de la Permanente, han mantenido un total de seis reuniones.

7.2. Niveles de participación.

El número de borradores de documentos sometidos a dictamen por este Consejo en el curso 2010/2011, ha sido superior al del curso anterior pero, dado que, en su mayoría, se trataba de proyectos de Decretos para establecer el currículo de distintos Ciclos Formativos de Formación Profesional, de contenido, por tanto, eminentemente técnico, no se prestaban a tantas aportaciones como venía siendo habitual. La participación, tanto en Comisiones de Trabajo como en Comisiones Permanentes y Plenos ha sido menor.

⁴ El título sufrió una modificación, aprobada en el Pleno celebrado el día 15 de junio, que finalmente quedó de la siguiente manera: **Informe 1/2011 del Consejo Escolar sobre la repetición de curso y su configuración en las legislaciones a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha. Reflexiones y propuestas.**

Debemos mencionar sin embargo la importante participación, tanto de los consejeros y consejeras como de los coordinadores, en los grupos de trabajo creados en el seno de la Comisión Permanente para dar cumplimiento al Plan de Trabajo Anual: la formación del profesorado y la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado. Las tareas a desarrollar se diseñaron en dos fases. En una primera se han estudiado cuantos documentos de actualidad, tanto a nivel nacional como europeo, relativos a ambos temas, se fueron poniendo a disposición de todos los componentes de los grupos; en una segunda fase, mediante reuniones presenciales, se llevaron a cabo las puestas en común conducentes a la elaboración de los documentos finales que, una vez aprobados por la Comisión Permanente, se trasladaron a todos los miembros del Consejo y, puestos a disposición de las comunidades educativas en el portal de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La asistencia a las sesiones de las diferentes Comisiones de Trabajo durante el curso 2010/11 por parte de sus miembros, ha sido la reflejada en las tablas siguientes:

Tabla 7

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Ordenación. Curso 2010/2011

	5/10/2010	18/01/2011	17/05/2011
Arrogante Muñoz, Antonio	-	-	-
Benayas García, Manuel José	-	-	-
Bravo Bellón, Benito	A	A	A
Broceño Caminero, David	-	-	-
Cáceres Arranz, Jacinto	-	-	S
Cuevas Martínez, Iris		A	-
Gómez Bonilla, Alejandro	-	-	-
Herrada Córdoba, Hemando	-	-	-
Indiano Rull, Ayeisha	-	-	-
Jiménez Antequera, Francisca	A	A	A
Jiménez Ocaña, Bárbara	-	-	-
Juanes Cartero-Rguez, Antonio	-	-	-
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	A	-
Martín Bris, Mario	-	-	-
Martínez Silva, Rosa	-	A	-
Moreno Méndez, José Ramón	-	A	-
Nieto López, Emilio	-	-	-
Prado Cárdenas, Lorenzo	-	-	-
Torres Lerma, José María	-	A	-
Viso Alonso, José Ramiro	-	-	-
TOTAL	3	7	3
% ASISTENTES	15%	35%	15%

Tabla 8

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Participación. Curso 2010/2011

	2/11/2010
Benayas García, Manuel José	-
Cáceres Arranz, Jacinto	-
Cuevas Martínez, Iris	A
Díaz Real, Domingo	-
Fernández Parra, Javier	-
García García, Fco. Javier	A
Gómez García, Ángel	-
Indiano Rull, Ayeisha	A
Jiménez Antequera, Francisca	-
Jiménez García, Antonio	A
López Luengos, Miguel Ángel	A
Lupiáñez Salanova, José Luis	A
Madrid Palencia, Emiliano	-
Martín Díaz-Guerra, Alfonso C.	-
Martínez Silva, Rosa	-
Mateos, José María	-
Moreno Méndez, José Ramón	-
Pasero González, Rodrigo	-
Peñasco Cervigón, Lorenzo	-
Rodríguez Cabanillas, Pablo	A
Ruiz Díaz, Eugenio	A
Sánchez Villar, Maribel	-
Sancho Fuentes, Carmen	-
TOTAL	8
% ASISTENTES	35%

Tabla 9

Asistencia a las reuniones de la Comisión de Planificación. Curso 2010/2011

	09/9/2010	29/11/2010	31/03/2011
Bazán Coronas, Juan José	-	A	-
Benayas García, Manuel José	-	-	-
Cáceres Arranz, Jacinto	S	S	-
Cuevas Martínez, Iris	-	-	-
Díaz Real, Domingo	A	-	-
Felpeto Enríquez, Ángel	-	-	-
Fernández Parra, Javier	-	-	-
Gómez García, Ángel	A	A	A
González Pino, Natalio	-	-	A
Indiano Rull, Ayeisha	-	-	-
Losana García-Tenorio, Juan J.	-	-	-
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	A	A
Martínez Silva, Rosa	A	A	A
Moreno Méndez, José Ramón	-	-	A
Ortega Roldán, Mª Teresa	-	-	-
Real Solano, María Luisa	-	-	-
Rodríguez Cabanillas, Pablo	-	-	-
Rodríguez Vaquerizo, Agustín	A	A	-
Romera Álvarez, Eva María	-	-	-
Ruiz Bargueño, Rebeca	-	-	-
Ruiz Díaz, Eugenio	-	-	-
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A
Verbo López, María	-	-	-
TOTAL ASISTENTES	7	7	6
% ASISTENTES	30%	30%	26%

Tabla 10

**Asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo:
La repetición de curso y su configuración en las legislaciones
a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha.**

	24/02/2011	06/04/2011	01/06/2011
Benayas García, Manuel José	A	A	-
Cuevas Martínez, Iris	A	-	-
García García, Francisco Javier	A	A	A
Indiano Rull, Ayeisha	-	-	-
López Luengos, Miguel Ángel	-	A	A
Lupiáñez Salanova, José Luis	-	A	-
Peñasco Cervigón, Lorenzo	-	-	-
Prieto Romero, María Rosario	A	A	-
Rodríguez Cabanillas, Pablo	A	A	A
Torres Lerma, José María	A	A	A
TOTAL ASISTENTES	6	7	4
% ASISTENTES	60%	70%	40%

Tabla 11

**Asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo:
Análisis de la situación de los CCEE de Localidad**

	28/02/2011
Cuevas Martínez, Iris	-
Felpeto Enriquez, Ángel	A
Gómez García, Ángel	A
Indiano Rull, Ayeisha	-
Jiménez Antequera, Francisca	-
Juanes Cuartero-Rodríguez, Antonio	-
Lupiáñez Salanova, José Luis	A
Madrid Palencia, Emiliano	A
Moreno Méndez, José Ramón	-
Nieto López, Emilio	-
Polonio Gómez, Ángel	A
Ruiz Díaz, Eugenio Ruiz	A
Sierra Sierra, Gerardo	A
TOTAL ASISTENTES	7
% ASISTENTES	54%

Tabla 12

**Asistencia a las reuniones del Grupo de Trabajo:
XXI Encuentro de Consejos Escolares**

	10/03/2011	05/04/2011
Cuevas Martínez, Iris	-	-
Díaz Real, Domingo	-	A
García García, Francisco Javier	-	A
Indiano Rull, Ayeisha	-	-
Jiménez Antequera, Francisca	A	A
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	A
Martín Bris, Mario	A	A
Nieto López, Emilio	A	-
Ramírez Perona, Pablo	-	-
Rodríguez Cabanillas, Pablo	A	A
Rodríguez Vaquerizo, Agustín	-	A
Sierra Sierra, Gerardo	A	A
TOTAL ASISTENTES	6	8
% ASISTENTES	50%	67%

Entre los asistentes a las distintas Comisiones de Trabajo no está contabilizada la asistencia de los miembros del equipo técnico del Consejo, que elaboran los Borradores de Documentos de trabajo, como tampoco se contabiliza la asistencia, en ocasiones, de distinto personal de la administración que asisten en calidad de asesores a las reuniones.

La asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar durante el curso 2010/11 por parte de sus miembros ha sido la reflejada en las tablas siguientes:

Tabla 13
Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente. Curso 2010/2011

	21/9/2010	18/10/2010	15/11/2010	09/12/2010	25/1/2011	14/4/2011	26/5/2011	8/6/2011
Ayala, Carlos Luis	A	-	A	A	A	A	A	A
Benayas, Manuel José	A	A	A	-	A	A	-	A
Bravo, Benito	A	A	A	-	A	A	A	A
Calero, María Pilar	A	A	A	A	A	A	A	A
Cuevas, Iris		A	-	-	-	-	-	A
García, Francisco Javier	A	A	A	A	A	A	A	A
González, Natalio	-	-	A	-	A	A	-	-
Losana, Juan José	-	-	-	-	-	-	-	-
Lupiáñez, José Luis	A	A	A	A	A	A	-	-
Martín Bris, Mario	A	A	A	A	-	A	A	A
Martín, Rafael	-	-	-	-	-	-	-	-
Martínez, Rosa	A	-	-	A	A	A	A	-
Navarrete, María José	-	-	-	-	-	-	-	-
Novillo, Pedro Pablo	-	S	S	S	S	S	S	S
Polonio, Ángel	-	A	-	-	-	-	-	-
Ramírez, Pablo	A	-	A	A	A	S	S	A
Rincón, Nuria	A	A	A	A	A	A	A	A
Romera, Eva María	-	-	-	-	-	-	-	-
Sánchez, Carmen	-	-	A	A	A	-	A	A
Sánchez, Casto	-	-	-	-	-	-	-	-
Sánchez-Beato, José David	A	-	-	-	A	-	-	-
Sierra, Gerardo	A	A	A	A	A	A	A	A
TOTAL	12	11	13	11	14	13	11	12
% ASISTENCIA (sobre total miembros: 22)	54,54%	50%	59,09%	50%	63,63%	59,09%	50%	54,54%

A = Asiste Titular **S** = Asiste Suplente

El porcentaje de asistencia a las sesiones de La Comisión Permanente, que se recoge en la tabla siguiente, ha disminuido un 3% durante el curso 2010/11.

Tabla 14
Porcentajes de asistencia a las sesiones de la permanente

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	77 %
2001/02	71 %
2002/03	67 %
2003/04	74 %
2004/05	75 %
2005/06	71 %
2006/07	67 %
2007/08	71 %
2008/09	51%
2009/10	58%
2010/11	55%

La asistencia al Pleno del Consejo Escolar durante el curso 2010/11 por parte de sus miembros ha sido la reflejada en las tablas siguientes:

Tabla 15
Asistencia a las sesiones del Pleno
Curso 2010/11

	25-11-2010	21/12/2010	10/02/2011	6/6/2011	15/06/2011
Arrogante Muñoz, Antonio	-	A	-	A	A
Ayala Flores, Carlos Luis	S	A	A	A	A
Bazán Coronas, Juan José	-	A	-	-	-
Benayas García, Manuel José	A	-	-	A	A
Bravo Bellón, Benito	A	-	-	-	A
Calero López, M ^a Pilar	A	A	A	A	A
Cano Pocero, Belén	-	-	-	-	-
Cañaveras Rabadán, Rosa	-	-	-	-	-
Castellanos Fernández, Valentín	S	A	A	A	A
Cuevas Martínez, Iris	-	S	S	-	-
Felpeto Enríquez, Ángel	A	A	A	A	-
García García, Francisco Javier	A	A	A	A	A
Gil Simarro, Alfonso	-	-	-	-	-
Gómez Bonilla, Alejandro	-	-	-	-	-
Gómez García, Ángel	A	A	A	A	A
González Pino, Natalio	A	-	-	A	A
Herrada Córdoba, Hemando	-	-	-	A	A
Jiménez Antequera, Francisca	-	-	A	A	A
Jiménez García, Antonio (nombramiento 25 de febrero 2011)	-	-	-	A	A
Jiménez Ocaña, Bárbara	-	-	-	-	-
Juanes Cuartero-Rodríguez, Antonio	-	A	-	-	-
López Luengos, Miguel Ángel	A	A	A	A	-
López Martín, Antonio	-	S	-	-	-
López de Sande, Vicente	-	-	-	-	-
Losana García –Tenorio, Juan José	-	-	-	-	-
Lupiáñez Salanova, José Luis	A	A	A	-	-
Madrid Palencia, Emiliano	A	-	-	-	A
Martín Bris, Mario	-	A	A	-	A
Martín Carbonero, Rafael	-	-	-	-	-
Martínez Silva, Rosa	-	A	-	-	-
Mateos-Aparicio Naranjo, José María	A	A	-	A	-
Méndez Paniagua, Alfonso	S	S	A	S	A
Navarrete Moncayo, María José	-	-	-	-	-
Nieto López, Emilio	-	A	A	-	-
Novillo Cicuéndez, Pedro Pablo	S	S	S	S	A
Novo Paz, Paula	A	-	S	-	-
Pasero González, Rodrigo	-	-	-	-	-
Peñasco Cervigón, Lorenzo	-	-	A	-	-
Polonio Gómez, Ángel	-	-	A	-	-
Prado Cárdenas, Lorenzo	-	-	-	-	-
Real Solano, María Luisa	-	-	-	-	-
Ramírez Perona, Pablo	A	A	S	A	A
Rincón Beladiez, Nuria	A	A	A	A	A
Rodríguez Cabanillas, Pablo	-	-	A	A	A
Rodríguez Vaquerizo, Agustín	A	A	A	-	-
Romera Álvarez, Eva María	-	-	-	-	-
Ruiz Díaz, Eugenio	-	A	A	A	-
Sánchez García, Carmen	A	-	-	A	A
Sánchez Gijón, Casto	-	-	-	-	-
Sánchez-Beato Ruiz, José David	-	-	A	-	-
Sánchez Villar, Maribel	-	-	-	-	-
Sancho Fuentes, Carmen	-	-	-	-	-
Serrano Olmedo, Augusto	A	-	-	-	-
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A	A	A
Torres Lerma, José M ^a	A	A	A	A	A
Verbo López, María	-	-	-	-	-
Vela Pozo, Francisco	A	A	A	-	A
Viso Alonso, José Ramiro	-	-	-	-	-
TOTAL ASISTENTES	24	26	27	23	23
% ASISTENCIA (sobre total miembros: 57)	42,11%	45,61%	47,37 %	40,35%	40,35

A = Asiste Titular S = Asiste Suplente

El porcentaje de asistencia a las sesiones del Pleno ha disminuido un 7% durante el curso objeto de análisis.

Tabla 16

Porcentajes de asistencia a las sesiones del pleno

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	82 %
2001/02	63 %
2002/03	63 %
2003/04	73 %
2004/05	71 %
2005/06	71 %
2006/07	69 %
2007/08	73 %
2008/09	63%
2009/10	50%
2010/11	43%

8. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2010/11

Tabla 17

Presupuesto y gastos del curso 2010/11

Presupuesto asignado al Consejo	120.000,00 €
Gastos	
Pleno (dietas)	2.746,72 €
Permanente (dietas)	1.963,09 €
Comisiones y Subcomisiones de Trabajo (dietas)	3.195,81 €
Asistencia a Juntas de Participación Autonómica (dietas)	599,91 €
Publicación del cuadríptico sobre el XX Encuentro de CCEE celebrado en Toledo	11.638,34 €
Publicación de la X Memoria Anual	1.615,49 €
Publicación: VII Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla La Mancha. Cursos 2007-08 y 2008-09.	5.525,75 €
Suscripciones: PRAXIS, Periódico Escuela, Magisterio y Cuadernos de Pedagogía	965,80 €
Total gastos	28.250,91 €

9. Índice de anexos

I.	Resolución de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	88
II.	Dictamen 17/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de dd/mm/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen general a anular el derecho a la matrícula del alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado.	89
III.	INFORME 1/2010 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2010/11 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.	93
IV.	Dictamen 18/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.	127
V.	Dictamen 19/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza.	131
VI.	Dictamen 20/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	133
VII.	Dictamen 1/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xx de xxxxxx de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.	137
VIII.	Dictamen 2/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de XXX de XXXXXX de 2011, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.	141
IX.	Dictamen 3/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-la Mancha.	145
X.	Dictamen 4/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	147
XI.	Dictamen 5/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	151
XII.	Dictamen 6/2011 del Consejo Escolar sobre la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	155

XIII.	Dictamen 7/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	157
XIV.	Dictamen 8/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	163
XV.	Dictamen 9/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	167
XVI.	Dictamen 10/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	171
XVII.	Dictamen 11/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	175
XVIII.	Dictamen 12/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	179
XIX.	Dictamen 13/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	185
XX.	Dictamen 14/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	189
XXI.	Dictamen 15/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	192
XXII.	Dictamen 16/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	195
XXIII.	Dictamen 17/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	199
XXIV.	Dictamen 18/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	202
XXV.	Dictamen 19/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	205
XXVI.	Dictamen 20/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al	

título de Técnico o Técnica en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	208
XXVII. INFORME 1/2011 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE LA REPETICION DE CURSO Y SU CONFIGURACION EN LAS LEGISLACIONES A NIVEL EUROPEO, NACIONAL Y DE CASTILLA-LA MANCHA. REFLEXIONES Y PROPUESTAS	212
XXVIII. Documentos recibidos durante el curso 2010-2011 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar.....	217

I. Resolución de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 21 de septiembre de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta de Resolución elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

Los representantes de la administración se encontraban ausentes en el momento de la votación.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, valora positivamente el esfuerzo realizado por la Consejería de Educación para flexibilizar y ampliar la oferta de estas enseñanzas, rentabilizando al máximo los recursos de que dispone. No obstante, tras analizar el Proyecto de Orden de DD-MM-2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la vía formativa que permite cursar las enseñanzas modulares de los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como los antecedentes legislativos que pudieran servir de base para la regulación que se propone, mantiene serias dudas acerca de la posibilidad de ofertar los Ciclos formativos de Artes plásticas y diseño mediante la vía modular.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE de 4 de mayo), establece una clara diferencia entre las enseñanzas de Formación Profesional, reguladas en el capítulo V del Título I, y las enseñanzas artísticas, cuya sección segunda del capítulo VI del mismo Título desarrolla concretamente las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 3 de

enero de 2007) contempla, para la Formación Profesional, la posibilidad de la oferta modular; sin embargo el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, no contempla dicha posibilidad, es más, su artículo 6.3 establece que con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar y desarrollar vías formativas que faciliten la formación continua y la actualización permanente de las competencias profesionales de los titulados en Artes Plásticas y Diseño.

El Borrador presentado a este Consejo para su Dictamen, no establece criterios de admisión para el alumnado que, en su caso, deseara acceder a estas enseñanzas. Esto, a nuestro juicio, implicaría o bien que todas las solicitudes fueran admitidas, o por el contrario, que las actuaciones de los responsables de la admisión resultaran arbitrarias generando indefensión en los solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha solicita a la administración educativa, en base al artículo 28. 2 del Reglamento del Consejo, que se complete el expediente objeto de consulta, con suspensión del plazo para emitir el dictamen.

Toledo a 22 de septiembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

II. Dictamen 17/2010 del Consejo Escolar sobre la Orden de dd/mm/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen general a anular el derecho a la matrícula del alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado.

En relación con el Proyecto de Orden de dd/mm/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen general a anular el derecho a la matrícula del alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 18 de octubre de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su Disposición Final primera como deber básico de los alumnos participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), regula en su artículo 11 los deberes del alumnado y contempla, entre otros, la participación en las actividades del centro.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, establece en el Título III, Artículo 35 sobre los deberes de los alumnos, que el estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

El Decreto 3/2008, de 08 de enero de 2008, de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha, en su artículo 22.a considera conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, entre otras, las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.

El objeto de la publicación de esta Orden es autorizar a la dirección de las Escuelas oficiales de idiomas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a anular la matrícula del alumnado matriculado en Enseñanzas de idiomas conducentes a título en régimen presencial que no asiste con regularidad a clase y a admitir la matriculación de nuevo alumnado que ocupe las plazas vacantes, y regular el procedimiento para la anulación.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió, con fecha de 11 de febrero de 2010, el Dictamen 2/2010 sobre la Orden por la que se autoriza a los Directores de los centros docentes públicos a anular la matrícula del alumnado de ciclos formativos de Formación Profesional en las modalidades presencial y e-learning que no siguen con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevos alumnos.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Pérdida del derecho de matrícula.

Artículo 3. Procedimiento de pérdida del derecho de matrícula.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Oferta de vacantes.

Disposición Adicional Segunda. Control de asistencia.

Disposición Adicional Tercera. Asignación de vacantes.

Disposición Adicional Cuarta. Aplicación en centros privados concertados.

Disposición Adicional Quinta. Comunicación a la Inspección de Educación.

Disposición Adicional Sexta. Habilitación normativa.

Disposición Final. Entrada en vigor.

ANEXO I: Resolución de pérdida del derecho de matrícula en enseñanzas de idiomas por faltas de asistencia.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

Sugerimos sustituir en todo el Proyecto de disposición la expresión: "pérdida del derecho de matrícula", por "pérdida o anulación de matrícula". La inasistencia reiterada causa la pérdida de matrícula o supone la anulación de la misma.

III. B) Observaciones específicas:

1. A los antecedentes

Consideramos conveniente que se aluda en los antecedentes de este Proyecto de Disposición a la Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), que regula en su artículo 11 los deberes del alumnado.

2. Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Sugerimos redactar de nuevo este párrafo evitando reiteraciones.

3. Al artículo 2. 1 y 2. Pérdida del derecho de matrícula.

Estos apartados contemplan, por un lado, que un alumno que haya faltado a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de curso, y sin que el Equipo directivo estime causa justificada, se verá privado de la matrícula. Por otro lado, establecen que otro alumno que falte a todo el horario y durante más de treinta días lectivos, sin causa justificada, se verá también privado de la matrícula. Sugerimos que estos dos epígrafes se redacten de nuevo eliminando cualquier posibilidad de ambigüedad.

4. Al artículo 2. 1. Pérdida del derecho de matrícula.

Sugerimos sustituir el párrafo: "Podrá perderse el derecho de matrícula en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de idiomas de aquel alumnado que, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de curso, haya faltado a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas sin que el Equipo directivo estime causa justificada", por:

"Podrá perderse el derecho de matrícula en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de idiomas de aquel alumnado que, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de las clases, haya faltado a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas sin causa justificada, según se establece en el artículo 3.2 de la presente Orden".

5. Al artículo 2. 4. Pérdida del derecho de matrícula.

Sugerimos sustituir el párrafo: "La pérdida del derecho de matrícula permitirá, no obstante, la concurrencia a las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel", por:

"4. La pérdida de matrícula permitirá, no obstante, la concurrencia a las pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel como alumno libre, sin tener que abonar la tasa correspondiente en concepto de examen".

6. Al artículo 3. 2. Procedimiento de anulación.

Se sugiere trasladar el contenido de este apartado al artículo 2, sobre la pérdida de matrícula. Parece más oportuno que la relación de circunstancias por las que un alumno puede justificar su ausencia, aparezcan como aclaración tras las causas que pueden motivar la citada pérdida de matrícula.

7. Al artículo 3. 3. Procedimiento de anulación.

Sugerimos redactar el siguiente párrafo: "Transcurrido un plazo de cinco días hábiles y a la vista de las alegaciones recibidas, la Dirección del centro resolverá la pérdida del derecho a la matrícula, si procede, para lo que utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I" por el siguiente:

A la vista de las alegaciones recibidas, la Dirección del centro resolverá, en un plazo de cinco días hábiles, la anulación de matrícula, si procede, para lo que utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I.

8. Al artículo 3. 4. Procedimiento de anulación.

Este apartado contempla que una vez firmada la resolución de la pérdida del derecho a la matrícula, que será motivada en todo caso, se notificará al interesado o interesada en el plazo de tres días hábiles. Además recoge que el Secretario del centro la hará constar en el expediente académico del alumno. Consideramos que esta última circunstancia debiera figurar como un nuevo punto 6 de este artículo, una vez haya finalizado el procedimiento administrativo y la resolución sea definitiva.

9. Al artículo 3.5. Procedimiento de anulación.

Sugerimos sustituir la expresión "...la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura..." por: "...la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura...".

10. A la Disposición Adicional Cuarta. Aplicación en centros privados concertados.

Sugerimos suprimir esta disposición adicional referida a la aplicación en centros privados concertados. De acuerdo con el artículo 60.1 de la Ley 2/2006, de Educación, las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas. En lo que respecta al nivel básico, el artículo 50.1 establece que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. A este respecto, el Decreto 78/2007, de 19-06-2007, por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 22 junio), establece en su artículo 15 que las escuelas oficiales de idiomas y los centros de educación de personas adultas impartirán este nivel de las enseñanzas de idiomas.

11. Al Anexo I: Resolución de pérdida del derecho de matrícula en enseñanzas de idiomas por faltas de asistencia

En coherencia con la observación específica 3, se sugiere sustituir: "Haber faltado injustificadamente a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de curso", por: "Haber faltado injustificadamente a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de las clases".

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha solicita a la administración educativa que arbitre las medidas necesarias para facilitar información a los ciudadanos que deseen optar por la modalidad de libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas, especialmente en los momentos de cambios normativos.

2. Considerando las distintas modalidades horarias establecidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, se debería hablar, en relación con la pérdida de matrícula por falta de asistencia, de número de horas lectivas o curriculares, en lugar de días lectivos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 19 de octubre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

III. INFORME 1/2010 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2010/11 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

En relación con *EL INICIO DEL CURSO 2010-11 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 25 de noviembre de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, **procedió a su votación, con el resultado de:**

Votos a favor: 15

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Informe:

El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó el 19 de octubre de 2006 la iniciativa, formulada por su anterior Presidente, de elaborar un Informe sobre el inicio del curso escolar en los centros públicos de la región. Así mismo, se consideró que se habría de requerir a los centros información sobre las siguientes cuestiones:

- Situación del profesorado el día de incorporación de los alumnos a las aulas.
- La incorporación de alumnos al centro después de haber finalizado el proceso ordinario de admisión.
- La necesidad de modificar los grupos de alumnos previstos inicialmente.
- Incidencias en el transporte escolar el primer día de las clases.
- Cumplimiento del calendario escolar.
- Estado de las obras en el centro una vez incorporados los alumnos al mismo.
- Las necesidades de equipamiento.

Hasta la fecha, el Consejo Escolar ha elaborado cuatro informes sobre el inicio de curso en los centros públicos de Castilla-La Mancha:

- Curso 2006-2007. **Informe 2/2006** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2006/07 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2009-2010. **Informe 2/2007** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2007/08 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.
- Curso 2008-2009. **Informe 1/2009** del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2008/09 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

- Curso 2009-2010. Informe 2/2009 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2009/10 en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

El Pleno del Consejo Escolar, celebrado el día 25 de febrero de 2010, acordó modificar el cuestionario con el fin de facilitar su cumplimentación a los centros, dado que el envío coincide con uno de los momentos de mayor carga de trabajo. El cuestionario recoge datos identificativos del centro, por una parte; datos sobre el número de profesores y alumnos del centro, así como de los servicios complementarios que presta, por otra; y, finalmente, datos acerca del calendario, sobre obras así como la utilización de dependencias del centro. Con ello se pretende identificar aquellos factores que han podido incidir, en su caso, en el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso.

Desde los servicios informáticos de la Consejería de Educación y Ciencia se ha enviado, mediante correo electrónico, un cuestionario a los centros públicos de la Comunidad Autónoma; éstos han devuelto el cuestionario cumplimentado utilizando la misma vía.

En los diferentes apartados del presente informe se han volcado los datos obtenidos a partir del mencionado cuestionario y establecemos, en aquellos casos en que es posible, una estimación comparativa entre los datos del presente curso y el curso 2009-10.

MUESTRA GENERAL

710 centros públicos de la región han respondido al cuestionario sobre incidencias en el inicio del curso escolar 2010-2011, el 79,42 % de los 894 centros a los que les fue remitido el citado cuestionario. Las siguientes tablas ofrecen datos de la muestra atendiendo a las variables de "provincia", en referencia a la totalidad de centros que forman parte de la muestra".

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 1

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario	Centros que han remitido los datos	Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
Albacete	163	124	76,07%
Ciudad Real	253	203	80,24%
Cuenca	90	67	74,44%
Guadalajara	102	74	72,55%
Toledo	286	242	84,62%
Castilla-La Mancha	894	710	79,42%

GRÁFICO 1

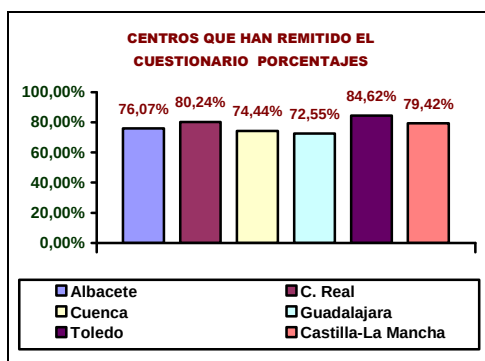
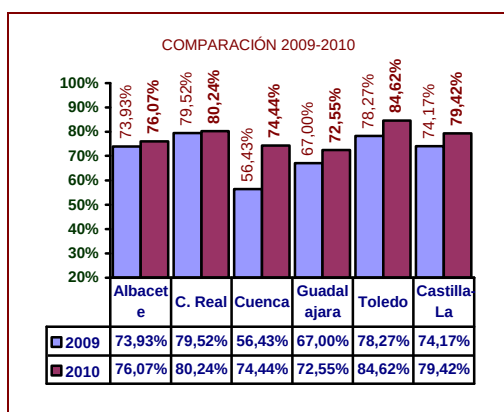


GRÁFICO 2



Como en cursos anteriores, se valora muy positivamente el nivel de respuestas alcanzado, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

Se observa un aumento, en más de cinco puntos, en el porcentaje de centros que han respondido al cuestionario que se les envió, respecto al curso 2009-2010. Ello nos ha facilitado información suficiente, tanto cuantitativa como cualitativa, para tener una visión bastante aproximada de la situación de inicio de curso de los Colegios de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria de Castilla-La Mancha.

El cuestionario enviado a los centros recoge un amplio abanico de circunstancias que, indudablemente, pueden tener su incidencia en el inicio de curso, lo que posibilita disponer de una variada muestra de datos que reflejan, al menos, la situación de los centros que han respondido.

Los porcentajes experimentan un incremento en todas las provincias con respecto al curso anterior.

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 2

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario				Centros que han remitido los datos				Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
	CEIP	CRA	CEE	Total	CEIP	CRA	CEE	Total	
Albacete	9	22	2	115	73	16	1	90	78,26
Ciudad Real	18	6	3	198	16	4	1	166	83,84
Cuenca	3	26	1	63	24	19	1	44	69,84
Guadalajara	6	13	1	76	45	8	0	53	69,74
Toledo	21	8	3	226	18	7	3	195	86,28
Castilla-La Mancha	59	75	10	678	48	54	6	548	80,83

Entre los centros de Educación Infantil y Primaria que han respondido hay 488 CEIP (Centros de Educación Infantil y Primaria), 54 CRA (Colegios Rurales Agrupados) y 6 CEE (Centros de Educación Especial). Los porcentajes correspondientes a cada provincia y tipo de centro se detallan en la tabla siguiente:

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

CENTRO

TABLA 3

Provincia	CEIP	CRA	CEE
Albacete	80,22 %	72,73 %	50 %
Ciudad Real	85,19 %	66,67 %	33,33 %
Cuenca	66,67 %	73,08 %	100 %
Guadalajara	72,58 %	61,54 %	-
Toledo	86,05 %	87,50 %	100 %
Castilla-La Mancha	82,29 %	72,00 %	60,00 %

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

GRÁFICO 3

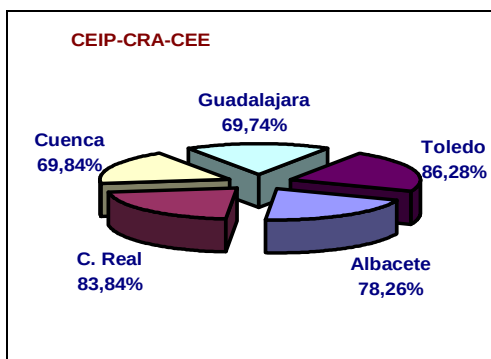
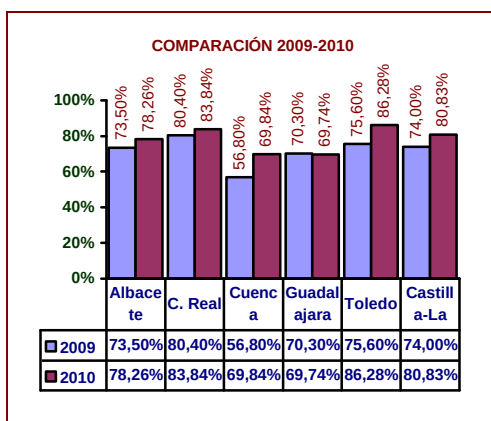


GRÁFICO 4



También los resultados obtenidos en los centros de primaria, salvo en Guadalajara, han sido superiores a los correspondientes al año 2009; superando el dato global de Castilla-La Mancha en más de 6 puntos al del año anterior. Toledo presenta el mayor índice de participación respecto al resto de provincias.

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES DE LOS CENTROS QUE HAN CONTESTADO

TABLA 4

Provincia	Tipo de centro	Unidades				
		Hasta 9	De 10 a 18	De 19 a 27	Más de 27	Total
ALBACETE	CEIP	24	33	15	1	73
	CRA	4	10	2	-	16
	CEE	1	-	-	-	1
C. REAL	CEIP	96	55	9	1	161
	CRA	2	1	1	-	4
	CEE	-	-	1	-	1
CUENCA	CEIP	10	8	5	1	24
	CRA	1	15	2	1	19
	CEE	1	-	-	-	1
GUADALAJARA	CEIP	11	18	15	1	45
	CRA	3	3	2	-	8
	CEE	-	-	-	-	-
TOLEDO	CEIP	74	78	25	8	185
	CRA	2	4	1	-	7
	CEE	2	-	-	1	3
TOTAL S POR TIPO CENTRO	CEIP	215	192	69	12	488
	CRA	12	33	8	1	54
	CEE	4	-	1	1	6
TOTAL CENTROS POR UNIDADES		231	225	78	14	548

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES POR TIPO DE CENTRO - PORCENTAJES

GRÁFICO 5

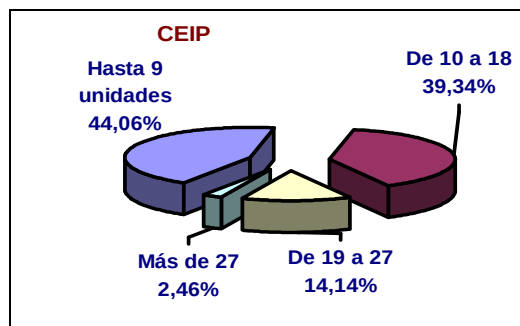


GRÁFICO 6

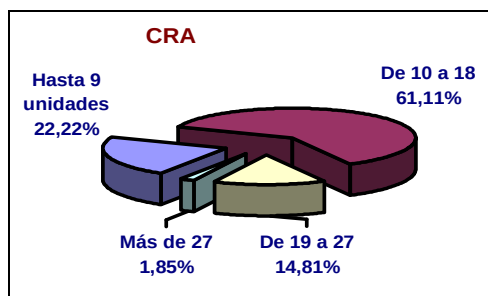
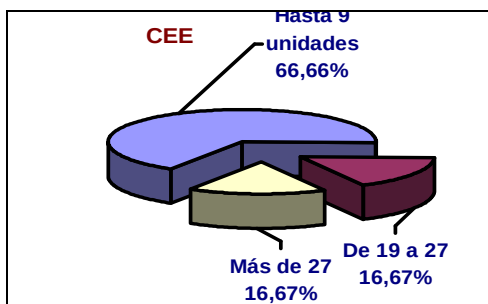


GRÁFICO 7



Institutos (IES, IESO y SES)

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 5

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario				Centros que han remitido los datos				Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
	IES	IESO	SES	Total	IES	IESO	SES	Total	
Albacete	37	9	2	48	25	7	2	34	70,83
Ciudad Real	53	2	-	55	35	2	-	37	67,27
Cuenca	19	8	-	27	17	6	-	23	85,19
Guadalajara	23	3	-	26	20	1	-	21	80,77
Toledo	50	10	-	60	37	10	-	47	78,33
Castilla-La Mancha	182	32	2	216	134	26	2	162	75,00

Entre los centros de Educación Secundaria que han respondido hay 134 IES (Institutos de Educación Secundaria), 26 IESO (Institutos de Educación Secundaria Obligatoria) y 2 SES (Secciones de Educación Secundaria).

Los porcentajes correspondientes a cada provincia y tipo de centro se detallan en la tabla siguiente:

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

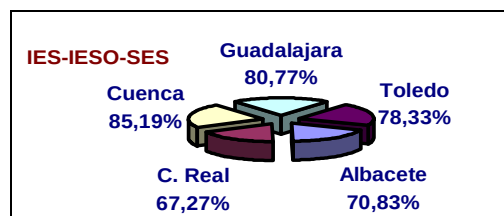
CENTRO

TABLA 6

Provincia	IES	IESO	SES
Albacete	67,57 %	77,78 %	100 %
Ciudad Real	64,04 %	100 %	-
Cuenca	89,47 %	75,00 %	-
Guadalajara	86,96 %	33,33 %	-
Toledo	74,00 %	100 %	-
Castilla-La Mancha	73,63 %	81,25 %	66,67 %

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

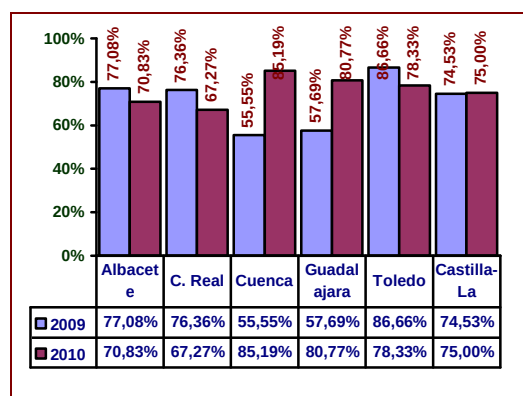
GRÁFICO 8



Tal como refleja el presente gráfico, Cuenca es la provincia con mayor número de cuestionarios remitidos; siendo Ciudad Real la provincia que presenta el menor índice.

COMPARACIÓN 2009-2010

GRÁFICO 9



Los porcentajes obtenidos en Cuenca y Guadalajara han sido superiores a los correspondientes al año 2009; mientras que en Albacete, Ciudad Real y Toledo ha disminuido en una media del 8%. No obstante, el dato global de Castilla-La Mancha es ligeramente superior al del año 2009.

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES DE LOS CENTROS QUE HAN CONTESTADO

TABLA 7

Provincia	Tipo centro	Unidades				Total
		Hasta 10	De 11 a 20	De 21 a 30	Más de 30	
ALBACETE	IES	-	7	12	6	25
	IES	5	2	-	-	7
	SES	2	-	-	-	2
C. REAL	IES	1	10	20	4	35
	IES	2	-	-	-	2
	SES	-	-	-	-	-
CUENCA	IES	-	6	6	5	17
	IES	5	1	-	-	6
	SES	-	-	-	-	-
GUADALAJARA	IES	1	7	6	6	20
	IES	1	-	-	-	1
	SES	-	-	-	-	-
TOLEDO	IES	-	7	16	14	37
	IES	2	8	-	-	10
	SES	-	-	-	-	-
TOTALES POR TIPO CENTRO	IES	2	37	60	35	134
	ESO	15	11	-	-	26
	SES	2	-	-	-	2
TOTAL CENTROS POR UNIDADES		19	48	60	35	162

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES POR TIPO DE CENTRO - PORCENTAJES

GRÁFICO 10

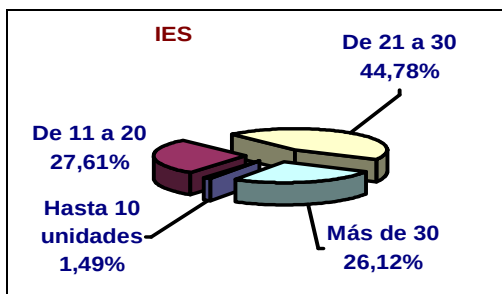


GRÁFICO 11

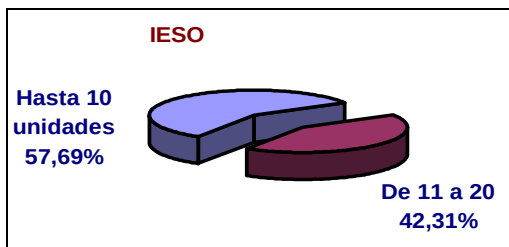
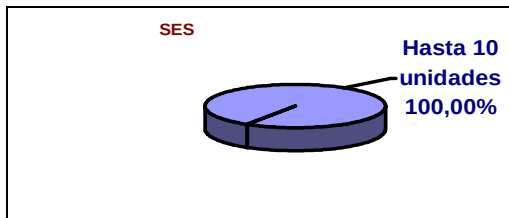


GRÁFICO 12



FACTORES QUE HAN PODIDO DISTORSIONAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS CLASES EN EL INICIO DEL CURSO

CENTROS CON/SIN FACTORES QUE HAN

PODIDO INCIDIR

TABLA 8

	PRIMARIA						SECUNDARIA					
	CON INCIDENCIAS			SIN INCIDENCIAS			CON INCIDENCIAS			SIN INCIDENCIAS		
Provincia	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	9	4	-	64	12	1	9	3		16	4	2
Ciudad Real	26	-	-	135	4	1	16	-	-	19	2	-
Cuenca	5	5	1	19	14	-	4	4	-	13	2	-
Guadalajara	13	1	-	32	7	-	15	-	-	5	1	-
Toledo	54	2	-	131	5	3	20	4	-	17	6	-
Castilla-La Mancha	107	12	1	381	42	5	64	11	-	70	15	2
	120			428			75			87		

Como observamos en la presente tabla, de los 710 centros que han contestado al cuestionario, 195 (27,46 % del total) presentan algún tipo de incidencia en el comienzo del curso. De ellos, corresponden 120 (61,54 %) a Primaria; y 75 (38,46 %) a Secundaria.

GRÁFICO 13

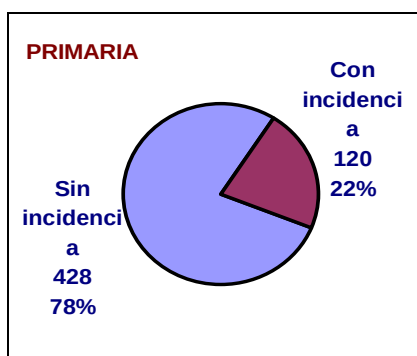
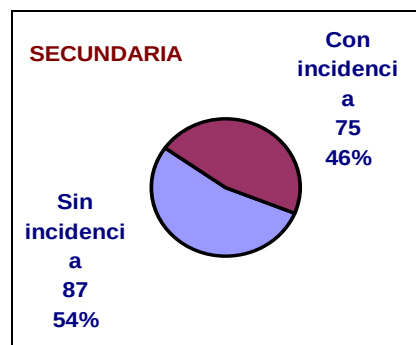


GRÁFICO 14



Los datos reflejados en la siguiente tabla hacen referencia a aquellos cuestionarios en los que se han realizado comentarios en el apartado final del mismo:

“De los factores enumerados anteriormente, u otros posibles, ¿cuáles han podido distorsionar, en su caso, el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso?”.

TABLA 9

FACTORES QUE HAN PODIDO INCIDIR EN EL COMIENZO DE LAS CLASES	Nº de centros que presentan la incidencia		Porcentaje sobre el total de centros que han remitido el cuestionario	
	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
Incorporación del profesorado y otro personal	72	51	13,14 %	31,48 %
Proceso de matriculación de alumnos	18	18	3,28 %	11,11 %
Modificación de grupos	7	1	1,28 %	0,62 %
Servicio de Transporte Escolar	3	1	0,55 %	0,62 %
Fecha de inicio de las clases	2	11	0,36 %	6,79 %
Ejecución de obras en el centro	16	5	2,92 %	3,09 %
Necesidades equipamiento por obras recientes	6	4	1,09 %	2,47 %
Necesidad de utilización de otros espacios	5	3	0,91 %	1,85 %

No coincide el total de centros que señalan factores que han podido incidir en el comienzo de las clases, con el total de dichos factores, porque varios de los centros han apuntado distintas incidencias en este apartado. En Educación Primaria, el total de incidencias, 129, corresponden a 120 centros de los 548 que han respondido al cuestionario. En Educación Secundaria, las 94 incidencias corresponden a 75 centros de los 162 que han enviado el cuestionario.

Tanto los centros de Primaria, como los de Secundaria, coinciden en señalar como el principal factor que ha podido incidir en el comienzo de curso, la problemática e incidencias surgidas en el proceso de incorporación del profesorado a los centros. También coinciden en señalar el Transporte Escolar, como el factor que menos incidencia negativa ha tenido en dicho proceso.

INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO Y OTRO PERSONAL AL COMIENZO DE LAS CLASES

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

A.- PROFESORADO

TABLA 10

Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido	Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total	Porcentaje de profesores que faltan sobre el total
Albacete	90	2.041,5	44	78,0	3,82
Ciudad Real	166	2.927,0	77	109,5	3,74
Cuenca	44	1.061,5	24	40,5	3,82
Guadalajara	53	1.298,0	33	47,5	3,66
Toledo	195	4.000,5	113	182,5	4,56
Castilla-La Mancha	548	11.328,5	291	458,0	4,04

Observamos que, globalmente, un total de 291 centros de Educación Infantil y Primaria han señalado en sus cuestionarios la ausencia de profesorado de sus respectivas plantillas al comenzar las clases, lo que representa el 53,10 % del total de centros que han contestado. Un total de 458 profesores estaban por llegar a los centros en relación al total de profesores (11.328,5) de los 548 centros que han remitido el cuestionario cumplimentado, cifra que representa un 4,04 % del total.

Cabe señalar que el número total de profesores de las tablas **10 y 14** se ha obtenido completando jornadas con aquellos profesores que tienen destino en los centros a tiempo parcial. En las tablas **13 y 17**, el total hace referencia a la composición de la plantilla de los centros.

Los 291 centros que presentan incidencia en la incorporación del profesorado, están distribuidos de la siguiente manera:

PROFESORADO QUE FALTA POR PROVINCIAS Y

TIPOS DE CENTRO

TABLA 11

Provincia	Nº de centros donde falta algún profesor		
	CEIP	CRA	CEE
Albacete	32	11	1
Ciudad Real	75	1	1
Cuenca	15	9	-
Guadalajara	28	5	-
Toledo	106	4	3
Castilla-La Mancha	256	30	5

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

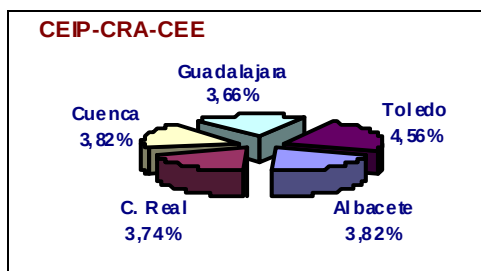
CENTRO

TABLA 12

Provincia	Profesorado total de los centros que han respondido			Profesores que faltan sobre el total			Porcentaje de profesores que faltan		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE
Albacete	1.703,0	322,5	16,0	60,5	17,0	0,5	3,55	5,27	3,13
Ciudad Real	2.834,5	60,0	32,5	107,5	1,0	1,0	3,79	1,67	3,08
Cuenca	572,5	475,5	13,5	28,0	12,5	0	4,89	2,63	0
Guadalajara	1.127,5	170,5	-	40,0	7,5	-	3,55	4,40	-
Toledo	3.792,5	142,5	65,5	166,5	11,0	5	4,39	7,72	7,63
Castilla-La Mancha	10.030,0	1.171,0	127,5	402,5	49,0	6,5	4,01	4,18	5,10

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

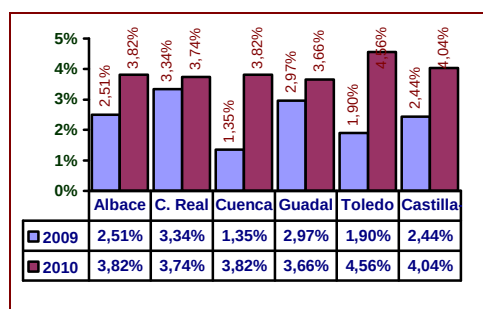
GRÁFICO 15



La provincia donde ha habido más incidencia respecto a la incorporación del profesorado en los centros de Primaria, ha sido Toledo; siendo Guadalajara la provincia con menor incidencia.

COMPARACIÓN 2009-2010

GRÁFICO 16



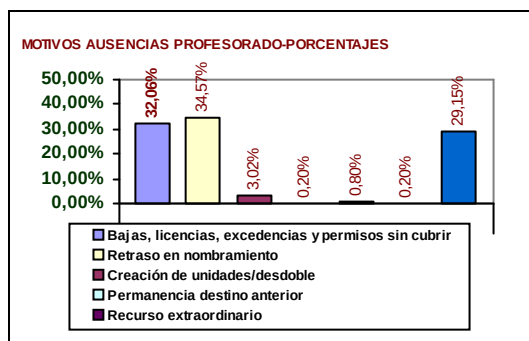
458 profesores faltaban el día de la incorporación de los alumnos a las clases —8 de septiembre— en los 548 centros de Infantil y Primaria que nos han respondido. Ese número representa el 4,04 % del total de profesores de esos colegios. Este porcentaje es sensiblemente superior al obtenido en el curso anterior.

257 centros de los que han respondido tenían sus plantillas completas, por lo que la falta de profesores se concentró en 291 centros, un 53,10 % del total de centros que han respondido.

El 44,16% de estos centros presentan una incidencia de 2 o menos profesores; 6,20 % con una incidencia de 4 o menos profesores, y un 2,74 % presenta una incidencia de más de 4 profesores.

Los motivos señalados por los centros acerca de la falta de profesorado al comienzo de las clases, quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 17



AUSENCIAS DEL PROFESORADO POR

ESPECIALIDADES A TIEMPO COMPLETO Y

PARCIAL

TABLA 13

Especialidad	Infantil		Primaria		Inglés		E.F.		Música		PT		AL		Orient.		Total
	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	
Motivos																	
Asuntos propios	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Baja Maternidad	1	2	1	7	-	4	-	2	-	2	1	-	1	-	1	-	33
Baja por enfermedad	2	1	2	8	-	1	-	7	-	2	3	3	-	1	1	-	80
Comisión servicios	1	-	3	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	8
Excedencia pendiente	4	1	2	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	10
Licencia por matrimonio	1	-	2	-	-	-	1	-	-	-	2	2	-	-	-	-	8
Pendiente nombramiento	2	1	5	-	6	-	1	-	-	-	1	-	-	-	2	-	19
Permiso curso	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Permiso fallecimiento	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Permiso por vacaciones	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Retraso nombramiento	3	6	7	3	3	4	1	8	7	4	2	5	5	4	2	1	180
Sin especificar	3	8	3	2	6	4	1	6	5	2	3	1	0	4	8	4	161
Completar horas	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	2	-	1	-	5
Desconocimiento	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Aceptada la plaza en un	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Eliminada la plaza por	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
No incorporada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Creación de una unidad	5	1	1	-	1	1	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	13
Desdoble de una unidad	1	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
Permanece en el	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Por falta de cupo	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Recurso extraordinario	1	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	4
TOTAL	1	2	1	1	5	2	2	7	1	2	2	1	7	3	2	3	538
TOTAL ESPECI	141	122	77	32	32	38	37	59									

De la información aportada por la administración, se constata que 41 plazas corresponden a nuevas vacantes generadas en los centros por el incremento de matrículas. De las restantes, una parte es debida a las sustituciones por distintas causas; y por otra, los recursos destinados a la atención a la diversidad cuyos informes fueron elaborados después del inicio de curso, en la mayoría de los casos, fuera de plazo.

B.- OTRO PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO

TABLA 14

Provincia	Total de Otro personal de los centros que han respondido			Otro personal que falta sobre el total			Porcentaje de otro personal que falta sobre el total		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE
Albacete	84	9,5	3	6	0	2	0	0	66,67
Ciudad	116,5	2,5	54	10	0	0	0	2,89	0
Cuenca	25,5	8	19	1,5	1	0	12,5	3,75	0
Guadalajara	63,5	6	0	5	0	0	0	2,08	0
Toledo	155,5	1	62,5	8	0	6	0	5,80	9,6
Castilla-La Mancha	445	27	138,5	30,5	1	8	3,70	4,52	5,78

GRÁFICO 18

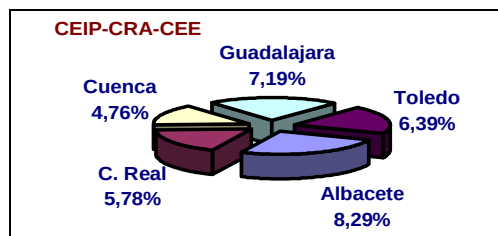
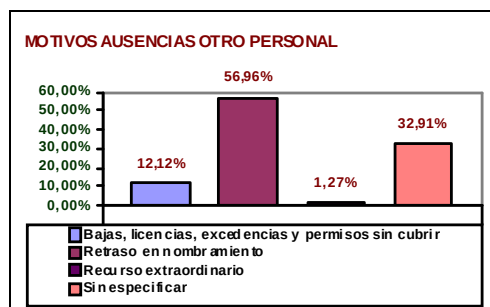


GRÁFICO 19



Del total de 610,5 de otro personal asignado a los centros, 39,5 no se habían incorporado a sus centros el día de comienzo de las clases, lo que representa un 6,47 %. Por provincias, observamos que Albacete presenta el mayor porcentaje, con un 8,29 %; mientras que Cuenca presenta el menor porcentaje, con un 4,76 %. En cuanto a los motivos de las ausencias, el "retraso en el nombramiento" aparece como la causa principal, con un porcentaje del 56,96 % sobre el total.

PROFESORADO QUE FALTA POR PROVINCIAS Y

TIPOS DE CENTRO

A.- PROFESORADO

TABLA 15

Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido	Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total	Porcentaje de profesores que faltan
Albacete	34	1.872,0	22	86,5	4,62
Ciudad Real	37	2.039,5	29	76,0	3,73
Cuenca	23	1.169,0	15	53,0	4,53
Guadalajara	21	1.196,0	16	34,5	2,88
Toledo	47	2.840,0	42	152,5	5,37
Castilla-La Mancha	162	9.116,5	124	402,5	4,42

De la tabla anterior se desprende que, globalmente, un total de 124 centros han señalado en sus cuestionarios la ausencia de profesorado de sus respectivas plantillas al comenzar las clases, lo que representa el 76,54 % del total de centros que han contestado. Un total de 402,5 profesores estaban por llegar a los centros en relación al total de profesores (9.116,5) de los 162 centros que han enviado el cuestionario cumplimentado, representando el 4,42 % del total.

Los 124 centros que presentan incidencia en la incorporación del profesorado, están distribuidos de la siguiente manera, según el tipo de centro:

TABLA 16

Provincia	Centros donde falta algún profesor		
	IES	IESO	SES
Albacete	17	5	0
Ciudad Real	28	1	-
Cuenca	12	3	-
Guadalajara	15	1	-
Toledo	33	9	-
Castilla-La Mancha	105	19	-

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

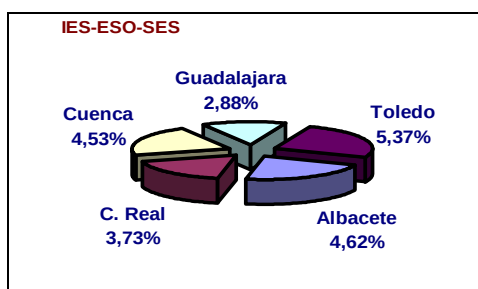
CENTRO

TABLA 17

Provincia	Profesorado total de los centros que han respondido			Profesores que faltan sobre el total			Porcentaje de profesores que faltan		
	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	1.690	159,0	23	80,5	6,0	0	4,76	3,77	0
Ciudad Real	2.005	34,5	-	75,0	1,0	-	3,74	2,90	-
Cuenca	1.049	120,0	-	48,5	4,5	-	4,62	3,75	-
Guadalajara	1.172	24,0	-	34,0	0,5	-	2,90	2,08	-
Toledo	2.547	293,0	-	135,5	17,0	-	5,32	5,80	-
Castilla-La Mancha	8.463	630,5	23	373,5	29,0	-	4,41	4,60	0

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

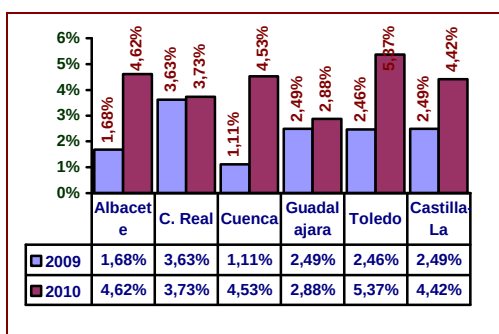
GRÁFICO 20



Toledo es la provincia que presenta una mayor incidencia en la incorporación del profesorado en los centros de Educación Secundaria, siendo Guadalajara la provincia cuyo índice es inferior al resto.

COMPARACIÓN 2009-2010

GRÁFICO 21



En los 162 centros que han respondido al cuestionario el número de profesores que faltan suma 402,5, lo que supone el 4,42 % del profesorado total de estos centros. Un porcentaje superior en algo más de un punto al del curso anterior; siendo la provincia de Toledo la que presenta el porcentaje más alto y Guadalajara, la provincia con el menor porcentaje.

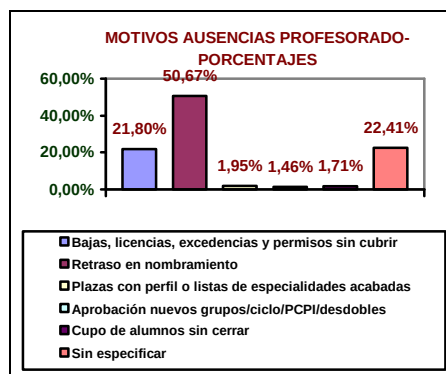
38 centros de los que han respondido tenían sus plantillas completas, por lo que la falta de profesores se concentró en 124 centros (76,54 % del total de centros que han respondido).

El 41,36% de estos centros presentan una incidencia de 2 o menos profesores; 18,52 % con una incidencia de 4 o menos profesores, y un 16,66 % presenta una incidencia de más de 4 profesores.

Así, pues, 402,5 profesores no se habían incorporado a 124 institutos: esto representa algo más de 3 profesores en cada uno de ellos, por término medio.

Los motivos señalados por los centros acerca de la falta de profesorado al iniciarse las clases, quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 22



AUSENCIAS DEL PROFESORADO POR

ESPECIALIDADES A TIEMPO COMPLETO Y

PARCIAL

TABLA 18

Especialidad	Secundaria		PTFP		Maestría		PTSC		PT		AL		Orientador		Total
	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	
Baja Maternidad	15														15
Baja por enfermedad	33	6			3				1				1		44
C. servicios pendiente nombrar	5														5
Excedencia pendiente cubrir	9														9
Licencia por cuidado de hijos	2														2
Pendiente nombramiento	9	11	2	1	1				1						25
Aceptada la plaza en otra CCAA y no	1														1
Sin especificar	62	39	2	6	2						1				112
Retraso nombramiento o interinos	160	42	10	1	3	3			2	1	1	1	2		226
Plazas con perfil/ acabada lista	6	2		2											10
Se aprueban nuevos grupos/ciclo	3	3	1	1											8
No finalizado el periodo de matriculación	2	1	1		1										5
No concedido el cupo hasta		6													6
TOTAL	307	110	16	11	8	5			2	3	1	2	3		468
TOTAL POR ESPECIALIDAD	417		27		13		0		5		3		3		

Los datos aportados por la administración, reflejan que un gran número de estas vacantes corresponden a ampliaciones en la oferta de nuevos grupos de PCPI y de Formación Profesional, tanto de Grado Medio como de Grado Superior, hechos producidos por la matrícula extraordinaria después del inicio oficial de curso.

B.- OTRO PERSONAL ASIGNADO AL CENTRO

TABLA 19

Provincia	Otro personal total de los centros que han respondido			Otro personal que faltan sobre el total			Porcentaje de Otro personal que faltan		
	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	13,5	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad Real	12	1,5	-	2	1	-	16,67	66,67	-
Cuenca	15	4	-	1	0	-	6,67	0	-
Guadalajara	6,5	0	-	1	0	-	15,38	0	-
Toledo	25	5	-	3	0	-	12	0	-
Castilla-La Mancha	72	10,5	0	7	1	-	9,72	9,52	0

GRÁFICO 23

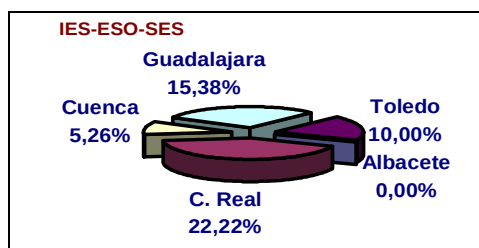
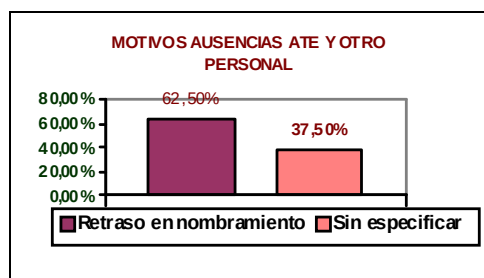


GRÁFICO 24



Del total de 82,5 de otro personal asignado a los centros, 8 no se habían incorporado a sus centros el día

de comienzo de las clases, lo que representa un 9,70 %. Por provincias, observamos que Ciudad Real presenta el mayor porcentaje, con un 22,22 %; mientras que Albacete presenta el menor porcentaje, con un 0 %.

ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

TABLA 20

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Centros con Alumnado incorporado después del proceso			Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad
			CEIP	CRA	CEE		
Albacete	90	24.785	50	10	1	343	1,38
Ciudad Real	166	33.307	106	3	-	730	2,19
Cuenca	44	10.848	14	16	-	181	1,67
Guadalajara	53	15.766	40	8	-	551	3,49
Toledo	195	47.948	140	5	1	1.715	3,58
Castilla-La Mancha	548	132.654	350	42	2	3.520	2,65
			394				

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE CENTRO

CENTRO

TABLA 21

Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido			Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad		
	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE	CEIP	CRA	CEE
Albacete	22.783	1.965	37	318	24	1	1,40	1,22	2,70
Ciudad Real	32.904	320	83	723	7	0	2,20	2,19	0
Cuenca	7.470	3.336	42	100	81	0	1,34	2,43	0
Guadalajara	14.625	1.141	-	505	46	-	3,45	4,03	-
Toledo	46.898	826	224	1.696	16	3	3,62	1,94	1,34
Castilla-La Mancha	124.680	7.588	386	3.342	174	4	2,68	2,29	1,04

3.520 alumnos se han matriculado con posterioridad al proceso ordinario de admisión en 394

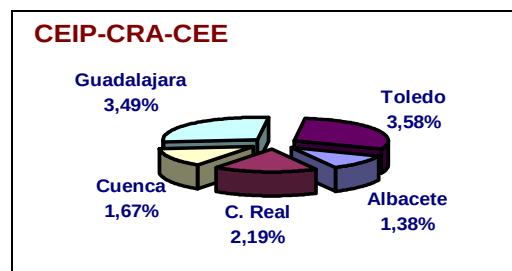
colegios, lo que supone alrededor de 9 alumnos por término medio en cada uno de estos centros; esto representa el 2,65 % del total de los alumnos de los 548 centros que han respondido.

Como se puede apreciar en el gráfico siguiente, la provincia con un mayor índice de alumnos de Educación Primaria incorporados después del proceso ordinario es Toledo. Cuenca tiene el menor porcentaje de este alumnado, un 1,67%.

ALUMNADO INCORPORADO DESPUÉS DEL

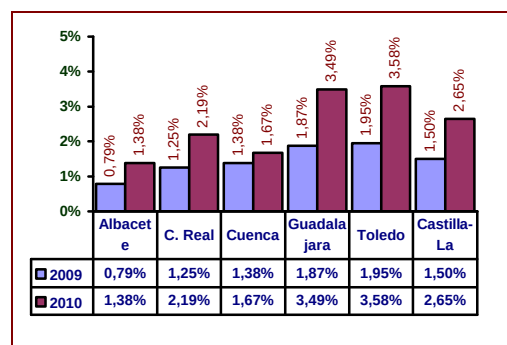
PROCESO ORDINARIO

GRÁFICO 25



COMPARACIÓN 2009-2010

GRÁFICO 26



Se observa un incremento en más de 1 punto en el porcentaje global de alumnos que se incorporan a sus centros después del proceso ordinario. Dicho incremento es general en todas las provincias, manifestándose un mayor porcentaje en las provincias de Guadalajara y Toledo, donde la diferencia es de casi 2 puntos respecto al año anterior.

Institutos (IES, IESO y SES)

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

TABLA 22

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Centros con Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad
			IES	IESO	SES		
Albacete	34	18.091	17	5	1	267	1,48
Ciudad Real	37	18.626	26	-	-	463	2,49
Cuenca	23	9.901	10	6	-	304	3,07
Guadalajara	21	10.210	12	1	-	394	3,86
Toledo	47	28.410	32	7	-	986	3,47
Castilla-La Mancha	162	85.238	9	1	1	2.414	2,83
			117				

PORCENTAJES POR PROVINCIAS Y TIPOS DE

CENTRO

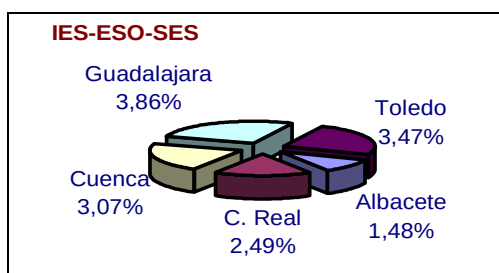
TABLA 23

Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido			Alumnado incorporado después del proceso ordinario			Porcentaje de alumnos incorporados con posterioridad		
	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES	IES	IESO	SES
Albacete	16.761	1.218	112	247	19	1	1,47	1,56	0,89
Ciudad Real	18.418	208	-	463	0	-	2,51	0	-
Cuenca	9.052	849	-	282	22	-	3,12	2,59	-
Guadalajara	10.059	151	-	393	1	-	3,91	0,66	-
Toledo	25.903	2.507	-	937	49	-	3,62	1,95	-
Castilla-La Mancha	80.193	4.933	112	2.322	91	1	2,90	1,84	0,89

2.414 alumnos de secundaria se han matriculado con posterioridad al proceso ordinario de admisión en 117 institutos, (unos 21 alumnos por término medio en cada uno de estos centros), lo que representa el 2,83 % del total de los alumnos de los 162 centros que han respondido al cuestionario. El gráfico siguiente refleja que Guadalajara es la provincia con un mayor índice de alumnos de Educación Secundaria incorporados después del proceso ordinario, un 3,86 %. Ciudad Real es la provincia con un menor porcentaje de este alumnado, un 2,49 %.

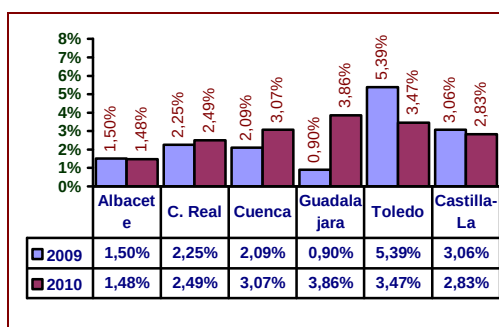
ALUMNADO INCORPORADO DESPUÉS DEL PROCESO ORDINARIO

GRÁFICO 27



COMPARACIÓN 2009 - 2010

GRÁFICO 28



El dato global de Castilla-La Mancha, obtenido en el año 2010, es ligeramente inferior al que se recoge en la estadística del año 2009. Por provincias, observamos que Guadalajara es la provincia en la que esta incidencia se ha dado en mayor porcentaje, un punto por encima de la media de la región; contrastando con Albacete, que presenta el porcentaje menor.

Entre las razones que pueden justificar estos datos, se señalan, por una parte, que al tratarse de enseñanzas obligatorias se debe garantizar al alumnado una plaza escolar, independientemente de cuándo la solicitan; y por otra, la ampliación de oferta producida como consecuencia de la vuelta al sistema educativo del alumnado que lo había abandonado previamente.

MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE ALUMNOS PREVISTOS INICIALMENTE

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

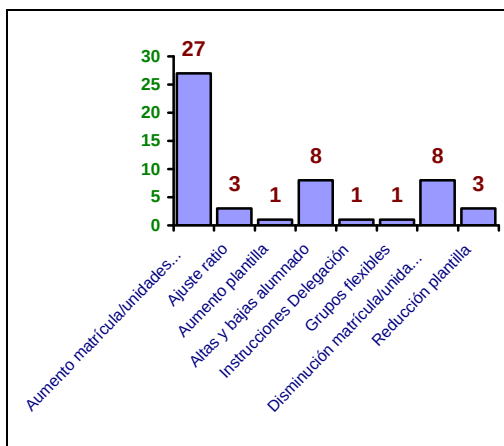
TABLA 24

Prov incia	Total de centros que han respondido	Centros con modificación de grupos	Porcentaje	Razones modificación grupos	Número
Albacete	90	4	4,44	Aumento matrícula	1
				Ajuste de ratio	2
				Incorporación nuevo profesorado	1
Ciudad Real	166	11	6,63	Aumento matrícula/unidades/desdoble	6
				Altas y bajas de alumnado	3
				Instrucciones Delegación	1
				Grupos flexibles por déficit aprendizaje	1
Cuenca	44	7	15,91	Aumento matrícula/desdoble	4
				Altas y bajas de alumnado	1
				Supresión de unidades	1
				Habilitación nuevas unidades	1
Guadalajara	53	5	9,43	Aumento matrícula/desdoble	2
				Ajuste de ratio	1
				Disminución matrícula	1
				Reducción plantilla	1
Toledo	195	25	12,82	Aumento matrícula/unidades/desdoble	12
				Disminución matrícula, reducción unidades, no desdoble	6
				Reducción plantilla	2
				Altas y bajas de alumnado	4
CLM	548	52	9,49	Creación de unidades	1

En 52 de los 548 centros (9,49 %) ha sido precisa la modificación de los grupos. Este porcentaje es ligeramente inferior al obtenido en el curso 2009-2010, que fue del 10,9 %.

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

GRÁFICO 29



27 de estos centros se han visto obligados a modificar los grupos de alumnos por el aumento de la matrícula, debido a un exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. Esto ha dado lugar en muchos de los casos a la realización de desdobles, con el consiguiente aumento de unidades. 9 de los centros porque no han podido, finalmente, contar con el número de profesores del que creían que iban a disponer, lo que se ha traducido en una reducción de plantilla y unidades; 8 de ellos han experimentado a lo largo del proceso de matriculación, diferentes altas y bajas, lo que ha obligado a ir modificando los grupos inicialmente previstos; 8 de ellos han escolarizado un número inferior de alumnos de lo que inicialmente estaba previsto; por lo que se ha producido una reducción de unidades, al no realizarse los desdobles que estaban planificados. En 3 de ellos se encontraron con alumnos que presentaban déficit en su proceso de aprendizaje, por lo que tuvieron que ajustar la ratio. Otros 3 centros tuvieron una reducción de la plantilla, por lo que la organización de los grupos tuvo que ajustarse en función de ello. Los 3 centros restantes aducen otras causas: "Aumento de plantilla", "Instrucciones Delegación de Educación" y "organización de grupos flexibles".

Este apartado del informe refleja una de las consecuencias de la incorporación del alumnado después del proceso ordinario de admisión, como es la modificación de los grupos de alumnos previstos. También se trata de una incidencia que se viene sucediendo en informes de cursos anteriores.

Institutos (IES, IESO y SES)

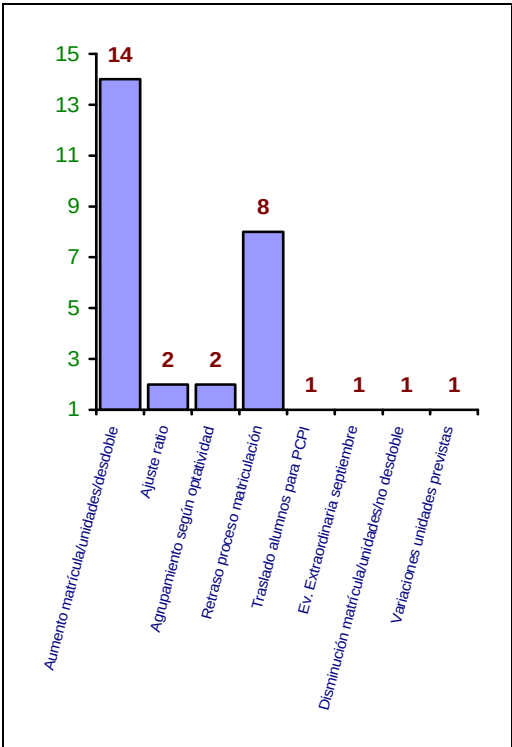
TABLA 25

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con modificación de grupos	Porcentaje	Razones modificación grupos	Número
Albacete	34	4	11,76	Aumento de matrícula	1
				Ajuste de ratio	1
				Agrupamiento según optatividad	2
Ciudad Real	37	5	13,51	Aumento de matrícula	2
				Incremento unidades	2
				Agrupamiento según optatividad	1
Cuenca	23	4	17,39	Aumento de matrícula	1
				Traslado alumnos para PCPI	1
				Evaluación extraordinaria septiembre	1
				Errores alumnado al solicitar centro	1
Guadalajara	21	5	23,81	Aumento matrícula	2
				Disminución matrícula	1
				Aumento unidades	1
				Supresión unidades	1
Toledo	47	12	25,53	Aumento de matrícula/desdoble	5
				Disminución matrícula	2
				Variaciones unidades previstas	1
				Retraso proceso matriculación	3
				Ajuste de ratio	1
Castilla-La Mancha	162	30	18,52		

En 30 de los 162 centros (18,52 %) ha sido precisa la modificación de los grupos. Este porcentaje es inferior en casi 6 puntos al obtenido en el curso 2009-2010, que fue del 24,22 %.

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

GRÁFICO 30



14 de estos centros se han visto obligados a modificar los grupos de alumnos por el aumento de la matrícula, debido a un exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. Esto ha dado lugar en muchos de los casos a la realización de desdobles, con el consiguiente aumento de unidades. 8 de los centros porque han experimentado un retraso en el proceso de matriculación. En 2 se produce por el ajuste de la ratio. Otros 2 indican que las agrupaciones se tuvieron que modificar en función de la optatividad. Los cuatro centros restantes aducen otras causas: “traslado de alumnos para PCPI”, “evaluación extraordinaria de septiembre”, “variación de las unidades previstas” y “disminución de matrícula”.

TRANSPORTE ESCOLAR

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 26

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con servicio de Transporte Escolar	Centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar	Porcentaje de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar
Albacete	90	22	1	4,55 %
Ciudad Real	166	36	3	8,33 %
Cuenca	44	15	-	-
Guadalajara	53	22	2	9,09 %
Toledo	195	82	6	7,32 %
Castilla-La Mancha	548	177	12	6,78 %

177 de los centros que han enviado el cuestionario disponen de servicio de Transporte Escolar. De ellos, un total de 12 presentan algún tipo de incidencia, lo que supone un 6,78% de los centros que han respondido; siendo Guadalajara la que presenta el porcentaje más elevado con un 9,09%; mientras que Cuenca no presenta incidencias.

INCIDENCIAS

TABLA 27

ALBACETE	Un alumno tuvo que esperar dos semanas por problemas burocráticos.
CIUDAD REAL	Ausencia de una cuidadora los primeros días.
	Matriculación tardía de un alumno de otra finca.
	Supresión de acompañante.
GUADALAJARA	11 alumnos no tienen plaza en el autobús.
	Una nueva ruta para 3 hermanos.
TOLEDO	Algunas rutas no utilizan autocares autorizados.
	Se comparte ruta con otros centros y los alumnos tienen que esperar 30 minutos
	Solicitud de otra ruta de transporte para un niño de finca de difícil acceso.
	Tardanza en la asignación de vehículos
	Un alumno no fue recogido por la cuidadora y otro tuvo un accidente en una frenada.
	Una ruta compartida con IES debe salir antes del horario previsto

Aparecen sombreadas aquellas incidencias destacadas por los centros.

Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 28

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con servicio de Transporte Escolar	Centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar	Porcentaje de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar
Albacete	34	22	1	4,55 %
Ciudad Real	37	30	1	3,33 %
Cuenca	23	20	2	10,00 %
Guadalajara	21	13	1	7,69 %
Toledo	47	39	5	12,82 %
Castilla-La Mancha	162	124	10	8,06 %

INCIDENCIAS

TABLA 29

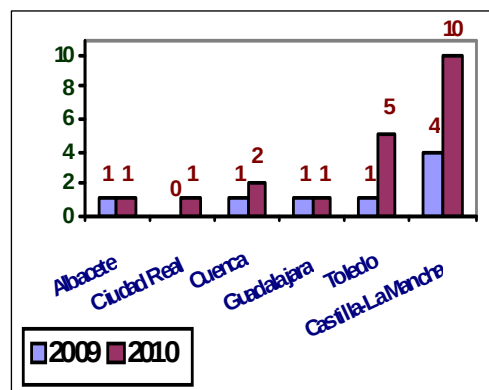
ALBACETE	No se autorizó una nueva parada hasta el día 16
CIUDAD REAL	El autobús ha venido de 10 a 12
CUENCA	Retraso por tener que entrar en uno de los pueblos para recoger a una alumna. Se resolvió con ayuda individualizada
	Se ha eliminado una ruta. Los alumnos tienen que estar más tiempo en carretera esperando
GUADALAJARA	No había plazas suficientes
TOLEDO	Desajuste de algunas rutas
	Fallos mecánicos en algún autobús
	Impuntualidad en algunas rutas
	Retrasos continuos
	Rubicar los deja y recoge muy tarde

Aparece sombreada aquella incidencia destacada por un centro.

COMPARACIÓN 2009 - 2010

GRÁFICO 31

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que no inician las clases el día 14	Porcentaje de centros que no inician las clases el día 14
Albacete	34	1	2,94 %
Ciudad Real	37	1	2,70 %
Cuenca	23	1	4,35 %
Guadalajara	21	1	4,76 %
Toledo	47	7	14,89 %
Castilla-La Mancha	162	11	6,79 %



Se observa un incremento en el número de centros con incidencia en el servicio de Transporte Escolar, siendo esta diferencia más notable en Toledo.

FECHA DE INICIO DE LAS CLASES

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

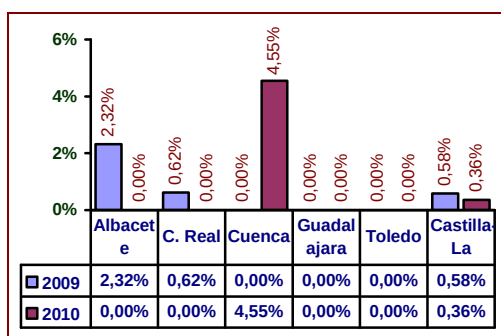
Podemos hablar de normalidad en la fecha de inicio de las clases pues sólo encontramos 2 centros, de los 548 que han contestado al cuestionario, (el 0,36 %), que presentan incidencias, una de las cuales sólo afecta a un curso.

1 CEIP de Cuenca: "Los alumnos se incorporan el día 13, por motivos de seguridad (obras)".

1 CRA de Cuenca: Sin especificar el motivo.

COMPARACIÓN 2009 – 2010

GRÁFICO 32



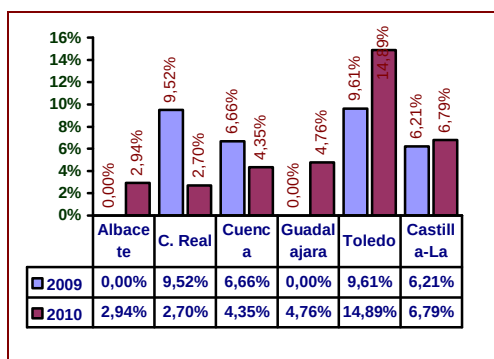
Como queda reflejado en el presente gráfico, las incidencias en el comienzo de las clases continúan descendiendo respecto a cursos anteriores, presentando en este curso incidencias únicamente en Cuenca.

Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 30

COMPARACIÓN 2009 – 2010

GRÁFICO 33



Se cumple el calendario de inicio de curso en todos los centros, excepto en 11.

El porcentaje de centros que no iniciaron las clases en el día previsto es ligeramente superior en términos globales (6,79 %) respecto al obtenido en el año 2009; sin embargo encontramos incidencias en todas las provincias; cuando el curso anterior las provincias de Albacete y Guadalajara no presentaban ninguna incidencia. Destaca la provincia de Toledo con un porcentaje superior en 8 puntos a la media regional.

Las razones del retraso en el inicio de las clases apuntadas por los equipos directivos de estos 11 institutos son las que se recogen en la siguiente tabla:

TABLA 31

Razones retraso	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
El 2º de PCPI comenzó el 4 de octubre					1	1
Falta tiempo para elaborar los horarios					1	1
Falta tiempo para organizar el inicio de curso					1	1
Imposibilidad cumplir en los grandes centros y con complejidad de la oferta					1	1
Se solicitó retrasarlo hasta el día 15					1	1
Se retrasó en los Ciclos FP por					1	1
Problemas en la asignación de profesorado		1				1
Falta profesorado			1			1
Sin especificar	1			1	1	3
Total centro	1	1	1	1	7	11

Dos observaciones bastante generalizadas en los cuestionarios recibidos y que han complicado bastante el puntual inicio de las clases, así como la labor de los equipos directivos, son las siguientes:

- La proximidad en las fechas entre la adjudicación de interinos (Día 13) y el inicio de las clases (Día 14).

- La proximidad en las fechas de la finalización del periodo de matriculación y el inicio de las clases.

OBRAS EN EJECUCIÓN EN EL CENTRO

Los porcentajes de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases, que aparecen reflejados en las siguientes tablas y gráficos, están calculados en relación al número de centros con obras en ejecución en cada provincia.

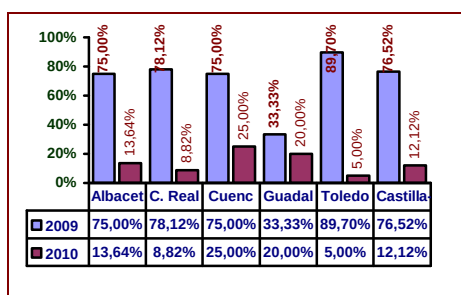
Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 32

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases
Albacete	90	22	3	13,64 %
Ciudad Real	166	34	3	8,82 %
Cuenca	44	16	4	25,00 %
Guadalajara	53	20	4	20,00 %
Toledo	195	40	2	5,00 %
Castilla-La Mancha	548	132	16	12,12 %

COMPARACIÓN 2009-2010

GRÁFICO 34



Como reflejan la tabla y el gráfico anteriores, el porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases al inicio del curso es claramente inferior en el presente año. El curso pasado eran 88 los centros en los cuales las obras repercutían en el inicio de las clases; este año tan solo son 16 centros, pasando de un 76,52% en el año 2009 al 12,12% en el 2010.

GRÁFICO 35



Conviene precisar que en algunos de los centros se están realizando varias obras simultáneamente.

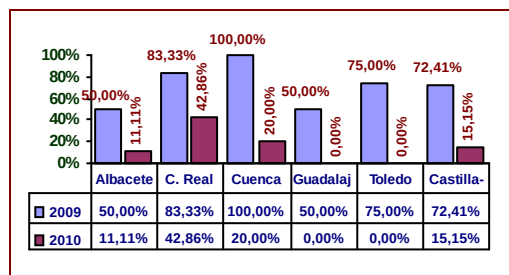
Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 33

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases
Albacete	34	9	1	11,11 %
Ciudad Real	37	7	3	42,86 %
Cuenca	23	5	1	20,00 %
Guadalajara	21	4	0	0
Toledo	47	8	0	0
Castilla-La Mancha	162	33	5	15,15 %

COMPARACIÓN 2009 - 2010

GRÁFICO 36



Como reflejan la tabla y el gráfico anteriores el porcentaje de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases al inicio del curso es claramente inferior en el presente año. El curso pasado fueron 21 los centros en los cuales las obras repercutían en el inicio de las clases; este año son 5 centros, pasando de un 72,41 % en el año 2009 a un 15,15 % en el 2010.

GRÁFICO 37



Al igual que en los centros de Primaria, hay que indicar que en algunos centros se están realizando varias obras simultáneamente.

NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

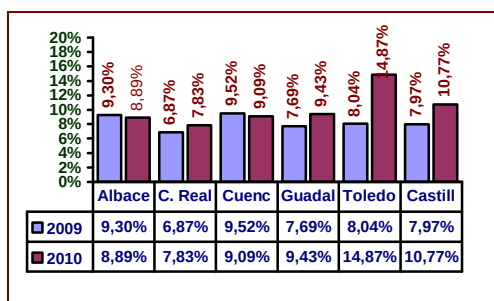
Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 34

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	90	8	8,89 %
Ciudad Real	166	13	7,83 %
Cuenca	44	4	9,09 %
Guadalajara	53	5	9,43 %
Toledo	195	29	14,87 %
Castilla-La Mancha	548	59	10,77 %

COMPARACIÓN 2009 - 2010

GRÁFICO 38



El porcentaje de centros que demandan equipamiento ha experimentado un incremento de casi 3 puntos, respecto al curso anterior, pasando del 7,97 % al 10,77 %. Destaca Toledo con un 14,87 %, contrastando con Ciudad Real que presenta el menor porcentaje regional, con un 7,83 %

Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

CENTROS CON NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

TABLA 35

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Mobiliario y equipo	3	7		2	9	21
Material dependencias	1			1	4	6
Wifi		1			4	5
Teléfono					1	1
Material informático y audiovisual	1		1	2	2	6
Material deportivo	1		1		3	5
Equipamiento comedor		1	1		1	3
Comedor			1			1
Elementos patio E. Infantil	1	2			2	5
Patio E. Infantil			1			1
Nuevo centro		1		1	1	3
Nuevas aulas				1	2	3
Aula Althia		1			1	2
Otras					2	2
Maquinaria ascensor	1					1
Vallado recinto escolar		1				1
Ventanas					1	1
Sala de profesores		1				1
Pistas deportivas			1			1
Dinero comedor escolar					1	1
Protección externa de seguridad	1				1	2
TOTAL	9	15	6	7	35	72

No coincide el total de centros con necesidades de equipamiento con el total de necesidades detectadas, porque varios de los centros han apuntado distintos tipos de necesidades de equipamiento. Entre estas necesidades destacan las que hacen referencia a "mobiliario y equipo".

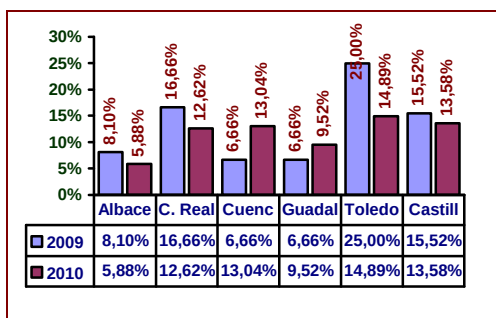
Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 36

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	34	2	5,88 %
Ciudad Real	37	8	21,62 %
Cuenca	23	3	13,04 %
Guadalajara	21	2	9,52 %
Toledo	47	7	14,89 %
Castilla-La Mancha	162	22	13,58 %

COMPARACIÓN 2009 – 2010

GRÁFICO 39



El porcentaje de centros que demandan equipamiento ha experimentado un descenso de casi 2 puntos, respecto al curso anterior, pasando del 15,52 % al 13,58 %. Albacete presenta un menos índice, con un 5,88 %, contrastando con Toledo que presenta el mayor porcentaje regional, con un 14,89 % %. En esta provincia se experimenta un descenso en su porcentaje de más de 10 puntos respecto al curso anterior; siendo Guadalajara y Cuenca las únicas provincias que aumentan su porcentaje respecto al año 2009.

Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

CENTROS CON NECESIDADES DE

EQUIPAMIENTO

TABLA 37

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Mobiliario: pizarras, armarios, estanterías		3		1	1	5
Nuevas aulas y dependencias	2	3	1		1	7
Material Talleres	1	1	1		1	4
Material informático y audiovisual		1			2	3
Wifi		1				1
Material musical		1				1
Material deportivo		1				1
Material comedor y cocina					1	1
Servicio administrativo				1		1
Reforma pistas polideportivas					1	1
Reforma patio de recreo					1	1
Despacho			1			1
Pizarras digitales					1	1
TOTAL	3	11	3	2	9	28

Al igual que en Primaria, no coincide el total de centros con necesidades de equipamiento con el total de necesidades detectadas, porque varios de los centros han apuntado distintos tipos de necesidades de equipamiento. Entre estas necesidades destacan las que hacen referencia a "nuevas aulas y dependencias", "mobiliario y pizarras" y "material para talleres".

UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO COMO AULAS

Colegios (CEIP, CRA y CEE)

TABLA 38

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que utilizan otras dependencias como aulas	Porcentaje de centros que utilizan otras dependencias como aulas
Albacete	90	14	15,56 %
Ciudad Real	166	29	17,47 %
Cuenca	44	8	18,18 %
Guadalajara	53	13	24,53 %
Toledo	195	42	21,54 %
Castilla-La Mancha	548	106	19,34 %

TABLA 39

Dependencias utilizadas como aulas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Biblioteca	2	9	1	5	12	29
Otros espacios	3	5	2	3	5	18
Aula usos múltiples	1	4		1	9	15
Aula Althia	1	2		1	7	11
Aula Música	2		1	5	4	12
Sala Profesores	1	2	1	2	2	8
Comedor	2	1		1	3	7
Dependencias			4		1	5
Aulas prefabricadas			1		3	4
Despachos		1		1	2	4
Salón de actos	3	1				4
Aula MAV	1	1			1	3
Tutorías		2			1	3
Aula Apoyo		2			1	3
Laboratorio		1			2	3
Galería					2	2
Salón casa de Conserje		1				1
Aula psicomotricidad		1				1
Almacén					1	1
Dependencias CEP					1	1
Aulas AMPA					1	1
Centro de Salud					1	1
TOTAL	16	33	10	19	59	137

106 de los centros que han enviado el cuestionario utilizan como aulas otras dependencias del centro, lo

que representa un 19,34 % del total de centros que han respondido; siendo Guadalajara la que presenta el porcentaje más elevado con un 24,53%; mientras que Albacete presenta el menor porcentaje con un 15,56 %.

Institutos (IES, IESO y SES)

TABLA 40

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que utilizan otras dependencias como aulas	Porcentaje de centros que utilizan otras dependencias como aulas
Albacete	34	5	14,71 %
Ciudad Real	37	8	21,62 %
Cuenca	23	5	21,74 %
Guadalajara	21	5	23,81 %
Toledo	47	6	12,77 %
Castilla-La Mancha	162	29	17,90 %

TABLA 41

Dependencias utilizadas como aulas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Otros	2	3	2	2	2	11
Biblioteca	1	3	1	3	1	9
Laboratorio	1	1			1	3
Sala usos múltiples		1			1	2
Despachos		1	1			2
Casa			1		1	2
Aulas				1	1	2
Gimnasio				1		1
Salón de actos	1					1
Aula Althia		1				1
Almacén			1			1
Cafetería			1			1
Aula Escuela de idiomas		1				1
TOTAL	5	11	7	7	7	37

29 de los centros de secundaria que han enviado el cuestionario utilizan como aulas otras dependencias del

centro, lo que representa un 17,90 % del total de centros que han respondido; siendo Guadalajara la que presenta el porcentaje más elevado con un 23,81 %. Toledo presenta el menor porcentaje con un 12,77 %.

Hay que indicar que, tanto en Primaria como en Secundaria, algunos centros utilizan como aulas varias dependencias. Es por ello que no coincide el total de dependencias utilizadas con el total de centros.

ENSEÑANZA DE ADULTOS

INTRODUCCIÓN

La Presidenta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en la Comisión Permanente celebrada el día 21 de septiembre de 2010, sometió a la consideración de los consejeros la conveniencia de ampliar el análisis del inicio de curso a los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), pues estos centros imparten también Educación Secundaria y Formación Profesional. La propuesta fue aprobada por unanimidad, por lo que el día 22 de septiembre se remitió el cuestionario a los CEPA de la región, adaptándolo a sus peculiaridades. Estos centros comenzaron el curso escolar el día 21 de septiembre, lo que ha supuesto que la recepción de estos cuestionarios se produzca algo más tarde.

Desde los servicios informáticos de la Consejería de Educación y Ciencia se ha enviado, mediante correo electrónico, un cuestionario a los centros públicos de la Comunidad Autónoma; éstos han devuelto el cuestionario cumplimentado utilizando la misma vía.

En los diferentes apartados del presente anexo se han volcado los datos obtenidos a partir del mencionado cuestionario.

MUESTRA GENERAL

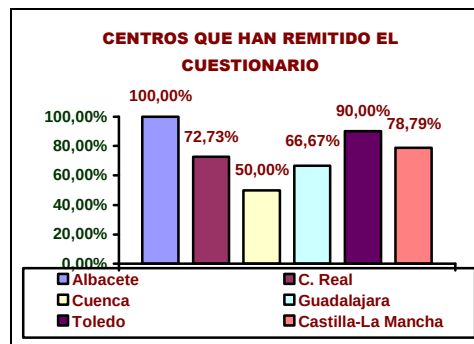
26 centros públicos de Educación de Personas Adultas (CEPA) de la región han respondido al cuestionario sobre incidencias en el inicio del curso escolar 2010-2011, el 78,79 % de los 33 centros a los que les fue remitido el citado cuestionario. La siguiente tabla ofrece datos de la muestra atendiendo a las variables de "provincia", en referencia a la totalidad de centros que forman parte de la muestra".

CENTROS QUE HAN REMITIDO EL CUESTIONARIO

TABLA 42

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario	Centros que han remitido los datos	Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
Albacete	5	5	100,00%
Ciudad Real	11	8	72,73%
Cuenca	4	2	50,00%
Guadalajara	3	2	66,67%
Toledo	10	9	90,00%
Castilla-La Mancha	33	26	78,79%

GRÁFICO 40



Tal como refleja el presente gráfico, Albacete es la provincia con mayor número de cuestionarios remitidos; siendo Cuenca la provincia que presenta el menor índice.

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES POR TIPO DE CENTRO

TABLA 43

Provincia	Hasta 10 unidades		De 11 a 20		De 21 a 30		Más de 30		TOTAL	
	CEPA	AULAS	CEPA	AULAS	CEPA	AULAS	CEPA	AULAS	CEPA	AULAS
ALBACETE	0	23	3	0	0	0	2	0	5	23
C. REAL	3	17	5	0	0	0	0	0	8	17
CUENCA	0	6	1	0	1	0	0	0	2	6
GUADALAJARA	0	6	1	1	0	0	1	0	2	7
TOLEDO	1	12	5	1	2	0	1	0	9	13
TOTAL CENTROS	4	64	15	2	3	0	4	0	26	66
TOTAL GLOBAL	68		17		3		4		92	

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES POR TIPO DE

CENTRO - PORCENTAJES

GRÁFICO 41

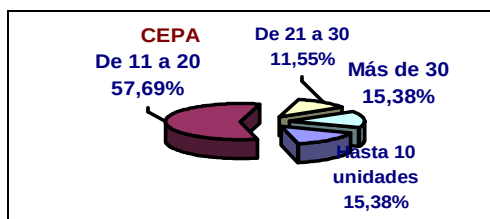
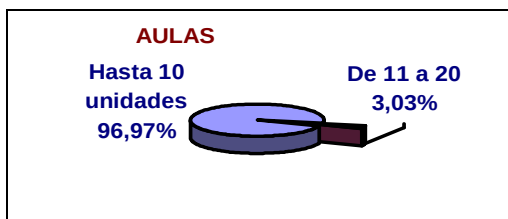


GRÁFICO 42



Entre los CEPA destacan aquellos que tienen menos de 20 unidades, con un 57,69%, presentando el menor porcentaje los centros de 21 a 30 unidades, con un 11,55 %. En cuanto a las AULAS, el 96,97 % tienen menos de 11 unidades, y el 3,03 % restante constan de 11 a 20 unidades.

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES POR TIPO DE

ENSEÑANZA

TABLA 44

Provincia	Hasta 10		De 11 a 20		De 21 a 30		Más de 30		TOTAL	
	ESPA	ESPAD	ESPA	ESPAD	ESPA	ESPAD	ESPA	ESPAD	ESPA	ESPAD
ALBACETE	21	23		2	1		1		23	25
CEREA	17	25	3						20	25
CUENCA	7	8	1						8	8
GUADALAJARA	8	8					1		9	8
TOLDO	11	20	3		2				16	20
TOTAL POR TIPO	69	67	7	2	3	0	2	0	76	86
TOTAL GLOBAL	136		9		3		2		150	

DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES POR TIPO DE

ENSEÑANZA - PORCENTAJES

GRÁFICO 43

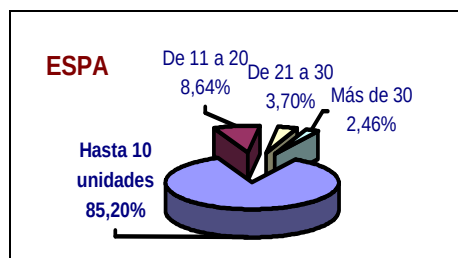
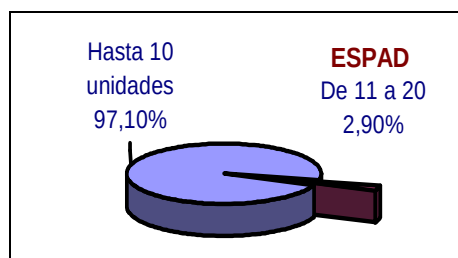


GRÁFICO 44



En la ESPA destacan aquellos centros que tienen menos de 11 unidades, con un 85,20%, presentando el menor porcentaje los centros de más de 30 unidades, con un 2,46 %. En cuanto a la ESPAD, el 97,10 % tienen menos de 11 unidades, y el 2,90 % restante constan de 11 a 20 unidades.

FACTORES QUE HAN PODIDO DISTORSIONAR EL NORMAL DESARROLLO DE LAS CLASES EN EL INICIO DEL CURSO

CENTROS CON/SIN FACTORES QUE HAN

PODIDO INCIDIR

TABLA 45

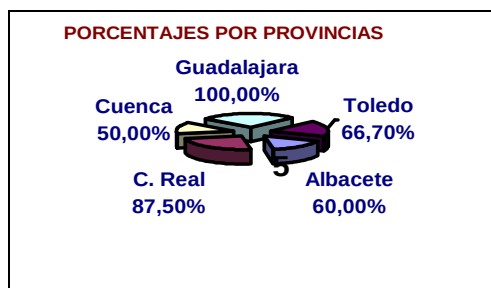
Provincia	CEPA		
	CENTROS QUE HAN CONTESTADO	CON INCIDENCIAS	SIN INCIDENCIAS
Albacete	5	3	2
Ciudad Real	8	7	1
Cuenca	2	1	1
Guadalajara	2	2	0
Toledo	9	6	3
Castilla-La Mancha	26	19	7

Como observamos en la presente tabla, de los 26 centros que han contestado al cuestionario, 19 (73,08 % del total) presentan algún tipo de incidencia.

CENTROS CON FACTORES QUE HAN PODIDO

INCIDIR EN EL COMIENZO DE LAS CLASES

GRÁFICO 45



Destaca Guadalajara con el 100% de centros que presentan factores que han podido incidir en el comienzo de las clases. Con el menor porcentaje se encuentran Cuenca y Albacete.

Los datos reflejados en la siguiente tabla hacen referencia a aquellos cuestionarios en los que se han realizado comentarios en el apartado final del mismo: *“De los factores enumerados anteriormente, u otros posibles, ¿cuáles han podido distorsionar, en su caso, el normal desarrollo de las clases en el inicio del curso?”*

TABLA 46

FACTORES QUE HAN PODIDO INCIDIR EN EL COMIENZO DE LAS CLASES	Nº de centros que presentan la incidencia	Porcentaje sobre el total de centros que han remitido el cuestionario
Incidenias en la incorporación del profesorado a los centros	12	46,15 %
Incidenias en el proceso de matriculación de alumnos	5	19,23 %
Incidenias por razones de modificación de grupos	3	11,54 %
Incidenias en la implantación de nuevas enseñanzas	1	3,85 %
Incidenias en la fecha de inicio de las clases	1	3,85 %
Incidenias por ejecución de obras en el centro	1	3,85 %
Incidenias por necesidades de equipamiento por obras	1	3,85 %
Necesidad de utilización de otros espacios como aulas	6	23,08 %

No coincide el total de centros que señalan factores que han podido incidir en el comienzo de las clases, con el total de dichos factores, porque varios de los centros han apuntado distintas incidencias en este apartado.

Al igual que los centros de Primaria y Secundaria, los CEPA señalan como el principal factor que ha podido incidir en el comienzo de curso, la problemática surgida en el proceso de incorporación del profesorado a los centros.

INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO AL CENTRO AL COMIENZO DE LAS CLASES

TABLA 47

Provincia	Total de centros que han respondido	Profesorado total de centros que han respondido			Centros donde falta algún profesor	Profesores que faltan sobre el total	Porcentaje de profesores que faltan sobre el total
		CEPA	AULAS	TOTAL			
Albacete	5	81,5	29	110,5	3	6	5,43
Ciudad Real	8	101,5	21	122,5	3	6	4,90
Cuenca	2	22,5	6,0	28,5	1	2	7,02
Guadalajara	2	31,5	9,5	41	2	5	12,20
Toledo	9	122,5	27,5	150	6	19	12,67
Castilla-La Mancha	26	359,5	93	452,5	15	38	8,40

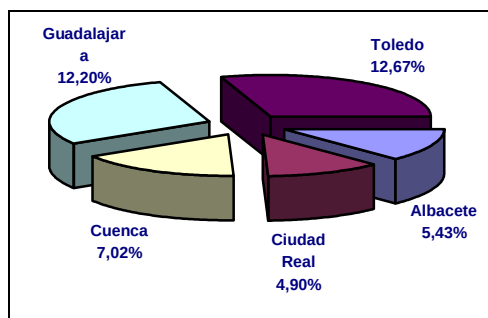
Observamos que un total de 15 centros han señalado en sus cuestionarios la ausencia de profesorado de sus respectivas plantillas al comenzar las clases, lo que representa el 57,69 % del total de centros que han contestado. Un total de 38 profesores estaban por llegar a los centros en relación al total de profesores (452,5) de los 26 centros que nos han enviado el cuestionario cumplimentado, representando el 8,40 % del total.

Hay que indicar que el número total de profesores de la tabla anterior se ha obtenido completando jornadas con aquellos profesores que tienen destino en los centros a tiempo parcial. En la tabla 6, el total hace referencia a la composición de la plantilla de los centros.

AUSENCIAS DEL PROFESORADO

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

GRÁFICO 46



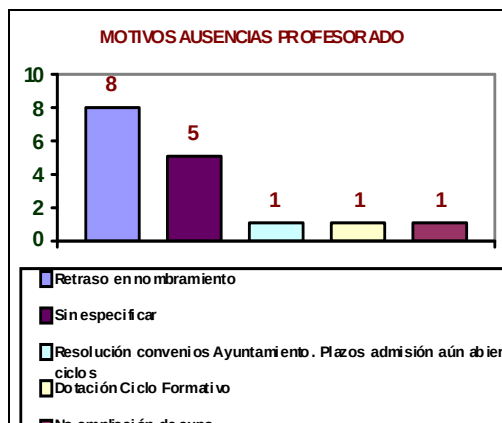
Las provincias donde ha habido más incidencia respecto a la incorporación del profesorado en los centros de Educación de Adultos, han sido Toledo y Guadalajara; siendo Ciudad Real y Albacete las provincias con menor incidencia.

11 centros de los que han respondido tenían sus plantillas completas, por lo que la falta de profesores se concentró en 15 centros (57,69% del total de centros que han respondido).

De los 15 centros que han señalado esta incidencia, 8 (el 53,34%) de estos centros presentan una incidencia de 2 o menos profesores; 5 (33,33%) con una incidencia de 4 o menos profesores, y 2 (13,33%) presentan una incidencia de más de 4 profesores.

Los motivos señalados por los centros, de la falta de profesorado al iniciarse el curso, quedan reflejados en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 47



Un centro ha señalado dos motivos de ausencias del profesorado.

AUSENCIAS DEL PROFESORADO POR

ESPECIALIDADES A TIEMPO COMPLETO Y

PARCIAL

TABLA 48

<u>Especialidad</u>	Secundaria		PTFP		Maestro		Orient.		Total	
<u>Motivos</u>	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P
Retraso en nombramiento	3	9	6	3					9	12
Aprobación nuevo grupo/ciclo	1		1						2	0
Completar horario de Equipo Directivo		1							0	1
Resolución convenios Ayuntamiento. Plazos admisión aún abiertos. Problemas de admisión den ciclos y acceso a ciclos	1	1			2				3	1
No ampliación de cupo	1								1	
Sin especificar	3	16	3	1	1			1	7	18
TOTAL	9	27	10	4	3			1	22	32
TOTAL POR ESPECIALIDADES	36		14		3		1		54	

ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO POR

PROVINCIAS

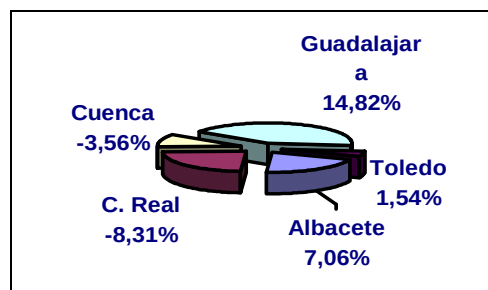
TABLA 49

Provincia	Total de centros que han respondido	Alumnado total de los centros que han respondido	Incremento o disminución de alumnado respecto al curso anterior	Porcentajes
Albacete	5	5.167	365	7,06%
Ciudad	8	5.054	-420	-8,31%
Cuenca	2	1.068	-38	-3,56%
Guadalajara	2	1.518	225	14,82%
Toledo	9	5.778	89	1,54%
CLM	26	18.585	221	1,19%

INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE ALUMNADO

RESPECTO AL CURSO ANTERIOR

GRÁFICO 48



En las provincias de Albacete, Guadalajara y Toledo se observa un incremento en la matriculación de alumnado, siendo Guadalajara la provincia con un incremento mayor. En las provincias de Cuenca y Ciudad Real, por el contrario, la matrícula de alumnado ha disminuido, siendo ésta última provincia la que experimenta un mayor descenso de matrícula.

**DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO POR
PROVINCIA-TIPO DE CENTRO Y ENSEÑANZAS**

TABLA 50

Prov incia	Alu mna do total de los cent ros que	Distribución del alumnado por tipo de centro		Distribución del alumnado por tipo de enseñanza	
		CEPA	AULAS	ESPA	ESPAD
Albacete	5.167	3.651	1.516	2.162	3.005
C.Real	5.054	3.619	1.435	2.192	2.862
Cuenca	1.068	761	307	446	622
Guadal	1.518	1.175	343	1.115	403
Toledo	5.778	4.713	1.065	2.821	2.957
		13.919	4.666	8.736	9.849
CLM	18.585	18.585		18.585	

GRÁFICO 49

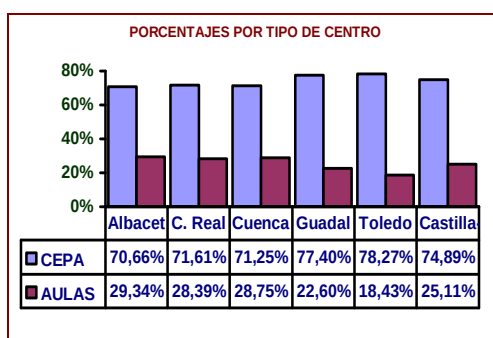
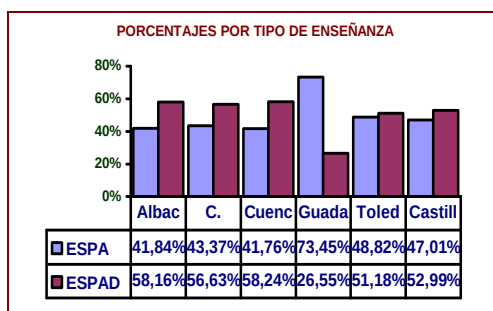


GRÁFICO 50



**MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE ALUMNOS
PREVISTOS INICIALMENTE**

TABLA 51

Provi ncia	Total de cent ros que han resp ondi do	Cen tros con mod ifica ción de gru pos	Porce ntaje	Razones modificación grupos	N º
Albacete	5	3	60,00	Según preferencias de	1
				Impartir el Nivel II de enseñanzas iniciales	1
				Sin especificar	1
Ciudad Real	8	5	62,50	Aumento matrícula/desdoble matrícula/unidad/desdoble	5
Cuenca	2	1	50,00	Falta profesorado	1
Guadalajara	2	1	50,00	Aumento matrícula/desdoble	1
Toledo	9	7	77,78	Aumento matrícula/desdoble	2
				Limitación de plazas	3
				Falta profesorado	2
				Sin especificar	1
Castilla-La Mancha	26	17	65,38		

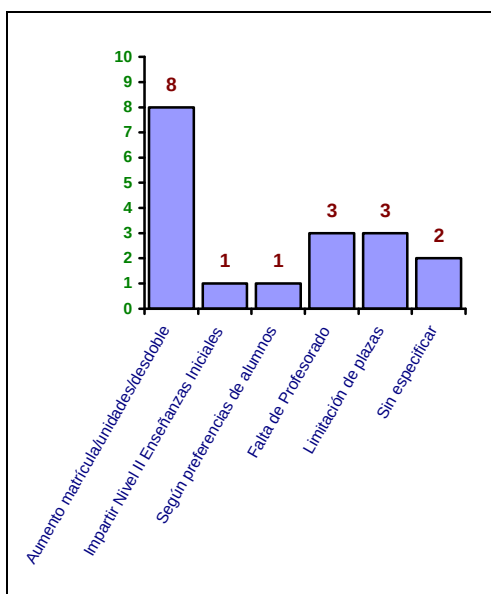
En 17 de los 26 centros (65,38 %) ha sido precisa la modificación de los grupos.

Destaca Toledo, con un 77,78 % de centros que han tenido que modificar los grupos de alumnos previstos en un principio. Presentan un menor porcentaje las provincias de Cuenca y Guadalajara.

Un centro de Toledo señala dos motivos de la modificación de grupos de alumnos previstos inicialmente.

En el siguiente gráfico podemos comprobar el grado de incidencia que, en la formación de los grupos, ha tenido cada una de las circunstancias señaladas por los centros en los cuestionarios y que aparecen enumeradas en la tabla anterior:

GRÁFICO 51



8 de estos centros se han visto obligados a modificar los grupos de alumnos por el aumento de la matrícula, debido a un exceso de solicitudes, por encima de las previsiones iniciales. 3 de los centros han llevado a cabo la modificación de grupos, porque no han podido, finalmente, contar con el número de profesores del que creían que iban a disponer, lo que se ha traducido en una reducción de plantilla y unidades; 3 de ellos han visto limitadas las plazas de que tenían previstas. 2 centros no especifican los motivos, y los 2 restantes aducen otras causas: "Impartir el Nivel II de Enseñanzas iniciales" y "organización según preferencias del alumnado".

Un centro de Ciudad Real señala que "No se han podido modificar por falta de espacio y profesorado. De haber sido posible, se habrían duplicado, al menos 1º y 3º de ESPAD".

NUEVAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS

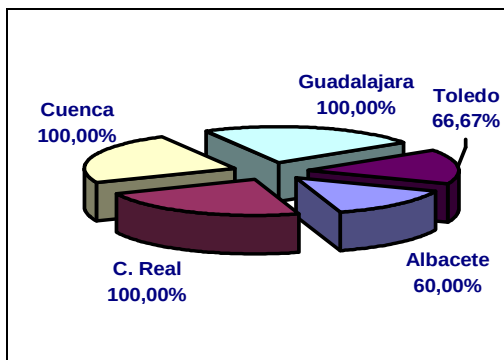
TABLA 52

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que incorporan nuevas enseñanzas	Porcentajes
Albacete	5	3	60,00 %
Ciudad Real	8	8	100,00%
Cuenca	2	2	100,00%
Guadalajara	2	2	100,00%
Toledo	9	6	66,67%
Castilla-La Mancha	26	21	80,77%

De los 26 centros que han remitido el cuestionario, 21 de ellos (80,77% de los 26) han implantado nuevas enseñanzas durante el presente curso. Destacan Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara con un 100 %, seguidas de Toledo, con un 66,67 % y Albacete con un 60,00 %.

PORCENTAJES POR PROVINCIAS

GRÁFICO 52



NUEVAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS POR

PROVINCIAS

TABLA 53

Nuevas enseñanzas impartidas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Adquisición y refuerzo competencias básicas		1	1	1		3
CFGM Atención socio-sanitaria		3		1	1	5
CFGM Cocina y gastronomía				1		1
CFGM Instalaciones eléctricas y					1	1
CFGS Educación		1	1			2
Curso celador	1				1	2
Curso cuidador					1	1
Curso de Inglés 2º C					1	1
Curso de Inglés		1			1	2
Curso de Inglés Nivel Iniciación I Módulo A		1	1			2
Curso manipulador de alimentos	1				1	2
Módulos CFGM (atención sanitaria)		1				1
Enseñanza Inicial II	1					1
Enseñanza modular					2	2
Preparación pruebas acceso CFGM	2		1			3
Preparación pruebas acceso CFGS					1	1
Preparación pruebas acceso Universidad	1	1			1	3
Programas no formales		2				2
TOTAL	6	11	4	3	11	35

FECHA DE INICIO DE LAS CLASES

TABLA 54

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que no inician las clases en la fecha prevista	Porcentaje de centros que no inician las clases en la fecha prevista
Albacete	5	2	40,00 %
Ciudad Real	8	2	25,00 %
Cuenca	2	0	0,00%
Guadalajara	2	1	50,00%
Toledo	9	3	33,33%
Castilla-La Mancha	26	8	30,77%

8 de los 26 centros que han enviado el cuestionario (30,77 %) no comenzaron las clases en la fecha que estaba prevista. Destaca la provincia de Guadalajara con un porcentaje del 50 %. Cuenca no presenta incidencias en el calendario de comienzo de las clases.

Las razones del retraso en el inicio de las clases apuntadas por los directores de estos 8 centros son las que se recogen en la siguiente tabla:

TABLA 55

<u>Razones retraso</u>	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
Falta de profesorado	2	1		1	1	5
Falta profesorado E. Infantil					1	1
Falta de profesorado y firma de					1	1
Terminación obras		1				1
TOTAL CENTROS	2	2		1	3	8

La falta de profesorado es el principal motivo de retraso en el comienzo de las clases, siendo 7 centros los que señalan este motivo, con matices entre ellos. Un centro señala como motivo "la terminación de obras de remodelación del edificio".

OBRAS EN EJECUCIÓN EN EL CENTRO

Los porcentajes de centros cuyas obras pueden incidir en el desarrollo de las clases, que aparecen reflejados en las siguientes tablas y gráficos, están calculados en relación al número de centros con obras en ejecución en cada provincia.

TABLA 56

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros con obras en ejecución	Porcentaje de centros con obras en ejecución	Obras pueden incidir en el desarrollo de las clases	Obras pueden incidir en el desarrollo de las clases
Albacete	5	1	20,00	1	100,00
Ciudad Real	8	3	37,50	0	0,00
Cuenca	2	1	50,00	0	0,00
Guadalajara	2	1	50,00	0	0,00
Toledo	9	1	11,11	0	0,00
Castilla-La Mancha	26	7	29,92	1	14,29

7 centros de los 26 que han enviado el cuestionario tenían obras en ejecución al comenzar el presente curso, lo que representa un 29,92 % del total. Destaca la Provincia de Ciudad Real con tres centros. Las restantes provincias tenían un solo centro cada una con obras en ejecución. Únicamente en un centro de Albacete se señala esta incidencia.

GRÁFICO 53**NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO****TABLA 57**

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que demandan equipamiento	Porcentaje de centros que demandan equipamiento
Albacete	5	1	20,00 %
Ciudad Real	8	3	37,50 %
Cuenca	2	1	50,00 %
Guadalajara	2	0	0,00 %
Toledo	9	1	11,11 %
Castilla-La Mancha	26	6	23,08 %

6 de los centros que han enviado el cuestionario indican necesidades de equipamiento, lo que representa un 23,08 % del total de centros que han respondido; siendo Cuenca la provincia que presenta el porcentaje más elevado con un 50,00 %; mientras que Guadalajara presenta el menor porcentaje con un 0 %.

Las necesidades de equipamiento quedan distribuidas según la siguiente tabla:

CENTROS CON NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO

TABLA 58

Equipamiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Mobiliario salón de actos		1				1
Mobiliario aulas		1				1
Dotación nuevo centro		1				1
Wifi					1	1
Proyector	1					1
Aula de Informática			1			1
TOTAL	1	3	1	0	1	6

UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS COMO AULAS

TABLA 59

Provincia	Total de centros que han respondido	Centros que utilizan otras dependencias como aulas	Porcentaje de centros que utilizan otras dependencias como aulas
Albacete	5	4	80,00 %
Ciudad Real	8	6	75,00 %
Cuenca	2	2	100,00 %
Guadalajara	2	2	100,00 %
Toledo	9	5	55,56 %
Castilla-La Mancha	26	19	73,08 %

CENTROS QUE UTILIZAN OTRAS DEPENDENCIAS COMO AULAS

TABLA 60

Dependencias utilizadas como aulas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Castilla-La Mancha
Biblioteca		1	1	2		4
Otros espacios	1	2	1		3	7
Aula anexa ayuntamiento				1		1
Aula Althia					1	1
Aula Mentor		1				1
Aulas IES	2	1			1	4
Salón de actos		2				2
Laboratorio	1					1
TOTAL	4	7	2	3	5	21

19 de los centros que han enviado el cuestionario utilizan como aulas otras dependencias del centro, lo que representa un 73,08 % del total de centros que han respondido; siendo Cuenca y Guadalajara las provincias que presentan el porcentaje más elevado con un 100 %; mientras que Toledo presenta el menor porcentaje con un 55,56 %.

Un centro de Toledo señala que "todo el centro se ubica en un espacio que no reúne las condiciones suficientes para llevar a cabo un correcto proceso de enseñanza-aprendizaje".

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES

El comienzo de curso constituye todo un acontecimiento social que no por constituir una realidad periódica está exenta de complejidad. Es un momento socialmente relevante que, además de marcar la cronología y el ritmo de las familias, convierte el ocaso del verano y su carga nostálgica en un súbito despertar social, que se refleja en el ir y venir de escolares de todas las edades, de autobuses y vehículos de todos los tamaños que desembarcan y recogen a miles de alumnos en los colegios y escuelas de nuestros pueblos y ciudades. En definitiva, es todo un acontecimiento social repleto de vivencias y también de retos.

La puesta en marcha del sistema escolar se está llevando a cabo desde hace ya algunos años bajo el signo de la normalidad. Así se deduce de los Informes que el Consejo Escolar lleva elaborando algunos años, y es también la percepción que los representantes de la comunidad educativa constatan. Los incidentes son porcentualmente tan escasos que casi pueden calificarse de anécdotas, y por ello el Consejo valora positivamente esta realidad. Ello no quiere decir que donde se producen disfunciones no se sufran las mismas, y menos aún que no hayan de ser atendidas y subsanadas con rapidez, pero la realidad global es positiva.

El Consejo Escolar quiere destacar y valorar la parte que en ello tienen los equipos directivos; haciendo extensiva esta valoración a todos los profesionales que también hacen posible la puesta en marcha del curso escolar. A ellos les compete organizar la llegada y acogida de profesores, padres y alumnos, y por ello mismo es justo dejar constancia de ello mediante el adecuado reconocimiento en este documento.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, como viene realizando desde el curso 2006-2007, procedió a enviar el modelo de cuestionario para la recogida de datos referentes al inicio del curso 2010-2011, a 678 centros de Infantil, Primaria y Educación Especial; a 216 de Educación Secundaria y a 33 de Educación de Personas Adultas. De ellos, 548 centros de Infantil, Primaria y Educación Especial, 162 de Educación Secundaria y 26 de Educación de Personas Adultas remitieron el cuestionario cumplimentado a este Consejo. Estos datos arrojan los siguientes porcentajes de participación:

CEIP, CEE y CRA: 80,83 %. Aproximadamente siete puntos por encima del curso anterior.

IES, IESO Y SES: 75 %. Medio punto más que el curso pasado.

CEPA: 78,79 %. Dato requerido por primera vez.

- Con relación a la **incorporación de los profesionales asignados a los centros**, los

datos aportados por los mismos reflejan que, en Primaria, el 4,04 % del profesorado no se había incorporado el día del comienzo de las clases a sus centros, por las causas recogidas en el gráfico 17 de la página 17 de este Informe; así como el 5,78 % del resto de profesionales, cuyos motivos se reflejan en el gráfico 18 de la página 19 de este Informe. En Educación Secundaria, el 4,42 % del profesorado no se había incorporado a los centros, por las causas recogidas en el gráfico 22 de la página 22 de este Informe, así como el 9,70 % de otros profesionales, cuyos motivos se reflejan en el gráfico 24 de la página 24 de este Informe. Este factor ha incidido en el inicio de las clases en 72 de los 548 centros de Educación Infantil y Primaria que han respondido. En Educación Secundaria ha incidido en 51 de los 162 centros que han contestado al cuestionario.

Respecto a los CEIP, CRA y CEE, 41 plazas corresponden a nuevas vacantes generadas en los centros por el incremento de matrículas. El resto, se distribuiría entre sustituciones pendientes de adjudicar y profesionales para la atención a la diversidad, cuyos informes fueron elaborados tras el inicio del curso escolar.

En lo que se refiere a Educación Secundaria y Adultos, los datos aportados por la administración, reflejan que, un gran número de estas vacantes corresponden a ampliaciones en la oferta de nuevos grupos de PCPI y de Formación Profesional -tanto de Grado Medio como de Grado Superior- así como la implantación de nuevas enseñanzas, en el caso de los CEPA, tras el inicio oficial de curso.

- En cuanto a la **escolarización del alumnado**, en Educación Infantil y Primaria un 2,65 % se ha incorporado a los centros después del proceso ordinario de matriculación y en Educación Secundaria un 2,83 %.

En Educación de Adultos, se ha producido un incremento global en el número de matriculaciones, lo que supone un 1,19 % más respecto al curso anterior.

Estos datos reflejan el carácter garantista de nuestro Sistema Educativo, cuya pretensión principal es ofrecer las máximas posibilidades al alumnado de enseñanza postobligatoria para facilitar su regreso al Sistema, así como dar cumplimiento al derecho de todo alumno a obtener una plaza en la enseñanza obligatoria.

- La **modificación de los grupos previstos inicialmente**, es una clara consecuencia del punto anterior. En Educación Primaria se han modificado en un 9,49 % de los centros, en los centros de Secundaria en un 18,52 % y en Educación de Adultos en un 65,38 %.

- La incidencia del **funcionamiento del transporte escolar** en el inicio de las clases ha sido escasa a nivel regional. De un total de 12 centros de Educación Primaria con algún tipo de incidencia en este servicio, 3 señalan que ello ha podido interferir en el inicio de las clases (0,55 %). En el caso de Educación Secundaria 10 centros han presentado alguna incidencia, siendo más acusada en 1 centro (0,62 %).
- En 2 de los 548 centros de Educación Infantil y Primaria que han remitido el cuestionario, no se cumplió el **calendario previsto de inicio de las clases** por distintas circunstancias (0,36 %). En cuanto a Educación Secundaria, el calendario no se cumplió en 11 centros de 162 que han remitido el cuestionario (6,79 %). Finalmente, en Educación de Adultos, 8 de los 26 centros que han contestado, no cumplieron dicho calendario (30,77 %).
- Los centros de Educación Infantil y Primaria con **obras en ejecución** ascienden, en toda la región, a 132. De ellos, 16 señalan que dichas obras han podido incidir en el comienzo de las clases (2,92 %). En Educación Secundaria, de los 33 centros con obras en ejecución, 5 indican que estas han podido interferir en el comienzo de las clases (3,09 %). En Educación de Adultos existen 7 centros con obras en ejecución, de los cuales 1 señala la incidencia en el inicio de las clases (3,85 %).
- De los 548 centros Educación Infantil y Primaria que han enviado el cuestionario, 59 demandan **necesidades de equipamiento** en relación con la ejecución de obras de centros; 6 de ellos indican que este factor ha podido incidir en el inicio de las clases (1,09 %). En Educación Secundaria existe esta misma demanda en 22 de los 162 centros que han contestado, siendo 4 los que señalan la posible incidencia en el comienzo de las clases (2,47 %). Respecto a Educación de Adultos, 6 de los 26 centros que han contestado demandan necesidades de equipamiento, aunque es un factor destacado en 1 centro (3,85 %).
- En Educación Infantil y Primaria 106 centros señalan, de los 548 que han respondido, que **utilizan otras dependencias del centro como aula permanente**. Este factor incide en el inicio de las clases en 5 centros (0,91 %). En 29 de los 162 centros de Educación Secundaria que han enviado el cuestionario, se utiliza como

aula un espacio del centro no destinado a ello; 3 de ellos destacan este factor (1,85 %). En Educación de Adultos, apuntan esta incidencia 19 de los 26 centros que han respondido y en 6 de ellos este factor incide en el comienzo de las clases (23,08 %).

PROPUESTAS

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha reconoce el esfuerzo realizado por los servicios de Personal Docente para la organización de los cursos académicos, sin embargo, insiste en la necesidad de que las adjudicaciones del profesorado, en la medida de lo posible, se realicen con la suficiente antelación al inicio de curso, para evitar las numerosas incidencias que puedan producirse y para permitir la participación del total del profesorado del centro en las tareas preparatorias del inicio de curso con el alumnado.
2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora positivamente la flexibilización de los tiempos de matriculación para facilitar

el acceso al sistema educativo a un mayor número de alumnado.

3. Consideramos necesario, no obstante, que la administración educativa traslade a las familias la importancia de respetar los plazos establecidos para la matriculación, por la repercusión negativa que, sobre la organización de los cursos, supone la modificación de agrupamientos.

4.

Es Informe que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, 29 de noviembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

IV. Dictamen 18/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.

En relación con el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 9 de diciembre de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Las Enseñanzas artísticas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Música y la Danza.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, dentro de estas enseñanzas, se incluyen las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza y que la definición y características de las mismas, es competencia de las Administraciones educativas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece en su Título II, Capítulo VI sección segunda (artículos 80-82) la finalidad y estructura de las enseñanzas de música y danza.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, establece los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 20/1/2007).

El Decreto 75/2007, de 19-06-2007, regula el currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 22 de junio).

El Decreto 76/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 22 de junio).

El Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre (BOE del 18 de enero), modifica el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza.

El Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha (DOCM de 1 de marzo), contemplaba un nivel de refuerzo para todo aquel alumnado que destacara por su aptitud y actitud hacia las enseñanzas de Música o de Danza.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió el Dictamen 21/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música, con fecha de 28 de mayo de 2007.

Posteriormente, se publicó la Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música (DOCM 4 julio).

II. CONTENIDO

Artículo 1. Modificación de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la

que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo I: SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD EN ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Anexo II: SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD EN ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Anexo III: SOLICITUD DE CAMBIO DE ESPECIALIDAD EN ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Anexo IV: SOLICITUD DE MATRÍCULA EN MÁS DE UN CURSO EN ENSEÑANZAS DE MÚSICA

Anexo V: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. Consideramos que todas aquellas modificaciones o adiciones referidas a la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Música, debieran expresarse en los mismos términos utilizados en la citada Orden (primero, segundo, etc.).

2. Nos ofrece alguna duda, por el perjuicio que pudiera suponer para el alumnado que, en el caso de simultaneidad y matriculación en más de un curso académico, se consigne en los documentos de evaluación la calificación de las asignaturas comunes o cursadas en un curso superior con la expresión: "Ya superada", a efectos del posterior cálculo de la nota media.

3. Sugerimos reenumerar todos los apartados del artículo 1 del Proyecto de Orden, el apartado 3 está repetido.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al artículo 1.

Sugerimos que la denominación de este artículo se sustituya por la de: "" Artículo único".

2. Al artículo 1.

En este artículo se alude, en unos casos, a la normativa vigente en general, y, en otros, se cita específicamente la disposición que determina el supuesto planteado. Sugerimos unificar el criterio.

3. Al artículo 1. 1. 5.

Se propone una nueva redacción de este punto.

4. Al artículo 1. 1. 7.

Convendría aclarar en este punto la naturaleza de la prueba que el centro determine para la obtención de la Matrícula de Honor.

5. Al artículo 1. 3. (4) 4.

Sugerimos sustituir el siguiente texto: "El cambio de especialidad solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y una vez en las enseñanzas profesionales...", por: "El cambio de especialidad podrá concederse una sola vez tanto en las enseñanzas elementales como en las enseñanzas profesionales..."

6. Al artículo 1. 4. (5) 1.

Se propone una nueva redacción de este punto.

7. Al artículo 1. 4. (5) 6.

Proponemos sustituir "6" por "5" en la enumeración de este punto.

8. Al artículo 1. 6. (7)

Proponemos sustituir este apartado:

"Artículo 21. Reingreso

1. Se considerará alumnado de reingreso aquel que haya permanecido sin matricular en las enseñanzas elementales o profesionales de música, durante un periodo mínimo de un curso académico y máximo de dos cursos y desee reiniciar sus estudios en el mismo centro donde estuvo matriculado por última vez.

2. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos, los interesados deberán ser objeto de baremo o superar una nueva prueba de acceso en su caso, y participar en el proceso general de admisión.

3. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión.

4. Los alumnos y alumnas que soliciten reingresar para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos computados a partir

del siguiente al que se produjo el abandono o la anulación de matrícula en el conservatorio, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes.

5. Para los alumnos y alumnas de reingreso contemplados en el apartado anterior cuando el número de plazas ofertadas sea inferior al de solicitudes, se procederá de la siguiente manera:

a. En las enseñanzas elementales todos los alumnos y alumnas concurrirán al proceso general de admisión.

b. En las enseñanzas profesionales el orden de preferencia se resolverá teniendo en cuenta la nota media del expediente. Los solicitantes de reingreso que no dispongan de calificaciones anteriores en su expediente, concurrirán con la nota de la prueba de acceso obtenida en su momento.

6. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos desde que se produjo el abandono o la anulación, los interesados deberán concurrir al proceso general de admisión a las enseñanzas elementales y profesionales”;

Por:

“Artículo 21. Reingreso

1. Se considerará alumnado de reingreso aquel que haya permanecido sin matricular en las enseñanzas elementales o profesionales de música, durante un periodo mínimo de un curso académico y máximo de dos cursos y desee reiniciar sus estudios en el mismo centro donde estuvo matriculado por última vez.

2. Los alumnos y alumnas que soliciten reingresar para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos computados a partir del siguiente al que se produjo el abandono o la anulación de matrícula en el conservatorio, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes.

3. Para los alumnos y alumnas de reingreso contemplados en el apartado anterior, cuando el

número de plazas ofertadas sea inferior al de solicitudes, se procederá de la siguiente manera:

a. En las enseñanzas elementales todos los alumnos y alumnas concurrirán al proceso general de admisión.

b. En las enseñanzas profesionales el orden de preferencia se resolverá teniendo en cuenta la nota media del expediente. Los solicitantes de reingreso que no dispongan de calificaciones anteriores en su expediente, concurrirán con la nota de la prueba de acceso obtenida en su momento.

4. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos desde que se produjo el abandono o la anulación, los interesados deberán ser objeto de baremo o superar una nueva prueba de acceso en su caso, y participar en el proceso general de admisión a las enseñanzas elementales y profesionales. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión”.

9. Al artículo 1. 8. (9)

Recomendamos una revisión de la redacción de esta nueva disposición adicional tercera.

10. Al anexo V.

De acuerdo con lo que establece el artículo 1. 5. (6). 4 de este Proyecto de Orden, la anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas, salvo que ésta se solicite con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre. Consideramos conveniente que esta información figure en el anexo V sobre solicitud de anulación de matrícula.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 10 de diciembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

V. Dictamen 19/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza.

En relación con el Proyecto de Orden DD-MM-2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se amplía y modifica la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 9 de diciembre de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Las Enseñanzas artísticas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Música y la Danza.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, dentro de estas enseñanzas, se incluyen las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza y que la definición y características de las mismas, es competencia de las Administraciones educativas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece en su Título II, Capítulo VI sección segunda (artículos 80-82) la finalidad y estructura de las enseñanzas de música y danza.

El Real Decreto 85/2007, de 26 de enero (BOE del 13 de febrero), fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 75/2007, de 19 de junio, regula el currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 22 de junio).

El Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre (BOE del 18 de enero), modifica el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las enseñanzas profesionales de música y danza.

El Real Decreto 898/2010, de 9 de julio (BOE del 13 de Julio), modifica el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha (DOCM de 1 de

marzo), contemplaba un nivel de refuerzo para todo aquel alumnado que destacara por su aptitud y actitud hacia las enseñanzas de Música o de Danza.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió el Dictamen 22/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza, con fecha de 28 de mayo de 2007.

Posteriormente, se publicó la Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza (DOCM 4 julio).

II. CONTENIDO

Artículo 1. Modificación de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo I: SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD EN ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Anexo II: SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD EN ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

Anexo III: SOLICITUD DE CAMBIO DE ESPECIALIDAD EN ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Anexo IV: SOLICITUD DE MATRÍCULA EN MÁS DE UN CURSO EN ENSEÑANZAS DE DANZA

Anexo V: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN LAS ENSEÑANZAS DE DANZA

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. Consideramos que todas aquellas modificaciones o adiciones referidas a la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales y profesionales de Danza, debieran expresarse en los mismos términos utilizados en la citada Orden (primero, segundo, etc.).

2. Nos ofrece alguna duda, por el perjuicio que pudiera suponer para el alumnado que, en el caso de simultaneidad y matriculación en más de un curso académico, se consigne en los documentos de evaluación la calificación de las asignaturas comunes o cursadas en un curso superior con la expresión: "Ya superada", a efectos del posterior cálculo de la nota media.

3. Sugerimos reenumerar todos los apartados del artículo 1 del Proyecto de Orden, el apartado 3 está repetido.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al artículo 1.

Sugerimos que la denominación de este artículo se sustituya por la de: "" Artículo único".

2. Al artículo 1.

En este artículo se alude, en unos casos, a la normativa vigente en general, y, en otros, se cita específicamente la disposición que determina el supuesto planteado. Sugerimos unificar el criterio.

3. Al artículo 1. 1.

Echamos en falta en este apartado la referencia a la evaluación final de los alumnos en el curso siguiente de materias o asignaturas pendientes de cursos anteriores, que se imparten en ambos cursos con idéntica denominación o cuyos contenidos sean progresivos.

4. Al artículo 1. 1. 5.

Se propone una nueva redacción de este punto.

5. Al artículo 1. 1. 6.

Convendría aclarar en este punto la naturaleza de la prueba que el centro determine para la obtención de la Matrícula de Honor.

6. Al artículo 1. 3. (4) 4.

Sugerimos sustituir el siguiente texto: "El cambio de especialidad solamente podrá concederse una vez en las enseñanzas elementales y una vez en las enseñanzas profesionales...", por: "El cambio de especialidad podrá concederse una sola vez tanto en las enseñanzas elementales como en las enseñanzas profesionales..."

7. Al artículo 1. 4. (5) 1.

Se propone una nueva redacción de este punto.

8. Al artículo 1. 6. (7)

Proponemos sustituir este apartado:

"Artículo 21. Reingreso

1. Se considerará alumnado de reingreso aquel que haya permanecido sin matricular en las enseñanzas elementales o profesionales de música, durante un periodo mínimo de un curso académico y máximo de dos cursos y desee reiniciar sus estudios en el mismo centro donde estuvo matriculado por última vez.

2. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos, los interesados deberán ser objeto de baremo o superar una nueva prueba de acceso en su caso, y participar en el proceso general de admisión.

3. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión.

4. Los alumnos y alumnas que soliciten reingresar para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos computados a partir del siguiente al que se produjo el abandono o la anulación de matrícula en el conservatorio, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes.

5. Para los alumnos y alumnas de reingreso contemplados en el apartado anterior cuando el número de plazas ofertadas sea inferior al de solicitudes, se procederá de la siguiente manera:

a. En las enseñanzas elementales todos los alumnos y alumnas concurrirán al proceso general de admisión.

b. En las enseñanzas profesionales el orden de preferencia se resolverá teniendo en cuenta la nota media del expediente. Los solicitantes de reingreso que no dispongan de calificaciones anteriores en su expediente, concurrirán con la nota de la prueba de acceso obtenida en su momento.

6. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos desde que se produjo el abandono o la anulación, los interesados deberán concurrir al proceso general de admisión a las enseñanzas elementales y profesionales";

Por:

"Artículo 21. Reingreso

1. Se considerará alumnado de reingreso aquel que haya permanecido sin matricular en las enseñanzas elementales o profesionales de música, durante un periodo mínimo de un curso académico y máximo de dos cursos y desee reiniciar sus estudios en el mismo centro donde estuvo matriculado por última vez.

2. Los alumnos y alumnas que soliciten reingresar para proseguir dichos estudios antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos computados a partir del siguiente al que se produjo el abandono o la anulación de matrícula en el conservatorio, serán readmitidos sin más requisitos, siempre que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes.

3. Para los alumnos y alumnas de reingreso contemplados en el apartado anterior cuando el número de plazas ofertadas sea inferior al de solicitudes, se procederá de la siguiente manera:

a. En las enseñanzas elementales todos los alumnos y alumnas concurrirán al proceso general de admisión.

b. En las enseñanzas profesionales el orden de preferencia se resolverá teniendo en cuenta la nota media del expediente. Los solicitantes de reingreso que no dispongan de calificaciones anteriores en su expediente, concurrirán con la nota de la prueba de acceso obtenida en su momento.

4. Una vez transcurrido el plazo de dos cursos académicos desde que se produjo el abandono o la anulación, los interesados deberán ser objeto de baremo o superar una nueva prueba de acceso en su caso, y participar en el proceso general de admisión a las enseñanzas elementales y profesionales. La solicitud será la establecida en el proceso general de admisión".

9. Al artículo 1. 8. (9)

Recomendamos una revisión de la redacción de esta nueva disposición adicional tercera.

10. Al anexo V.

De acuerdo con lo que establece el artículo 1. 5. (6). 4 de este Proyecto de Orden, la anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas, salvo que ésta se solicite con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre. Consideramos conveniente que esta información figure en el anexo V sobre solicitud de anulación de matrícula.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

VI. Dictamen 20/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 21 de diciembre de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor: 23

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en "el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea".

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía

democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, BOE nº 3 de 03/01/2007, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Ministerio de Educación publicó el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, BOE nº 289 de 01/12/2009, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Posteriormente, publicó el Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre BOE nº 221 de 11/09/2010, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2009 de 30 de octubre mencionado, en lo que se refiere el módulo profesional de Inglés.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió, con fecha de 18 de junio de 2010, el Dictamen 9/2010 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0437): Comunicación empresarial y atención al cliente.

Módulo Profesional (Código 0438): Operaciones administrativas de compra-venta.

Módulo Profesional (Código 0439): Empresa y administración.

Módulo Profesional (Código 0440): Tratamiento informático de la información.

Módulo Profesional (Código 0441): Técnica contable.

Módulo profesional (Código 0442) Operaciones Administrativas de Recursos Humanos.

Módulo Profesional (Código 0443): Tratamiento de la Documentación Contable.

Módulo Profesional (Código 0156): Inglés.

Módulo Profesional (Código 0446): Empresa en el aula.

Módulo Profesional (Código 0448): Operaciones Auxiliares de Gestión de Tesorería.

Módulo Profesional (Código 0449): Formación y Orientación Laboral.

Módulo Profesional (Código 0451): Formación en Centros de Trabajo.

Anexo III. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

4. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

5. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en gestión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1 de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

III. B) Observaciones específicas

1. Al artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Creemos conveniente que a la hora de establecer el objeto de la presente disposición, se mencione el Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre.

2. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

3. Al artículo 6.1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Nos parece más acertado poner entre comas la expresión "previa autorización de la administración educativa", suprimiendo la "y" que la antecede.

4. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

5. Al Anexo II. Módulo Profesional: Inglés. Contenidos. 4. Emisión de textos escritos

Sugerimos que en el quinto guión de este apartado se añada la expresión "y otros" tras la secuenciación del discurso escrito.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 22 de diciembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

VII. Dictamen 1/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de xx de xxxxxx de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.

En relación con el Proyecto de Orden de xx de xxxxxx de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 25 de enero de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 1 como principios y fines del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como efecto compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

Así mismo, la citada Ley en su artículo 111, sobre denominación de los centros públicos, contempla que los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles. En su artículo 15, sobre oferta de plazas y gratuidad, establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La Ley 7/2010, de 20 de Julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 37, establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas hasta los seis años de edad. El artículo 39 de la Ley indica que la Consejería competente en materia de educación fomentará la progresiva escolarización de los niños y niñas menores de 3 años.

El Decreto 88/2009, de 07/07/2009, determinó los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y estableció los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 10 Julio)

El Decreto 89/2009, de 07/07/2009, de modificación del Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, determinó que

los Centros de Atención a la Infancia, tradicionalmente gestionados por la Consejería con competencia en materia de bienestar social, pasarían a ser gestionados por la Consejería con competencia en materia de educación.

En relación con estas enseñanzas, el Consejo Escolar emitió el Dictamen 5/2008 sobre el Proyecto de Decreto por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación infantil y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Decreto que fue publicado finalmente con fecha de 10 de julio de 2009.

Así mismo, emitió el Dictamen 3/2010 sobre la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica.

Posteriormente, se publicó la Orden de 17/03/2010, de la Dirección General de Organización y Servicios Educativos, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión de las Escuelas Infantiles dependientes de la Administración Autonómica, para el curso 2010/2011 (DOCM 31 de marzo de 2010).

II. CONTENIDO

Capítulo I. Criterios generales para la admisión del alumnado

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Segundo. Convocatoria

Capítulo II. Fase primera: actuaciones preparatorias del procedimiento

Tercero. Publicación de las plazas vacantes

Cuarto. Comisión de baremación.

Quinto. Funciones de la Comisión de Baremación

Capítulo III. Fase segunda: Procedimiento de admisión

Sexto. Presentación de solicitudes

Séptimo. Control y verificación de la solicitud

Octavo. Baremación, asignación de vacantes y resolución

Noveno. Admisión de niños con discapacidad.

Décimo. Formalización de la matrícula

Undécimo. Bajas

Capítulo IV. Procedimientos extraordinarios.

Duodécimo. Plazo extraordinario de admisión.

Decimotercero. Casos de Urgencia Social

Decimocuarto. Traslado de expediente

Capítulo V. Precios públicos y renta familiar

Decimoquinto. Asignación del precio público

Decimosexto. Forma de pago y recaudación de precios públicos

Decimoséptimo. Cálculo de la renta de la unidad familiar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I: BAREMO ADMISIÓN ESCUELAS INFANTILES

APARTADO I - SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

APARTADO II - SITUACIÓN ECONÓMICA

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Sería conveniente reflejar en un sólo apartado todos los aspectos generales concernientes al horario así como la precisión del concepto de horario ampliado. Este se contempla por primera vez en el apartado sexto 7, sin aclarar previamente a qué se refiere.

2. Consideramos necesario que se unifique el criterio a la hora de hacer mención, para cualquier trámite, a los padres o tutores legales, a los padres o tutores, o a los padres, tutores o guardadores.

3. A lo largo de la Orden se utiliza la expresión: "alumnos con discapacidad", excepto en los apartados tercero y quinto del Capítulo II, que se utiliza la expresión: "alumnos con características que interfieren en el proceso de aprendizaje". Sugerimos unificar el criterio para hacer referencia a estos alumnos.

4. Se sugiere añadir el título: Disposiciones Finales, con anterioridad a la Disposición Final Primera y Segunda.

5. Proponemos sustituir en la firma de la Consejera, al final de la disposición: "LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA" por: "LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA".

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Segundo párrafo

Sugerimos sustituir la expresión: "El artículo 39 de la Ley..." por: "El artículo 39 de la citada Ley..."

2. A los antecedentes. Cuarto párrafo

Debiera hacerse mención en este párrafo a la participación del Consejo Escolar en el proceso mediante la elaboración del preceptivo dictamen.

3. Al Capítulo I. Criterios generales para la admisión del alumnado

Añadir un nuevo apartado que contemple los criterios generales de admisión del alumnado.

4. Al Capítulo I. Criterios generales para la admisión del alumnado

Añadir el siguiente criterio: "Todos los alumnos y alumnas podrán participar en el proceso de admisión en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

5. Al apartado segundo. 2. Convocatoria

Sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente:

"La admisión del alumnado tendrá dos fases. En la primera fase, se llevarán a cabo las actuaciones preparatorias, como la publicación de las plazas vacantes y la constitución de una Comisión de Baremación en cada provincia. En la segunda, tendrá lugar el procedimiento de admisión: solicitud de plaza de los interesados, baremación de las solicitudes, adjudicación de las plazas y formalización de la matrícula".

6. Al apartado cuarto. Comisión de baremación

Añadir como miembros de la comisión de baremación a representantes legales de los profesores y de los trabajadores y trabajadoras de los centros.

7. Al apartado quinto. Funciones de la Comisión de Baremación

Convendría que se especifique quién realizará la función de levantar el acta de las reuniones de la Comisión de Baremación.

8. Al apartado quinto. Funciones de la Comisión de Baremación

Sugerimos sustituir la redacción: "Asignar el precio público correspondiente de acuerdo con la normativa vigente en esta materia" por: "Asignar el precio público por alumno correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia".

9. Al apartado sexto. Presentación de solicitudes.

En este apartado se utiliza en ocasiones la expresión: "solicitud de continuidad" y en otras, la expresión: "reserva de plaza" para, en principio, referirse a la misma circunstancia. Sugerimos utilizar siempre la misma referencia con el fin de no inducir a confusión.

10. Al apartado sexto. Presentación de solicitudes.

Sugerimos que en este apartado se especifique qué se entiende por "horario ampliado", ya que se hace referencia al mismo sin que haya sido aclarado con anterioridad.

11. Al apartado sexto. 3. Presentación de solicitudes.

Sugerimos especificar si las convocatorias a que hace alusión este epígrafe son de carácter anual.

12. Al apartado sexto. 4. Presentación de solicitudes.

Sustituir el párrafo: "No podrá renovarse plaza para los niños que hasta el momento de formalizar la reserva mantengan mensualidades impagadas, salvo causa justificada apreciada por la Delegación Provincial, ni para aquellos que cumplan tres años en el año natural al que se refiere la reserva de plaza", por:

"No podrá renovarse plaza para los niños que, en el momento de formalizar la reserva, mantengan mensualidades impagadas, salvo causa justificada apreciada por la Delegación Provincial; ni para aquellos que cumplan tres años en el año natural al que se refiere la reserva de plaza".

13. Al apartado sexto. 5. Presentación de solicitudes.

Sustituir el párrafo actual, por: "Los padres o tutores de los niños que hayan presentado la Solicitud de continuidad podrán presentar una Solicitud de nuevo

ingreso para otros centros. Ello no implicará la pérdida de la plaza reservada”.

14. Al apartado sexto. 6. Presentación de solicitudes.

Sustituir el término: “detallándolas” por: “relacionándolas”.

15. Al apartado séptimo. 1. Control y verificación de la solicitud.

Sustituir la expresión: “La solicitud incluirá la autorización por parte de los solicitantes...” por: “La solicitud incluirá la posibilidad de autorizar por parte de los solicitantes...”.

16. Al apartado séptimo. 2. Control y verificación de la solicitud.

Sugerimos añadir una remisión al punto 4 de este mismo apartado séptimo, que contempla el concepto de unidad familiar.

17. Al apartado séptimo. 3. Control y verificación de la solicitud.

Sustituir: “En caso de no autorización estará obligado...” por: “En caso de no autorización, a la que hace referencia el punto 1 de este apartado, estará obligado...”.

18. Al apartado séptimo. 5. Control y verificación de la solicitud.

Sugerimos trasladar el contenido de este epígrafe al apartado séptimo punto 2.

19. Al apartado séptimo. 6. Control y verificación de la solicitud.

Proponemos sustituir la expresión: “...podrá requerir los documentos acreditativos...”, por: “...podrá requerir del solicitante los documentos acreditativos...”.

20. Al apartado octavo. 1. Baremación, asignación de vacantes y resolución. Baremación provisional.

Se sugiere sustituir la expresión: “...se publicarán en los Tablones de anuncio de cada Escuela Infantil...”, por: “...se publicarán en el Tablón de anuncios de cada Escuela Infantil...”.

21. Al apartado octavo. 2. Baremación definitiva, lista provisional de admitidos y plazo de reclamación.

Se sugiere sustituir la expresión: “Dichas reclamaciones...”, por: “...“Las reclamaciones...”.

22. Al apartado octavo. 3. Baremación, asignación de vacantes y resolución. Lista definitiva.

Se sugiere sustituir la denominación actual de este epígrafe por la siguiente: Lista definitiva de admitidos”.

23. Al apartado octavo. 3. Baremación, asignación de vacantes y resolución. Lista definitiva.

Convendría iniciar el párrafo con la expresión: “Una vez resueltas las reclamaciones,...”. Así mismo, sugerimos que el segundo párrafo, se traslade a continuación del primero.

24. Al apartado octavo. 3. Cuarto párrafo. Baremación, asignación de vacantes y resolución. Lista definitiva.

Se propone sustituir la redacción: “...en el supuesto de que no matriculen al niño en el centro asignado...”, por:

“...en el supuesto de que no matriculen al niño en el centro asignado, en los plazos previstos en la correspondiente convocatoria...”.

25. Al apartado octavo. 4. Baremación, asignación de vacantes y resolución. Lista de espera.

Consideramos necesario que este epígrafe se complete incorporando el concepto, diferentes supuestos e inexistencia de lista de espera.

26. Al apartado noveno. Admisión de niños con discapacidad.

Sugerimos enumerar los epígrafes de este apartado siguiendo el mismo criterio que con el resto.

27. Al apartado noveno. b). Admisión de niños con discapacidad.

Sustituir la expresión: “...el niño propuesto...”, por: “...los niños propuestos...”.

28. Al apartado noveno. b). Admisión de niños con discapacidad.

Sustituir la expresión: “...el alumno...”, por: “...un alumno...”.

29. Al apartado décimo. Cuarto párrafo. Formalización de la matrícula.

Sustituir: “En el caso de los niños que acceden a la plaza con posterioridad al inicio del curso deberán aportar la documentación anteriormente mencionada...”, por: “En el caso de los niños que acceden a la plaza con posterioridad al inicio del curso se deberá aportar la documentación anteriormente mencionada...”.

30. Al apartado undécimo. b). Bajas.

Sustituir la frase: “La solicitud de baja de los padres, tutores o guardadores, con efectos desde el día de la petición”, por “La solicitud de baja por parte de los padres, tutores o guardadores, con efecto desde el día de la petición”.

31. Al apartado undécimo. d). Bajas.

Convendría añadir el término “público” en relación con el precio fijado.

32. Al apartado duodécimo. Segundo párrafo. Plazo extraordinario de admisión.

Sustituir la expresión: “Delegaciones Provinciales” por: “Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura”.

33. Al apartado duodécimo. Cuarto párrafo. Plazo extraordinario de admisión.

Añadir el término “correspondiente” al final del párrafo.

34. Al apartado duodécimo. Quinto párrafo. Plazo extraordinario de admisión.

Sustituir la expresión: “Resolución del Delegado de Educación, Ciencia y Cultura” por: “Resolución del titular de la Delegación de Educación, Ciencia y Cultura”.

35. Al apartado decimoquinto. Asignación del precio público.

Sugerimos sustituir el término “indicios” por el término “constatación”, referido a la revisión de cuota en caso de variación en la situación socioeconómica de la familia.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

VIII. Dictamen 2/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de XXX de XXXXXX de 2011, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas, la Comisión Permanente del Consejo Escolar – de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día el día 23 de marzo de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la
Presidenta, que habitualmente no ejerce su	
derecho a voto)	

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) expone en su preámbulo que uno de los principios que la inspiran es *“un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea”*, entre los que se encuentra el de potenciar el aprendizaje a lo largo de la vida.

Son numerosas las referencias que esta Ley hace en su preámbulo al aprendizaje a lo largo de la vida y le da tal importancia que le dedica, junto a la organización de las enseñanzas, un capítulo específico del título Preliminar.

En el Capítulo IX del TÍTULO I se establece la ordenación de la Educación de Personas Adultas, precisando en el Artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Ley 23/2002, de 21 de noviembre de 2002, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha (DOCM de 4 de diciembre) establece la Finalidad y Objetivos de estas enseñanzas, las líneas de actuación, los programas educativos, las modalidades, las prioridades y demás aspectos normativos.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, (DOCM 19-01-2007) de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, desarrolla lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 20 de marzo), señala entre los objetivos a los que debe orientarse la programación general de la enseñanza el de garantizar el derecho a una educación de calidad orientada al desarrollo personal, social y, en su caso, laboral así como el de

impulsar la educación durante toda la vida y al servicio de las políticas de empleo a través de la mejora de la educación de personas adultas.

La Orden de 26 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para mayores de dieciocho años (DOCM de 17 de marzo) establece los requisitos para concurrir a dichas pruebas, sus características, contenido y demás aspectos normativos. Sobre esta Disposición el Consejo Escolar emitió el Dictamen 1/2009.

La Orden de 25 de junio de 2007 (DOCM 6 de julio), de la Consejería de Educación y Ciencia, dicta instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo Escolar emitió el Dictamen 6/2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se organiza la impartición de programas no formales en centros y aulas de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Orden que fue publicada con fecha de 3 de junio de 2009.

Este proyecto de Orden viene a sustituir a la Orden de 03-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas, que ha regulado hasta el momento este procedimiento.

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Requisitos de escolarización

1.- Requisitos generales

2.- Requisitos específicos

Tercero. Destinatarios preferentes

Cuarto. Convocatoria

Quinto. Publicación de puestos escolares vacantes

Sexto. Subcomisiones de Escolarización de personas adultas

SÉPTIMO. CONSEJOS ESCOLARES

Octavo. Presentación de instancias

Noveno. Baremación de las solicitudes y asignación de vacantes

Décimo. Resolución definitiva

Undécimo. Inscripción y formalización de matrícula

Duodécimo. Plazo extraordinario de admisión

Disposición adicional

Disposición Derogatoria

Disposición final primera

Disposición final segunda

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El borrador de la norma objeto de dictamen establece la derogación de la **Orden de 03-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado de educación de personas adultas de Castilla-La Mancha**, por lo que vendrá a sustituirla en su momento.

Por ello, consideramos que sería oportuno introducir en el preámbulo alguna referencia a la necesidad de sustituir la citada Orden; así como a los cambios y novedades que se introducirán con la entrada en vigor de la que nos ocupa para una mejor adecuación a la realidad socioeducativa en relación con la educación de personas adultas, aspecto que el Consejo Escolar valora positivamente.

2. Puesto que la **Ley 23/2002, de 21-11-2002 de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha**, siempre que se refiere a la **Educación de Personas Adultas** lo hace con mayúscula en la primera letra, sería conveniente mantener el mismo criterio en la norma objeto de dictamen.

III. B) Observaciones específicas

1. A la Disposición Primera

Se propone añadir, a continuación de "...será de aplicación en...", **"los centros que imparten"**.

2. A la Disposición Segunda.1.1

Se propone añadir, a continuación de "...curso", la palabra "académico".

3. A la Disposición Segunda.1.2

En aras de una mayor claridad en la distribución de las circunstancias recogidas, convendría sustituir los guiones por letras: **a), b)**.

4. A la Disposición Segunda.1.2.a

Consideramos que es preciso matizar más el tema del contrato laboral, que asegure la absoluta legalidad de la situación alegada.

5. A la Disposición Segunda.2.

Se propone sustituir "aplicará", por **"realizará"**.

6. A la Disposición Segunda.2

Consideramos que se debería concretar en qué consistirá la valoración inicial y cómo se realizará.

7. A la Disposición Tercera

Proponemos sustituir "de inserción laboral", por **"dificultades de inserción en el mundo laboral"**.

8. A la Disposición Sexta.1

Especificar que el Artículo referenciado del Decreto 2/2007, es el **Artículo 9.4**.

9. A la Disposición Sexta.2

En aras de una mayor claridad en la composición de la Subcomisión, convendría sustituir los guiones por letras: **a), b), c), d)**.

10. A la Disposición Sexta.2

Se propone incluir, entre los miembros de la Subcomisión, **"un miembro de las organizaciones sindicales más representativas"**.

11. A la Disposición Sexta.6

Se propone añadir un nuevo apartado **d) que recoja la necesidad de elevar a las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión respectivas, un informe con las incidencias presentadas sobre el proceso de admisión en el segundo cuatrimestre.**

12. A la Disposición Séptima.2

Se propone añadir, a continuación de Los Consejos Escolares, **"de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 2/2007"**.

13. A la Disposición Séptima.2.g

En aras de una mejor comprensión, se propone una nueva redacción de este apartado.

14. A la Disposición Octava

Convendría aclarar qué documentos deben presentarse obligatoriamente.

15. A la Disposición Octava.2

Se propone añadir, a continuación de "En el caso de haber obtenido plaza en más de tres enseñanzas..", **"...en el mismo o"**.

16. A la Disposición Octava.2

Convendría concretar el procedimiento a seguir; así como el documento que debe utilizarse, para renunciar a

aquellas enseñanzas que excedan el número máximo autorizado.

17. A la Disposición Octava.4.c

Se propone colocar una coma a continuación de **“desempleado”**.

18. A la Disposición Octava.4.c

Consideramos que la expresión “Servicio Público de Empleo” resulta incompleta si se refiere al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM). En el caso de referirse al servicio público de empleo en general, debería ir en minúscula.

19. A la Disposición Octava.8

En aras de una mejor comprensión, se propone una nueva redacción de este apartado.

20. A la Disposición Novena.3

Se propone añadir, a continuación de “según la mayor..”, la palabra **“puntuación”**.

21. A la Disposición Novena.3

Se propone sustituir “Cada centro publicará con la suficiente antelación el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como el procedimiento del mismo en el tablón de anuncios del propio centro”, por **“Cada centro publicará en el tablón de anuncios del propio centro, con la suficiente antelación el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como el procedimiento del mismo”**.

22. A la Disposición Novena.7

Se propone enlazar los dos párrafos, de manera que queden de la siguiente manera:
“Las resoluciones provisionales se elevarán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, y se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros. **Estas** podrán ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes en los plazos que se establezcan al efecto”.

23. A la Disposición Décima.3

Convendría aclarar **quiénes** harán pública la resolución en los tabloneros de anuncios de los centros.

24. A la Disposición Décima.3

Se propone sustituir “... las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, quien a su vez dará traslado...”, por “... las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, **quienes, a su vez, darán traslado...**”.

25. A la Disposición Undécima.2

Estimamos conveniente contemplar el supuesto de aquellos alumnos que, de forma reiterada faltaran a clase en diferentes ocasiones, sin llegar en alguna de ellas a los quince días de absentismo.

26. A la Disposición Undécima.2

Estimamos conveniente contemplar el supuesto de aquellos alumnos que faltaran a clase por un periodo superior a quince días por causa justificada.

27. A la Disposición Undécima.2

Convendría escribir entre comas **“, a partir del comienzo de las clases en cualquiera de las enseñanzas para las que hubiese sido admitido,”**.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 24 de marzo de 2010

LA SECRETARIA GENERAL: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

IX. Dictamen 3/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden DD-MM-2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-la Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden DD-MM-2011 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-la Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 25 de enero de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE num. 106, de 4 de mayo) establece en su artículo 58 la Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de julio), dedica el Capítulo VI a las enseñanzas artísticas. En su artículo 78 sobre Finalidad de estas enseñanzas, contempla que Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 5 de junio). El Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 5 de junio). Ambas disposiciones establecen en su artículo 5 el acceso y pruebas de acceso a estas enseñanzas.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE num. 167, de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

El Decreto 219/2010, de 05/10/2010, (DOCM núm. 196, de 8 de octubre), por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño en la especialidad Diseño de Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 220/2010, de 05/10/2010, (DOCM núm. 196, de 8 de octubre), por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 2/2007, de 16-01-2007, regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha (DOCM de 19 de enero 2007). La disposición adicional segunda, sobre admisión del alumnado de Enseñanzas de Régimen Especial, contempla que este Decreto será de aplicación en la admisión de alumnos y alumnas en los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, sin perjuicio de lo que se establezca al respecto en su normativa específica.

La Orden de 2 de mayo de 2007, desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha, (DOCM núm.96 de 9 de mayo).

La Orden de 20 de octubre 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura (DOCM núm. 210 de 29 de octubre), regula y convoca las pruebas que dan acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Producto, para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar en relación con estas enseñanzas:

Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 9/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-la Mancha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Primer párrafo

Se propone suprimir “concretamente de las modalidades de Diseño y de Conservación y Restauración de bienes Culturales”; puesto que, hasta la fecha, no se han implantado estas enseñanzas”.

2. Al artículo único. Dos. 1.
Sugerimos añadir al final del párrafo: "en ambos casos".
3. Al artículo único. Dos. 2.
Se propone añadir, a continuación de "Asimismo podrán acceder", la expresión: "a estas enseñanzas"
4. Al artículo único. Dos. 2.
Se propone sustituir "estas enseñanzas superiores de Grado de Diseño", por "las enseñanzas artísticas superiores".
5. Al artículo único. Dos. 3.
Se propone suprimir "de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico".
6. Al artículo único. Dos. 3. b)
Se propone sustituir la frase: "El expediente académico del solicitante en caso de acceso directo. Según se determine en la regulación aplicable" "El expediente académico del solicitante en caso de acceso directo, según se determine en la regulación aplicable".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de enero de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

X. Dictamen 4/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 10 de febrero de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE num. 106, de 4 de mayo) establece en su artículo 58 la Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de julio), establece en el artículo 84 que la organización, el acceso y las titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo VI del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE num. 167, de 14 de julio), regula el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, (BOE num. 86, de 9 de abril) contempla los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE. Boletín Oficial del Estado, 09 de Abril 2010 (núm. 86).

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE num. 259, de 27 de octubre), en su CAPÍTULO III, sobre las enseñanzas artísticas superiores oficiales de Grado, Artículo 11, establece que el Gobierno definirá, de acuerdo con las directrices establecidas en este real decreto, y previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el contenido básico al que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Graduado y Graduada.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE num. 137, de 5 de junio) define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, atendiendo al perfil profesional cualificado propio de los ámbitos actualmente más significativos de esta disciplina: Diseño Gráfico, Diseño de Producto, Diseño de Interiores y Diseño de Moda.

El Decreto 218/2010, de 5 de octubre, (DOCM Núm. 196 de 8 de octubre) crea la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Cerámica de Castilla-La Mancha.

Los Decretos 219/2010 y 220/2010, de 5 de octubre, regulan el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Orden de 2 de julio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, aprueba con carácter experimental el currículo de los Estudios Superiores de Diseño.

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar en relación con estas enseñanzas:

Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 15/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de la Consejería de Educación, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 16/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad de las enseñanzas artísticas de Grado de Diseño Gráfico y perfil profesional.

Artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto.

Artículo 4. Acceso.

Artículo 5. Plan de estudios del título de Graduado o Graduada en Diseño, en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto.

Artículo 6. Asignación de créditos.

Artículo 7. Evaluación.

Artículo 8. Calificaciones.

Artículo 9. Convocatorias.

Artículo 10. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 11. Participación en Programas de movilidad de estudiantes y profesores y prácticas de los estudiantes.

Artículo 12. Autonomía del centro.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Implantación de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico y Diseño de Producto.

Disposición adicional segunda. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas.

Disposición adicional tercera. Alumnos o alumnas con discapacidad.

Disposición adicional cuarta. De los docentes.

Disposición adicional quinta. Acceso a las enseñanzas artísticas oficiales de Máster y Doctorado.

Disposición adicional sexta. Relación numérica profesor-alumno.

Disposición transitoria única. Aplicabilidad de otras normas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Perfil profesional del título de Graduado o Graduada en Diseño.

- a. Especialidad de Diseño Gráfico
- b. Especialidad de Diseño de Interiores
- c. Especialidad de Diseño de Moda
- d. Especialidad de Diseño de Producto

Anexo II. Competencias transversales, generales y específicas de los Estudios Superiores de Diseño en la especialidad de Diseño.

Anexo III. Materias y asignaturas de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto.

- a. Especialidad de Diseño Gráfico.
- b. Especialidad de Diseño de Interiores.
- c. Especialidad de Diseño de Moda.
- d. Especialidad de Diseño de Producto.

Anexo IV. Asignaturas relacionadas con la materia optativa.

Anexo V. Descriptores de las materias de formación básica.

Anexo VI. Descriptores de las materias obligatorias.

- a. Especialidad de Diseño Gráfico.
- b. Especialidad de Diseño de Interiores.
- c. Especialidad de Diseño de Moda.
- d. Especialidad de Diseño de Producto.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Se propone sustituir "Consejería de Educación, Ciencia y Cultura", por "Consejería competente en materia de educación".

2. Convendría unificar el criterio al referirse a estas enseñanzas, como "enseñanzas artísticas superiores de Grado" o "enseñanzas artísticas de grado".

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo tercero

Se propone sustituir "disposición adicional cuarta" por "disposición adicional cuarta, punto 1."

2. A los antecedentes. Párrafo quinto

Sustituir "Este Decreto incrementa las oportunidades de formación de profesionales con garantías de calidad,...", por "Este Decreto incrementa las oportunidades de formación, con garantías de calidad, de profesionales,..."

3. A los antecedentes. Párrafo sexto

Se propone que al citar el "plan de estudios" establecido en el curso 2010-2011, se hiciera referencia a los decretos correspondientes a dicho plan.

4. Al artículo 4. Acceso

Se propone incluir, según un orden lógico, los puntos 3, 5 y 6 del artículo 5. Acceso y pruebas de acceso, correspondiente al Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE de 5 de junio de 2010):

- "La prueba específica de acceso a estos estudios tendrá como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Esta prueba faculta, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada."

- "Las Administraciones educativas realizarán, al menos, una convocatoria anual de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas de grado en Diseño."

- "La superación de esta prueba permitirá acceder a cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos."

5. Al artículo 7. Evaluación

Se echa en falta la referencia a los "criterios de evaluación", que si aparece recogida en el artículo 9.3 del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE de 5 de junio de 2010)

6. Al artículo 7.1. Evaluación

Se propone sustituir, al final de este punto "...generales y específicas definidas para esta especialidad.", por "...generales y específicas definidas para cada especialidad."

7. Al artículo 8.4. Calificaciones

Se propone una nueva redacción: "La media del expediente académico de cada estudiante es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante, con la excepción de los créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, según se establece en el artículo 5.5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que corresponda y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

8. Al artículo 8.5. Calificaciones

Se propone sustituir "cinco por ciento", por "5%".

9. Al artículo 10.4. Reconocimiento y transferencia de créditos

X. DICTAMEN 4/2011 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2011, DE XX DE MES, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO DE DISEÑO EN LAS ESPECIALIDADES DE DISEÑO GRÁFICO, INTERIORES, MODA Y PRODUCTO

Se propone una nueva redacción: "Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas artísticas oficiales cursadas, los transferidos, los reconocidos y los superados, para la obtención del título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

10. A la disposición adicional segunda.2. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas.

Se propone mantener la redacción que aparece en la disposición adicional cuarta.2, del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE de 5 de junio de 2010): "2. Para quienes, habiendo iniciado las enseñanzas anteriores, se vieran afectados por la extinción progresiva y su incorporación al nuevo plan de estudios, las Administraciones educativas establecerán un procedimiento especial de reconocimiento de créditos individualizado, mediante el cual determinarán aquellos créditos que, habiendo sido obtenidos en las enseñanzas de Diseño del plan de estudios que se extingue, son computados a efectos de la obtención del actual Título de Graduado o Graduada en Diseño".

11. A la disposición adicional segunda. 3 y 4. Extinción del plan de estudios anterior e incorporación a las nuevas enseñanzas.

Estimamos conveniente que se haga referencia al resto de especialidades reguladas en los estudios, actualmente en vías de extinción.

12. A la disposición adicional sexta.1. Relación numérica profesor-alumno

Se propone sustituir "...conservación y restauración de bienes culturales...", por "...Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto...".

13. A la disposición transitoria única. Aplicabilidad de otras normas

Se propone escribir entre comas ", que serán de aplicación en los centros que impartan esas enseñanzas,".

14. Al Anexo I. Perfil profesional del título de Graduado o Graduada en Diseño. d. Especialidad de Diseño de Producto.

No aparece recogido el perfil profesional correspondiente a esta especialidad.

15. Al anexo II. Competencias transversales, generales y específicas de los Estudios Superiores de Diseño en la especialidad de Diseño. 1. Competencias transversales. 2. Competencias generales.

Se propone comenzar estos apartados con el siguiente texto: "Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Diseño en la especialidad de diseño Gráfico deben poseer las siguientes competencias transversales/generales".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 11 de febrero de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XI. Dictamen 5/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 10 de febrero de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE num. 106, de 4 de mayo) establece en su artículo 58 la Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de julio), establece en el artículo 84 que la organización, el acceso y las titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo VI del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE num. 167, de 14 de julio), regula el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, (BOE num. 86, de 9 de abril) contempla los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE. Boletín Oficial del Estado, 09 de Abril 2010 (núm. 86).

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE num. 259, de 27 de octubre), en su CAPÍTULO III, sobre las enseñanzas artísticas superiores oficiales de Grado, Artículo 11, establece que el Gobierno definirá, de acuerdo con las directrices establecidas en este real decreto, y previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el contenido básico al que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Graduado y Graduada.

El Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo (BOE num. 137, de 5 de junio) regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, atendiendo al perfil profesional cualificado propio de los ámbitos actualmente más

significativos de esta disciplina: Bienes Arqueológicos, Documento gráfico, Escultura, Mobiliario, Pintura y Textiles.

El Decreto 218/2010, de 5 de octubre, (DOCM Núm. 196 de 8 de octubre) crea la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Cerámica de Castilla-La Mancha.

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar en relación con estas enseñanzas:

Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad de las enseñanzas artísticas de Grado en Conservación y Restauración y perfil profesional.

Artículo 3. Título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.

Artículo 4. Acceso.

Artículo 5. Plan de estudios del título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.

Artículo 6. Asignación de créditos.

Artículo 7. Evaluación.

Artículo 8. Calificaciones.

Artículo 9. Convocatorias.

Artículo 10. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 11. Participación en Programas de movilidad de estudiantes y profesores y prácticas de los estudiantes.

Artículo 12. Autonomía del centro.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Implantación de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.

Disposición adicional segunda. Alumnos o alumnas con discapacidad.

Disposición adicional tercera. De los docentes

Disposición adicional cuarta. Acceso a las enseñanzas artísticas oficiales de Máster y Doctorado.

Disposición adicional quinta. Relación numérica profesor-alumno

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Perfil profesional del título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

- a. Especialidad de Bienes Arqueológicos
- b. Especialidad de Documento gráfico
- c. Especialidad de Escultura
- d. Especialidad de Pintura

Anexo II. Competencias transversales, generales y específicas del Título de Graduado o en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.

Anexo III. Materias y asignaturas de los Estudios Superiores de Grado de Diseño en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.

- a. Especialidad de Bienes Arqueológicos
- b. Especialidad de Documento gráfico
- c. Especialidad de Escultura
- d. Especialidad de Pintura

Anexo IV. Asignaturas relacionadas con la materia optativa.

Anexo V. Descriptores de las materias de formación básica.

Anexo VI. Descriptores de las materias obligatorias de las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Se propone sustituir "Consejería de Educación, Ciencia y Cultura", por "Consejería competente en materia de educación".

2. Convendría unificar el criterio al referirse a estas enseñanzas, como "enseñanzas artísticas superiores de Grado" o "enseñanzas artísticas de grado".

3. Convendría unificar el criterio al referirse a las enseñanzas artísticas reguladas en este Decreto, utilizando la denominación completa: "Conservación y Restauración de Bienes Culturales".

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes, línea 14

Se propone sustituir "disposición adicional cuarta" por "disposición adicional cuarta, punto 1".

2. A los antecedentes, línea 28

Se propone añadir "y la Mesa sectorial de Educación".

3. Al artículo 4. Acceso

Se propone incluir, según un orden lógico, los puntos 3, 5 y 6 del artículo 5. Acceso y pruebas de acceso, correspondiente al Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo (BOE de 5 de junio de 2010):

- "La prueba específica de acceso a estos estudios tendrá como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Esta prueba faculta, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada."

- "Las Administraciones educativas realizarán, al menos, una convocatoria anual de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas de grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales."

- "La superación de esta prueba permitirá acceder a cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos."

4. Al artículo 7. Evaluación

Se echa en falta la referencia a los "criterios de evaluación", que sí aparece recogida en el artículo 9.3 del Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo (BOE de 5 de junio de 2010)

5. Al artículo 7.1. Evaluación

Se propone sustituir, al final de este punto "...generales y específicas definidas para esta especialidad.", por "...generales y específicas definidas para cada especialidad."

6. Al artículo 8.4. Calificaciones

Se propone una nueva redacción: "La media del expediente académico de cada estudiante es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante, con la excepción de los créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, según se establece en el artículo 5.5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que corresponda y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

7. Al artículo 8.5. Calificaciones

Se propone sustituir "cinco por ciento", por "5%".

8. Al artículo 10.4. Reconocimiento y transferencia de créditos

Se propone una nueva redacción: "Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas artísticas oficiales cursadas, los transferidos, los reconocidos y los superados, para la obtención del título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

9. A la disposición adicional cuarta. Acceso a las enseñanzas artísticas oficiales de Master y Doctorado

Se propone la siguiente redacción: "A los efectos establecidos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, el Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecido en el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, y los declarados equivalentes de conformidad con el Real Decreto 440/1994, de 11 de

marzo, permitirán el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Master y Doctorado sin perjuicio de otros criterios de admisión que, en su caso, determine la universidad a la que se pretenda acceder.”

10. Al Anexo I. Perfil profesional del título de Graduado o Graduada Conservación y Restauración de Bienes Culturales. a, b, c y d

Se propone sustituir “El profesional de la especialidad de...”, por “El perfil profesional de la especialidad de...”

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 11 de febrero de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XII. Dictamen 6/2011 del Consejo Escolar sobre la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 14 de abril de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) expone en su preámbulo que uno de los principios que la inspiran es “un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea”, entre los que se encuentra el de potenciar el aprendizaje a lo largo de la vida.

Son numerosas las referencias que esta Ley hace en su preámbulo al aprendizaje a lo largo de la vida y le da tal importancia que le dedica, junto a la organización de las enseñanzas, un capítulo específico del título Preliminar.

En el Capítulo IX del TÍTULO I se establece la ordenación de la Educación de Personas Adultas, precisando en el Artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de julio). En el Capítulo IX, artículo 92.2 se entiende la educación permanente como una necesidad para la mejora social. Y en el artículo 94, se recoge que unos de los medios a emplear es el de dar cabida a las enseñanzas que llevan a una titulación educativa.

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 20 de marzo), señala entre los objetivos a los que debe orientarse la programación general de la enseñanza el de garantizar el derecho a una educación de calidad orientada al desarrollo personal, social y, en su caso, laboral así como el de impulsar la educación durante toda la vida y al servicio de las políticas de empleo a través de la mejora de la educación de personas adultas.

La Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, regula la enseñanza básica para las personas adultas

presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, (BOE de 18 de junio).

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar en relación con estas enseñanzas:

Dictamen 10/2002, del Consejo Escolar sobre el Anteproyecto de la Ley de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha.

Dictamen 10/2005 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de DECRETO, por el que se establece la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

Dictamen 4/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 1/2009 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de pruebas libres para las personas mayores de dieciocho años, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 5/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

Dictamen 2/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de XXX de XXXXX de 2011, por la que se modifica la Orden de 05/04/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 2. Finalidad de las pruebas.

Artículo 3. Requisitos de las pruebas.

Artículo 4. Convocatorias

Artículo 5. Solicitudes y tramitación.

Artículo 6. Comisiones de evaluación.

Artículo 7. Características de las pruebas.

Artículo 8. Calificación de las pruebas y obtención del Certificado.

Artículo 9. Reclamaciones.

Disposición única. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Se propone sustituir "Consejería de Educación, Ciencia y Cultura", por "Consejería competente en materia de educación".

2. Sugerimos sustituir la expresión: "...la presente Resolución..." utilizada en el artículo 8.3, 8.4. y 8.5, así como en la disposición única del proyecto de disposición, por: "...la presente Orden...".

3. Se sugiere añadir la firma de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura tras la disposición final única.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes

Consideramos que debiera hacerse mención a la intervención del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen.

2. A los antecedentes. Primer párrafo

Se propone sustituir la expresión: "...los principios que deben regirla" por "...los principios que deben regirla la Educación de Personas Adultas".

3. Al artículo 4. Convocatorias

Se propone sustituir la expresión: "...y se publicarán" por "...que se publicarán"; entendemos que la citada expresión hace referencia a la Resolución.

4. Al Artículo 5. 3. Solicitudes y tramitación.

En este apartado se remite al artículo 1 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, cuando debería remitirse al artículo 2 del mencionado Decreto.

5. Al Artículo 5. 6. Solicitudes y tramitación.

Convendría especificar en este apartado dónde se publicarán los listados de admitidos y excluidos para la realización de la prueba.

6. Al Artículo 5. 6. Solicitudes y tramitación.

En relación con el plazo de reclamación expresado en este apartado, consideramos conveniente ampliarlo a 5 días hábiles, tal como establece el artículo 123.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE de 2 de noviembre de 1992).

7. Al Artículo 6. 3. Comisiones de evaluación.

Respecto a la elaboración de las pruebas, debiera garantizarse la homogeneidad de las mismas en todos los centros dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

8. Al Artículo 7. 1. Características de las pruebas.

Sugerimos sustituir el texto actual por el siguiente:

"Las pruebas se elaborarán de forma que se expresen los elementos fundamentales del currículo, para que el aspirante pueda demostrar su nivel de suficiencia respecto a las competencias básicas requeridas y a las capacidades que se corresponden con los objetivos del currículo de Enseñanzas Iniciales del Anexo IA de la Orden EDU/1622/2009.

Dichas pruebas estarán compuestas por tres ejercicios correspondientes a cada uno de los ámbitos en los que se organiza el currículo de las Enseñanzas iniciales II del nivel II de estas enseñanzas: el ámbito de

comunicación, el ámbito social y el ámbito científico-tecnológico.

9. Al Artículo 8. Calificación de las pruebas y obtención del Certificado.

Echamos en falta en este artículo un apartado que establezca quién y dónde se publicarán los resultados de las pruebas, con el fin de que el alumno pueda iniciar el procedimiento de reclamación oportuno contemplado en el artículo 9.

10. Al Artículo 8. 2. Calificación de las pruebas y obtención del Certificado.

Se propone sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente:

"Para superar las pruebas será necesario obtener, como mínimo en cada uno de los ámbitos, como mínimo, el 50% cincuenta por ciento de la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos".

11. Al Artículo 8. 3. Calificación de las pruebas y obtención del Certificado.

Sugerimos sustituir el texto actual por el siguiente:

"La comisión de evaluación levantará un acta, según el modelo establecido como Anexo I de la presente Resolución Orden, que reflejará la calificación numérica de cada ejercicio, así como la calificación final, expresada en términos de APTO/NO APTO, de apto o no apto de los aspirantes presentados".

12. Al Artículo 8. 5. Calificación de las pruebas y obtención del Certificado.

Sugerimos sustituir el texto actual por el siguiente:

"Todas las personas que participen en las pruebas podrán solicitar notificación de los resultados obtenidos en cada uno de los ejercicios que las componen. Dicha notificación que será facilitada por la comisión de evaluación, mediante el modelo que figura como Anexo III de la presente Resolución Orden".

13. A la Disposición única. Entrada en vigor.

Sugerimos sustituir la denominación actual por: "Disposición final única".

14. Al Anexo III. Notificación de resultados.

Convendría que en la nota a pie de página se utilice como referencia, para la consideración de APTO/NO APTO, el criterio establecido en el artículo 8.2.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 15 de abril de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XIII. Dictamen 7/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden de DD de MES de 2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 14 de abril de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE num. 106, de 4 de mayo) establece en su artículo 58 la Organización de las enseñanzas artísticas superiores.

El artículo 46.2 de esta ley establece que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo, con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Universidades.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de julio), establece en el artículo 84 que la organización, el acceso y las titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo VI del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE num. 259, de 27 de octubre), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su CAPÍTULO III, sobre las enseñanzas artísticas superiores oficiales de Grado, Artículo 11, establece que el Gobierno definirá, de acuerdo con las directrices establecidas en este real decreto, y previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el contenido básico al que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Graduado y Graduada.

El Artículo 19 del Capítulo VI de este Real Decreto, regula la calidad y evaluación de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo (BOE num. 137, de 5 de junio) define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño, atendiendo al perfil profesional cualificado propio de los ámbitos actualmente más significativos de esta disciplina: Diseño

Gráfico, Diseño de Producto, Diseño de Interiores y Diseño de Moda.

El Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo (BOE num. 137, de 5 de junio) regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, atendiendo al perfil profesional cualificado propio de los ámbitos actualmente más significativos de esta disciplina: Bienes Arqueológicos, Documento gráfico, Escultura, Mobiliario, Pintura y Textiles.

El Decreto 218/2010, de 5 de octubre, (DOCM Núm. 196 de 8 de octubre) crea la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Cerámica de Castilla-La Mancha.

Los Decretos 219/2010 y 220/2010, de 5 de octubre, regulan el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar en relación con estas enseñanzas:

Dictamen 16/2005 del Consejo Escolar, sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Dictamen 7/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 15/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de la Consejería de Educación, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño de Producto, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 16/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se implanta el plan de estudios de primer curso de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en la especialidad de Diseño Gráfico, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el curso 2010- 2011 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 4/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX de MES, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de

Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 5/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto XX/2011, de XX/XX/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

Capítulo II. Desarrollo del proceso de evaluación.

Artículo 4. Desarrollo de la evaluación.

Artículo 5. La evaluación de las asignaturas.

Artículo 6. Reconocimiento de los Créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Artículo 7. Evaluación de las Prácticas externas.

Artículo 8. Evaluación del Proyecto fin de grado.

Artículo 9. Calificaciones.

Artículo 10. Convocatorias ordinarias.

Artículo 11. Convocatoria extraordinaria.

Artículo 12. Anulación de convocatoria.

Artículo 13. Evaluación y promoción de estudiantes con discapacidad.

Capítulo III. Promoción y titulación.

Artículo 14. Promoción.

Artículo 15. Titulación.

Artículo 16. Cambio de especialidad.

Capítulo IV. Documentos oficiales de evaluación y su cumplimentación.

Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 18. El expediente académico personal.

Artículo 19. Las actas de evaluación.

Artículo 20. Custodia de los documentos de evaluación.

Artículo 21. La movilidad de estudiantes.

Capítulo V. Principios de objetividad de la evaluación y evaluación de la práctica docente.

Artículo 22. Procedimiento de revisión y reclamación.

Artículo 23. Procedimiento de evaluación de la práctica docente.

Artículo 24. Contenidos mínimos de los cuestionarios.

Artículo 25. Evaluación de la actividad docente del profesorado.

Artículo 26. Análisis global de la calidad de la docencia.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Evaluación y calidad de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Solicitud de convocatoria extraordinaria

Anexo II. Solicitud de anulación de convocatoria

Anexo III. Solicitud de cambio de especialidad.

Anexo IV. Autorización de cambio de especialidad.

Anexo V. Expediente académico personal.

Anexo VI. Acta de evaluación.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

2. Se sugiere la utilización del término Trabajo fin de grado a lo largo de toda la Orden; eliminando la referencia a Proyecto fin de grado.

3. Se recomienda utilizar el término "curso académico", en lugar de "curso escolar" a lo largo de toda la Orden; ya nos parece más apropiado al hacer referencia a estas enseñanzas.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Línea 18

Sugerimos sustituir "la misma", por "la evaluación de estas enseñanzas".

2. Al Artículo 3.1. Carácter de la evaluación

Se propone suprimir el siguiente texto: "La evaluación y calificación del trabajo fin de grado requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios", por estar incluido el mismo en el artículo 3.4.

3. Al Artículo 3.3. Carácter de la evaluación

Se propone anteponer el término "objetivables" a la palabra "mensurables".

4. Al Artículo 4.2. Desarrollo de la evaluación

Sustituir: "Se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación en cada curso académico", por "El centro realizará, al menos, tres sesiones de evaluación en cada curso académico".

5. Al Artículo 4.4. Desarrollo de la evaluación

Sustituir "en el apartado anterior", por "en el punto 1 de este artículo".

6. Al Artículo 4.8. Desarrollo de la evaluación

Sustituir la expresión: "...el profesor o profesora responsable de la asignatura, Trabajo fin de grado o de las Prácticas externas podrá o no establecer una nueva fecha", por "...el profesor o profesora responsable de la asignatura, Trabajo fin de grado o de las Prácticas externas decidirá sobre la conveniencia de establecer una nueva fecha".

7. Al Artículo 4.9. Desarrollo de la evaluación

Se propone una nueva redacción: "La realización fraudulenta de alguno de los actos exigidos en la evaluación de una asignatura, de las Prácticas externas o el Trabajo fin de grado supondrá el suspenso (con la

calificación de 0), independientemente del proceso disciplinario que contra el estudiante infractor se pudiera incoar. Esta decisión podrá ser recurrida por el estudiante.”

8. Al Artículo 5.6. La evaluación de las asignaturas

Sustituir la expresión “Guía didáctica” por “Guía docente”, expresión que se utiliza a lo largo de la disposición.

9. Al Artículo 5.7. La evaluación de las asignaturas

Se propone escribir, a continuación de “.... en el plazo de un año”, “previa solicitud del estudiante”.

10. Al Artículo 6.1. Reconocimiento de los Créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Sugerimos sustituir “...por cada crédito ECTS que se solicite el reconocimiento y el contenido de las actividades realizadas por el estudiante se atenga a los criterios establecidos en las correspondientes guías docentes.”, por “por cada crédito ECTS cuyo reconocimiento se solicite y siempre que el contenido de las actividades realizadas por el estudiante se atenga a los criterios establecidos en las correspondientes guías docentes.”

11. Al Artículo 6.2. Reconocimiento de los Créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Se propone una nueva redacción: “La presentación de documentación fraudulenta referida a los créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, supondrá el no reconocimiento de tales créditos, independientemente del proceso disciplinario que contra el estudiante infractor se pudiera incoar. Esta decisión podrá ser recurrida por el estudiante”.

12. Al Artículo 7.1. Evaluación de las Prácticas externas.

Sugerimos sustituir “de las competencias sociolaborales del estudiante alcanzado en el centro educativo”, por “...de las competencias sociolaborales alcanzadas por el estudiante en el centro educativo,...”.

13. Al Artículo 7.4. Evaluación de las Prácticas externas.

En este apartado se alude al “responsable de la formación del estudiante designado por el centro de trabajo”. Desconocemos si con esta figura se hace referencia al anteriormente llamado “instructor”. En ese caso, debiera utilizarse siempre el mismo término.

14. Al Artículo 7.5. Evaluación de las Prácticas externas.

Sugerimos sustituir la expresión “artículo XX de la presente Orden” por “artículo 9.4 de la presente Orden”.

15. Al Artículo 8. Evaluación del Proyecto fin de grado.

Sería conveniente especificar la composición del Tribunal que evaluará el Trabajo fin de grado, así como el responsable de su designación.

16. Al Artículo 8.2. Evaluación del Proyecto fin de grado.

Sugerimos sustituir:

“El Trabajo fin de grado debe ser defendido y evaluado por un tribunal constituido al efecto quién cumplimentará el acta de evaluación, una vez que se tenga constancia fehaciente de que el estudiante ha superado todas las materias restantes del plan de estudios y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Grado, salvo los correspondientes al propio Trabajo fin de grado”, por:

“Una vez que se tenga constancia fehaciente de que el estudiante ha superado todas las materias restantes del plan de estudios y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Grado, salvo los correspondientes al propio Trabajo fin de grado, el estudiante defenderá el Trabajo fin de grado ante un tribunal constituido al efecto. Dicho tribunal será el responsable de la evaluación y cumplimentará el acta correspondiente”.

17. Al Artículo 9. Calificaciones.

Se propone sustituir “cinco por ciento”, por “5%”.

18. Al Artículo 10. Convocatorias ordinarias.

Proponemos que el epígrafe 3 aparezca como el número 1, dando, de esta manera, prioridad a los aspectos generales.

19. Al Artículo 10.1. Convocatorias ordinarias.

Sugerimos sustituir:

“1. La matrícula de una asignatura da derecho a dos convocatorias ordinarias en un curso escolar, ofreciéndose la segunda a quién no haya superado la asignatura en la primera convocatoria”, por:

“1. La matrícula de una asignatura da derecho a dos convocatorias ordinarias en un curso escolar. El estudiante que no haya superado la asignatura en la primera convocatoria podrá ejercer su derecho a una segunda convocatoria o bien a solicitar la anulación de la misma, según lo establecido en el artículo 12.3”.

20. Al Artículo 11.2. Convocatoria extraordinaria.

Sustituir la expresión: “...antes de la matrícula...”, por: “...previamente a la realización de la matrícula...”.

21. Al Artículo 12.2. Anulación de convocatoria.

Sugerimos añadir en este punto el plazo en que el centro comunicará al estudiante la resolución sobre la anulación de convocatoria.

22. Al Artículo 12.5. Anulación de convocatoria.

Sustituir la expresión: “... en concepto de tasas abonadas por las correspondientes asignaturas...”, por: “...en concepto de tasas abonadas por las correspondientes asignaturas...”.

23. Al Artículo 13. Evaluación y promoción de estudiantes con discapacidad.

Sugerimos sustituir el contenido de este artículo por el siguiente:

“Los estudiantes que padezcan algún tipo de discapacidad dispondrán de unas condiciones especiales para la realización de las pruebas o exámenes.

A fin de poder prever con suficiente antelación los sistemas más adecuados para la realización de éstas, deberán acreditar fehacientemente dicha condición ante el profesor correspondiente al comienzo de cada curso académico o cuando sobrevenga dicha condición.

Con carácter general, los estudiantes que presenten déficits auditivos, visuales o motores contarán con un incremento del 25% en la duración de las pruebas o exámenes”.

24. Al Artículo 14.2. Promoción.

Sustituir la expresión: “En este caso, el estudiante también podrá matricularse de las asignaturas de los cursos anteriores no superadas”, por: “En este caso, el estudiante también podrá matricularse de las asignaturas no superadas de los cursos anteriores”.

25. Al Artículo 14.5. Promoción.

Sustituir la expresión: “deberá tener matriculadas todas las asignaturas requeridas”, por: “deberá estar matriculado de todas las asignaturas requeridas”.

26. Al Artículo 15. Titulación.

Echamos en falta la referencia a la atribución de la Consejería competente en materia de educación para expedir el título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre (BOE num. 259, de 27 de octubre), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Del mismo modo, debiera aparecer la referencia a la expedición del Suplemento Europeo al Título por parte de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con el artículo 18.1 del citado Real Decreto.

27. Al Artículo 15. Titulación.

Sugerimos que se añada un nuevo anexo en relación con la propuesta de titulación que debe realizar el centro.

28. Al Artículo 16.1. Cambio de especialidad.

Sustituir la expresión: “...deberá comunicarlo en el momento de formalizar la matrícula”, por: “deberá comunicarlo durante el periodo de formalización de la matrícula”.

29. Al Artículo 16.3. Cambio de especialidad.

Convendría sustituir la expresión: “una vez finalizado el plazo al que alude el apartado anterior”, por: “una vez finalizado el proceso al que alude el apartado anterior”.

Por otra parte, debiera hacer referencia al plazo en que la resolución será comunicada al estudiante.

30. Al Artículo 16.4. Cambio de especialidad.

Sugerimos añadir un nuevo anexo para solicitar el reconocimiento y transferencia de los créditos superados en las asignaturas de formación básica en la especialidad que abandona.

31. Al Artículo 18.1. El expediente académico personal.

Consideramos que los elementos que debe incluir el expediente académico debieran relacionarse.

32. Al Artículo 18.1. El expediente académico personal.

Convendría sustituir la expresión: “la nota media de cada estudiante”, por: “la nota media del estudiante”.

33. Al Artículo 19.2. Las actas de evaluación.

Sugerimos sustituir la expresión “artículo XX de la presente Orden” por “artículo 15 de la presente Orden”.

34. Al Artículo 21. La movilidad de estudiantes.

Consideramos que este artículo debiera contemplar aquellos aspectos relativos al procedimiento de traslado de expediente, tales como:

- Que con carácter general, el traslado de expediente se realizará al inicio del curso académico siguiente.

- Quién deberá comunicar al centro de origen que el estudiante ha sido admitido en otro centro para continuar sus estudios.

- Que el centro de origen enviará al centro de destino, a petición de este, una certificación académica completa con la información disponible en el centro, haciendo constar que las calificaciones concuerdan con las actas de evaluación que obran en el centro. Así como que procederá a anotar en dicho expediente académico una diligencia específica indicando la fecha de traslado al centro de destino que corresponda.

35. Al Artículo 22. Procedimiento de revisión y reclamación.

Consideramos necesario que se especifiquen los plazos en que se han de comunicar al estudiante las diferentes decisiones que se vayan adoptando a lo largo de todo el procedimiento.

36. Al Artículo 22.3. Procedimiento de revisión y reclamación.

Sugerimos que se añada un nuevo anexo para que el estudiante pueda solicitar por escrito la revisión de su calificación.

37. Al Artículo 22.10.c. Procedimiento de revisión y reclamación.

De la redacción de este epígrafe puede desprenderse que los criterios de evaluación vienen determinados en el proyecto de Orden objeto de dictamen. Consideramos que lo que establece este proyecto de Orden son las características que deben tener los criterios de evaluación, que se especificarán en las correspondientes guías docentes, tal como se contempla en el artículo 3.3 de la presente Orden.

38. Al Artículo 22.15. Procedimiento de revisión y reclamación.

Parece que la voluntad del legislador es regular en otra disposición el procedimiento de revisión y reclamación de las prácticas externas, los créditos obtenidos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación y el trabajo fin de grado. Sugerimos trasladar el contenido de este epígrafe a una disposición adicional.

39. Al Artículo 23.3. Procedimiento de evaluación de la práctica docente.

Sugerimos sustituir la expresión: “No se podrán hacer públicos resultados de los cuestionarios”, por: “No se podrán hacer públicos los resultados de los cuestionarios”.

40. Al Artículo 24.2. Contenidos mínimos de los cuestionarios.

Suprimir la frase: "En este caso, el tutor o tutora del alumno recibirá información sobre las razones por las que no asiste a las clases". Consideramos que no guarda relación con lo que establece este artículo.

41. Al Artículo 26.2. Análisis global de la calidad de la docencia.

Sugerimos sustituir la expresión: "...si así lo considera...", por: "...cuando proceda...".

42. A las Disposiciones adicionales. Disposición adicional primera. Evaluación y calidad de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores.

Sugerimos sustituir la denominación actual de esta disposición por la siguiente: "Disposición adicional".

43. Al Anexo I. Solicitud de convocatoria extraordinaria.

Consideramos que se debería incluir un apartado para relacionar las causas que motivan la solicitud de una convocatoria extraordinaria.

44. Al Anexo I. Solicitud de convocatoria extraordinaria.

Sugerimos suprimir la columna reservada para la 2ª convocatoria extraordinaria. De acuerdo con lo establecido en la presente Orden, las asignaturas, Trabajo fin de grado y las Prácticas externas sólo dan derecho a una convocatoria extraordinaria.

45. Al Anexo I. Solicitud de convocatoria extraordinaria.

Añadir al final de la solicitud el destinatario de la misma.

46. Al Anexo IV. Autorización de cambio de especialidad.

Suprimir al final de la solicitud el destinatario.

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera necesario que se revise el procedimiento que se utilizará para evaluar la práctica docente contemplada en este proyecto de disposición, con el fin de adaptar al profesorado de enseñanzas medias, responsable de impartir las enseñanzas superiores de grado, un sistema de evaluación diseñado, en principio, para ser aplicado en el ámbito universitario.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 15 de abril de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XIV. Dictamen 8/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos

pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, (BOE de 12 de junio), establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0483): Sistemas informáticos

Módulo Profesional (Código 0484): Bases de datos.

Módulo Profesional (Código 0485): Programación.

Módulo Profesional (Código 0373): Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información.

Módulo Profesional (Código 0487): Entornos de desarrollo.

Módulo profesional (Código 0612) Desarrollo web en entorno cliente.

Módulo Profesional (Código 0613): Desarrollo web en entorno servidor.

Módulo Profesional (Código 0614): Despliegue de aplicaciones web.

Módulo Profesional (Código 0615): Diseño de interfaces web.

Módulo Profesional (Código CLM0022): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional Informática y Comunicaciones.

Módulo Profesional (Código 0380): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0616): Proyecto de desarrollo de aplicaciones web.

Módulo Profesional (Código 0381): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0382): Formación en centros de trabajo

Anexo III A. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Web en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B. Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

4. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de

Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

5. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Web, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de mayo). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y

validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

7. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

8. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

9. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

10. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

4. Al artículo 5.1. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Se propone sustituir: "g)" y "h)", por: "f)" y "g)", respectivamente.

5. Al artículo 5.2. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Se propone sustituir: "g)" y "h)", por: "f)" y "g)", respectivamente.

6. Al artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se sugiere añadir un punto 2,

"2. Módulos profesionales de primer, segundo y tercer curso para la oferta en tres cursos académicos: Duración y distribución horaria."

7. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

8. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

9. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 9 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

10. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

11. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo.

12. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

13. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0373. Lenguaje de marcas y sistemas de información", por: "0373. Lenguajes de marcas y sistemas de información".

14. Al anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0373. Lenguaje de marcas y sistemas de información", por: "0373. Lenguajes de marcas y sistemas de información".

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

16. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. Módulo profesional: Formación y orientación laboral. (Página 48).

Se propone sustituir: "Código: 0380", por: "Código: 0617".

17. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora. (Página 54).

Se propone sustituir: "Código: 0381", por: "Código: 0618".

18. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Formación en centros de trabajo". (Página 58).

Se propone sustituir: "Código: 0382", por: "Código: 0619".

19. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de informática y comunicaciones. Código: CLM0022. Contenidos.1. (Página 62).

Echamos en falta un desglose del primero de los contenidos relacionados con el "Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector".

20. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de informática y comunicaciones. Código: CLM0022. Orientaciones pedagógicas. Último párrafo. (Página 63).

Sustituir la expresión: "Y con este enfoque se refuerza...", por: "Finalmente, con este enfoque se refuerza...".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL
LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XV. Dictamen 9/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 450/2010, de 16 de Abril, (BOE de 20 de mayo), establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0483): Sistemas informáticos

Módulo Profesional (Código 0484): Bases de datos.

Módulo Profesional (Código 0485): Programación.

Módulo Profesional (Código 0373): Lenguajes de marcas y sistemas de gestión de información.

Módulo Profesional (Código 0487): Entornos de desarrollo.

Módulo profesional (Código 0486) Acceso a datos.

Módulo Profesional (Código 0488): Desarrollo de interfaces.

Módulo Profesional (Código 0489): Programación multimedia y dispositivos móviles.

Módulo Profesional (Código 0490): Programación de servicios y procesos.

Módulo Profesional (Código 0491): Sistemas de gestión empresarial.

Módulo Profesional (Código CLM0022): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional Informática y Comunicaciones.

Módulo Profesional (Código 0380): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0492): Proyecto de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma.

Módulo Profesional (Código 0381): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0382): Formación en centros de trabajo

Anexo III A. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B. Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos del Ciclo Formativo Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Informática y Comunicaciones, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

4. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

5. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de mayo). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de

Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

7. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

8. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

9. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

10. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. A los antecedentes. Párrafo sexto.

Sugerimos sustituir la expresión: "...y la protección ambiental, completando con la gestión de recursos...", por "...y la protección ambiental, complementado con la gestión de recursos..."

4. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

5. Al artículo 5.1. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Se propone sustituir: "f)", por: "g)".

6. Al artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se sugiere añadir un punto 2,

"2. Módulos profesionales de primer, segundo y tercer curso para la oferta en tres cursos académicos: Duración y distribución horaria."

7. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

8. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

9. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 9 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

10. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Se propone sustituir, al final del párrafo "Para el resto de los módulos están definidas en el anexo III a) del Real Decreto 451/2010", por "Para el resto de los módulos están definidas en el anexo III A) del Real Decreto 450/2010".

11. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

12. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

13. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

14. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0405. Formación en Centros de Trabajo", por: "0495. Formación en Centros de Trabajo".

15. Al anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0405. Formación en Centros de Trabajo", por: "0495. Formación en Centros de Trabajo".

16. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Formación y orientación laboral. (Página 50).

Se propone sustituir: "Código: 0380", por: "Código: 0493".

17. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora. (Página 55).

Se propone sustituir: "Código: 0381", por: "Código: 0494".

18. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Formación en centros de trabajo. (Página 59).

Se propone sustituir: "Código: 0382", por: "Código: 0495".

19. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

20. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Programación. Código 0485. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación 8. (Página 19).

Se propone sustituir: "d)", por: "e)", continuando con "f), g), h).

21. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Informática y Comunicaciones. Código: CLM0022. Contenidos. 1. Página 64.

Echamos en falta un desglose del primero de los contenidos relacionados con el "Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector".

22. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de informática y comunicaciones. Código: CLM0022. Orientaciones pedagógicas. Último párrafo. (Página 65).

Sustituir la expresión: "Y con este enfoque se refuerza...", por: "Finalmente, con este enfoque se refuerza...".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XVI. Dictamen 10/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 452/2010, de 16 de abril, (BOE de 20 de mayo), establece el título de Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0141): Materias primas en la industria alimentaria

Módulo Profesional (Código 0142): Operaciones de acondicionamiento de materias primas.

Módulo Profesional (Código 0143): tratamientos de transformación y conservación.

Módulo Profesional (Código 0144): Procesado de productos alimenticios.

Módulo Profesional (Código 0116): Principios de mantenimiento electromecánico.

Módulo profesional (Código 0145): Procesos tecnológicos en la industria alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0146): Venta y comercialización de productos alimenticios.

Módulo Profesional (Código 0030): Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0031): Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.

Módulo Profesional (Código CLM0021): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de industrias alimentarias..

Módulo Profesional (Código 0366): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0367): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0149): Formación en centros de trabajo

Anexo III A. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Elaboración de Productos Alimenticios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B. Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los

currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Industrias Alimentarias, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

4. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de

Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

5. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Elaboración de Productos Alimenticios, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 452/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de mayo). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

7. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

8. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

9. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

10. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. A los antecedentes. Párrafo séptimo.

Se propone sustituir la expresión: "...de la familia profesional de electricidad-electrónica...", por: "de la familia profesional de industrias alimentarias".

4. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

5. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

6. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

7. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 9 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

8. Al artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

9. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el

reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

10. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "...Real Decreto 1632/2009...", por: "...Real Decreto 452/2010..."

11. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

12. A la Disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos. Código: 0031. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.2. (Página 44).

Se propone sustituir: "...con los riesgos que atañe su incumplimiento.", por: "...con los riesgos que conlleva su incumplimiento."

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos. Código: 0031. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.6. (Página 46).

Se propone sustituir: "f)", por: "e)", continuando con "f), g), h).

16. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Formación y orientación laboral. (Página 49).

Se propone sustituir: "Código: 0366", por: "Código: 0147".

17. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora. (Página 56)

Se propone sustituir: "Código: 0367", por: "Código: 0148".

18. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Empresa e

iniciativa emprendedora. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación 1.d). (Página 56).

Se propone sustituir: "...mediana empresa dedicada al montaje y mantenimiento de la.", por: "mediana empresa alimentaria."

19. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de industrias alimentarias. Código: CLM0021. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3.b). (Página 66).

Se propone sustituir: "...Se han practicado situaciones comunicativas como presentar....", por: "...Se han practicado diferentes situaciones comunicativas, como presentar....",

20. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de industrias alimentarias. Código: CLM0021. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3.c). (Página 66).

Se propone sustituir: "...pidiendo que se repita algo que no ha comprendido.", por: "pidiendo que se repita algo que no se ha comprendido".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XVII. Dictamen 11/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en

la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Ministerio de Educación publicó el Real Decreto 451/2010, de 16 de abril, (BOE de 20 de mayo), por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0462): Tecnología alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0463): Biotecnología alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0464): Análisis de alimentos.

Módulo Profesional (Código 0465): Tratamientos de preparación y conservación de alimentos.

Módulo Profesional (Código 0466): Organización de la producción alimentaria.

Módulo profesional (Código 0084): Comercialización y logística en la industria alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0086): Gestión de calidad y ambiental en la industria alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0191): Mantenimiento electromecánico en industria de procesos.

Módulo Profesional (Código 0467): Control microbiológico y sensorial de los alimentos.

Módulo Profesional (Código 0468): Nutrición y seguridad alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0469): Procesos integrados en la industria alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0470): Innovación alimentaria.

Módulo Profesional (Código 0471): Proyecto en procesos y calidad en la industria alimentaria.

Módulo Profesional (Código CLM0020): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de industrias alimentarias.

Módulo Profesional (Código 0472): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0473): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0149): Formación en centros de trabajo

Anexo III A. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de

grado superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B. Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Industrias Alimentarias, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

4. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

5. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 451/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria y se fijan sus

enseñanzas mínimas (BOE de 21 de mayo). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

7. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

8. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

9. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

10. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

4. Al artículo 5.1.c). Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Se propone sustituir la expresión: "Tratamientos de preparación y conservación de alimentos", por: "Tratamientos de preparación y conservación de los alimentos."

5. Al artículo 5.1.e). Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Se propone sustituir la expresión: "Mantenimiento electromecánico en industria alimentaria", por: "Mantenimiento electromecánico en industrias de proceso."

6. Al artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se sugiere añadir un punto 2,

"2. Módulos profesionales de primer, segundo y tercer curso para la oferta en tres cursos académicos: Duración y distribución horaria."

7. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

8. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

9. Al artículo 8.1. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Se propone sustituir la expresión: "...Proyecto de fabricación de productos mecánicos", por: "...Proyecto en procesos y calidad en la industria alimentaria..."

10. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 9 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

11. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

12. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "...Real Decreto 1629/2009", por: "...Real Decreto 451/2010".

13. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 451/2010, de 16 de abril.

14. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

15. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0465. Tratamientos de preparación y conservación de alimentos", por: "0465. Tratamientos de preparación y conservación de los alimentos".

16. Al anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0191. Mantenimiento electromecánico en industria de procesos", por: "0191. Mantenimiento electromecánico en industrias de procesos".

17. Al anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0465. Tratamientos de preparación y conservación de alimentos", por: "0465. Tratamientos de preparación y conservación de los alimentos".

18. Al anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

En la columna de Módulos, se propone sustituir: "0191. Mantenimiento electromecánico en industria de procesos", por: "0191. Mantenimiento electromecánico en industrias de procesos".

19. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

20. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

En la relación alfabética de los criterios de evaluación de los diferentes módulos, convendría unificar el criterio, en cuanto a la consideración de la letra "ñ".

21. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Nutrición y seguridad alimentaria. Código: 0468. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 1, párrafo final. (Página 52).

Se propone iniciar el último criterio "Reconoce los productos...", con la letra "i", que le corresponde según la relación de criterios.

22. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de industrias alimentarias. Código: CLM0020. Contenidos. 1. (Página 84).

Echamos en falta un desglose del primero de los contenidos relacionados con el "Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector".

23. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de industrias alimentarias. Código: CLM0020. Orientaciones pedagógicas. Último párrafo. (Página 86).

Sustituir la expresión: "Y con este enfoque se refuerza...", por: "Finalmente, con este enfoque se refuerza...".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XVIII. Dictamen 12/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional

de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada

Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, (BOE de 2 de febrero), por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

180

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0036): Máquinas y Equipos Térmicos.

Módulo Profesional (Código 0037): Técnicas de Montaje de instalaciones.

Módulo Profesional (Código 0038): Instalaciones eléctricas y automatismos.

Módulo Profesional (Código 0039): Configuración de instalaciones de frío y climatización.

Módulo Profesional (Código 0040): Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial.

Módulo profesional (Código 0041): Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales.

Módulo Profesional (Código 0042): Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización, ventilación y extracción.

Módulo Profesional (Código 0043): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0044): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0244): Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional (Código CLM0032): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de instalación y mantenimiento.

Anexo III A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales

incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Instalaciones Frigoríficas y de Climatización en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, lo que redundará en

una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.

4. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

5. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de

Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

6. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 2 de febrero). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

7. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

8. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

9. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

10. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

11. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "..., y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. A los antecedentes. Párrafo séptimo.

Sugerimos redactar este párrafo de forma que quede explícito que para obtener el carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, es necesario estar en posesión del Título de Técnico en Instalaciones frigoríficas y de climatización, y del Título de Técnico en Instalaciones de producción de calor.

4. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

5. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

6. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

7. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 10 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

8. Al artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

9. Al artículo 10.1.Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

10. Al artículo 11. 1. Espacios y Equipamientos.

Sustituir "grado medio de Instalaciones de Telecomunicaciones" por: "grado medio de Instalaciones Frigoríficas y de Climatización".

11. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre.

12. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término "Contenidos básicos" sustituyendo el mismo por "Contenidos" como aparece en alguno de ellos.

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Instalaciones eléctricas y automatismos. Código: 0038. Contenidos. Página 24-25.

Sugerimos volver a numerar los contenidos ya que aparece repetido el número 3.

16. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Montaje y mantenimiento de equipos de refrigeración. Código: 0040. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3. Página 32.

El apartado i) aparece en el mismo párrafo que el apartado h), sugerimos ponerlo en un párrafo a parte como continuación de la relación de los criterios de evaluación.

17. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los

módulos profesionales. Módulo Profesional: Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas industriales. Código: 0041. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 6. Página 38.

El apartado c) aparece en el mismo párrafo que el apartado b), sugerimos ponerlo en un párrafo a parte como continuación de la relación de los criterios de evaluación.

18. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de instalación y mantenimiento. Código: CLM0032. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3. b). Página 66.

Sugerimos sustituir la expresión: "Se han practicado situaciones comunicativas como presentar a una persona...", por: "Se han practicado diferentes situaciones comunicativas, como presentar a una persona...".

183

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XIX. Dictamen 13/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, (BOE de 2 de febrero), por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0036): Máquinas y Equipos Térmicos.

Módulo Profesional (Código 0037): Técnicas de Montaje de instalaciones.

Módulo Profesional (Código 0038): Instalaciones eléctricas y automatismos.

Módulo Profesional (Código 0266): Configuración de instalaciones caloríficas.

Módulo Profesional (Código 0302): Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas.

Módulo profesional (Código 0310): Montaje y mantenimiento de instalaciones de agua.

Módulo Profesional (Código 0392): Montaje y mantenimiento de instalaciones de energía solar.

Módulo Profesional (Código 0393): Montaje y mantenimiento de instalaciones de gas y combustibles líquidos.

Módulo Profesional (Código 0394): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0395): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0396): Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional (Código CLM0032): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de instalación y mantenimiento.

Anexo III A) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Instalaciones de Producción de Calor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B) Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la

LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Instalaciones de Producción de Calor.

4. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

5. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

7. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

8. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

9. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

10. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando

precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. A los antecedentes. Párrafo séptimo.

Sustituir "...familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos,..." por: "...familia profesional de Instalación y Mantenimiento,..."

4. A los antecedentes. Párrafo octavo.

Sugerimos redactar este párrafo de forma que quede explícito que para obtener el carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, es necesario estar en posesión del Título de Técnico en Instalaciones frigoríficas y de climatización, y del Título de Técnico en Instalaciones de producción de calor.

5. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

6. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

7. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

8. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como recoge se apunta en la observación general 9 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

9. Al artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

10. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

11. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las

establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre.

12. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término "Contenidos básicos" sustituyendo el mismo por: "Contenidos" como aparece en alguno de ellos.

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de instalación y mantenimiento. Código: CLM0032.Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3. b). Página 69.

Sugerimos sustituir la expresión: "Se han practicado situaciones comunicativas como presentar a una persona...", por: "Se han practicado diferentes situaciones comunicativas, como presentar a una persona..."

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XX. Dictamen 14/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0496): Control del aprovisionamiento de materias primas.

Módulo Profesional (Código 0497): Procesos de preelaboración y conservación en cocina.

Módulo Profesional (Código 0498): Elaboraciones de pastelería y repostería en cocina.

Módulo Profesional (Código 0499): Procesos de elaboración culinaria.

Módulo Profesional (Código 0500): Gestión de la producción en cocina.

Módulo profesional (Código 0501): Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentarias.

190

Módulo Profesional (Código 0502): Gastronomía y nutrición.

Módulo Profesional (Código 0503): Gestión administrativa y comercial en restauración.

Módulo Profesional (Código 0504): Recursos humanos y dirección de equipos en restauración.

Módulo Profesional (Código 0179): Inglés.

Módulo Profesional (Código 0505): Proyecto de dirección de cocina.

Módulo Profesional (Código 0401): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0402): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0508): Formación en centros de trabajo.

Anexo III Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con

los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

3. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

4. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica Superior en Dirección de Cocina, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas. La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

5. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

6. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

7. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

8. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

9. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y

XX. DICTAMEN 14/2011 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO O TÉCNICA SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA EN CLM.

Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. A los antecedentes. Párrafo quinto.

Sustituir la fecha del Real Decreto 687/2010: "de 24 de mayo" por: "20 de mayo".

4. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

5. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

6. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

7. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como recoge se apunta en la observación general 8 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

8. Al artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

9. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

10. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo.

11. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Sustituir la numeración del código: "Código: 0401" por: "Código: 0506".

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Sustituir la numeración del código: "Código: 0402" por: "Código: 0507".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

XXI. Dictamen 15/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto /2011, de x de x, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en

la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Módulo de Segunda lengua extranjera en otros ciclos formativos.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0496): Control del aprovisionamiento de materias primas.

Módulo Profesional (Código 0509): Procesos de servicios en bar-cafetería.

Módulo Profesional (Código 0510): Procesos de servicios en restaurante.

Módulo Profesional (Código 0511): Sumillería.

Módulo Profesional (Código 0512): Planificación y dirección de servicios y eventos en restauración.

Módulo Profesional (Código 0501): Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentarias.

Módulo Profesional (Código 0502): Gastronomía y nutrición.

Módulo Profesional (Código 0503): Gestión administrativa y comercial en restauración.

Módulo Profesional (Código 0504): Recursos humanos y dirección de equipos en restauración.

Módulo Profesional (Código 0179): Inglés.

Módulo Profesional (Código 0180): Segunda lengua extranjera.

Módulo Profesional (Código 0513): Proyecto de Dirección de servicios en restauración.

Módulo Profesional (Código 0514): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código 0402): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código 0516): Formación en centros de trabajo.

Anexo III Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos

los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

3. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de

Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

4. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica Superior en Dirección de Servicios de Restauración, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de mayo). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

5. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la disposición final primera, segunda, tercera y cuarta con el título Disposiciones Finales.

6. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

7. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

8. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

9. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "..., y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

4. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por: "Consejería competente en materia de educación".

5. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

6. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como recoge se apunta en la observación general 8 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

7. Al Artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

8. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

9. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo.

10. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso

escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

11. A la disposición final segunda. Módulo de Segunda lengua extranjera en otros ciclos formativos.

Este Proyecto de Decreto regula el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración. No obstante, la disposición adicional segunda de este proyecto de norma establece la modificación del módulo de Segunda lengua extranjera de los Decretos, ya publicados, que regulan los currículos de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos, en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y en Guía, Información y Asistencias Turísticas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Sorprende que el título de la normativa no recoja las modificaciones que incluye, lo que, por una parte, desconocemos si es correcto desde un punto de vista jurídico y, por otra, dificulta que la comunidad educativa pueda acceder de forma completa a esta información.

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Sustituir la numeración del código: "Código: 0402" por: "Código: 0515".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XXII. Dictamen 16/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Proyectos de Edificación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, (BOE de 12 de junio), establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código: 0562): Estructuras de construcción.

Módulo Profesional (Código: 0563): Representaciones de construcción.

Módulo Profesional (Código: 0564): Mediciones y valoraciones de construcción.

Módulo Profesional (Código: 0565): Replanteos de construcción.

Módulo profesional (Código: 0566): Planificación de construcción.

Módulo Profesional (Código: 0567): Diseño y construcción de edificios.

Módulo Profesional (Código: 0568): Instalaciones en edificación.

Módulo Profesional (Código: 0569): Eficiencia energética en edificación.

Módulo Profesional (Código: 0570): Desarrollo de proyectos de edificación residencial.

Módulo Profesional (Código: 0571): Desarrollo de proyectos de edificación no residencial.

Módulo Profesional (Código: 0572): Proyecto en edificación.

Módulo Profesional (Código: 0573): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código: 0574): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código: 0575): Formación en centros de trabajo.

Módulo profesional (Código: CLM0031): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil.

Anexo III A): Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Proyectos de Edificación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B): Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV: Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico superior en Proyectos de Edificación.

4. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

5. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

6. Sugerimos que la denominación del título, que en ocasiones utiliza la expresión "Técnico o Técnica", se ajuste a la establecida en el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 12 de junio). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio

nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

7. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

8. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

9. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

10. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

11. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. A los antecedentes. Párrafo quinto.

Sugerimos sustituir la expresión: "Real Decreto 620/2010, de 20 de mayo...", por: "Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo...".

4. Al artículo 2. Identificación del Título.

Sugerimos sustituir la expresión: "Real Decreto 620/2010, de 20 de mayo...", por: "Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo...".

5. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

6. Al artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Sugerimos añadir un punto 2:

"2. Módulos profesionales de primer, segundo y tercer curso para la oferta en tres cursos académicos: Duración y distribución horaria".

7. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por "Consejería competente en materia de educación".

8. Al artículo 6. 2.2. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Sugerimos sustituir la letra g) por f).

9. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

10. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 10 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

11. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

12. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

13. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Eficiencia energética en edificación. Código: 0569. Contenidos. 7. Página 48.

Sustituir la expresión: "Real Decreto 47/2007, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción", por: "Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción".

16. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Eficiencia energética en edificación. Código: 0569. Contenidos. 7. Página 48.

Sustituir la expresión: "Rendimiento de las instalaciones térmicas", por: "Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios".

17. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil. Código: CLM0031. Contenidos. 1. Página 76.

Echamos en falta un desglose del primero de los contenidos relacionados con el "Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector".

18. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil. Código: CLM0031. Orientaciones pedagógicas. Último párrafo. Página 78.

Sustituir la expresión: "Y con este enfoque se refuerza...", por: "Finalmente, con este enfoque se refuerza...".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XXIII. Dictamen 17/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, (BOE de 21 de mayo), establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código: 0452): Motores.

Módulo Profesional (Código: 0453): Sistemas auxiliares del motor

Módulo Profesional (Código: 0454): Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección.

Módulo Profesional (Código: 0455): Sistemas de transmisión y frenado.

Módulo Profesional (Código: 0456): Sistemas de carga y arranque.

Módulo Profesional (Código: 0457): Circuitos eléctricos auxiliares del vehículo.

Módulo Profesional (Código: 0458): Sistemas de seguridad y confortabilidad.

Módulo Profesional (Código: 0260): Mecanizado básico.

Módulo profesional (Código: CLM0008): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

Anexo III A): Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Electromecánica de Vehículos Automóviles en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B): Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV: Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de

Vehículos, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

4. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

5. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Electromecánica de Vehículos Automóviles, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de mayo). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

7. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

8. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

9. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

10. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

4. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por "Consejería competente en materia de educación".

5. Al artículo 6. 2. 2. c) Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "familia profesional de electricidad-electrónica", por "familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos".

6. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

7. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 9 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

8. Al artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por: "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

9. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

10. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

11. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

Creemos conveniente que en cada uno de los módulos profesionales se unifique el término "Contenidos básicos" sustituyendo el mismo por "Contenidos" como aparece en alguno de ellos.

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Sistemas de seguridad y confortabilidad. Código: 0458. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 5. aa) bb) cc). Página 46.

Se propone modificar la numeración de los apartados aa), bb) y cc) por: aa), ab) y ac).

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos. Código: CLM0008. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3. b). Página 55.

Sugerimos sustituir la expresión: "Se han practicado situaciones comunicativas como presentar a una persona...", por: "Se han practicado diferentes situaciones comunicativas, como presentar a una persona...".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XXIV. Dictamen 18/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Jardinería y Floristería, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre, (BOE de 8 de octubre) establece el título de Técnico en Jardinería y Floristería y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Distribución general del ciclo formativo en tres cursos académicos

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código: 0576): Implantación de jardines y zonas verdes.

Módulo Profesional (Código: 0577): Mantenimiento y mejora de jardines y zonas verdes.

Módulo Profesional (Código: 0578): Producción de plantas y tepes en vivero

Módulo Profesional (Código: 0579): Composiciones florales y con plantas.

Módulo Profesional (Código: 0580): Establecimientos de floristería.

Módulo Profesional (Código: 0581): Técnicas de venta en jardinería y floristería.

Módulo Profesional (Código: 0582): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código: 0583): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código: 0584): Formación en centros de trabajo.

Módulo profesional (Código: CLM0023): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de agraria.

Anexo III A): Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Jardinería y Floristería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B): Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV: Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia

profesional de Agraria, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo garantice el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico en Jardinería y Floristería.

4. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

5. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

6. Sugerimos que la denominación del título, que en ocasiones utiliza la expresión "Técnico o Técnica", se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Jardinería y Floristería y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 8 de octubre). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

7. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

8. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan

introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

9. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

10. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

11. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. A los antecedentes. Párrafo quinto.

Se sugiere comenzar el párrafo con la expresión: "Una vez publicado el Real Decreto...".

4. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

5. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por "Consejería competente en materia de educación".

6. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

7. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 10 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

8. Al artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

9. Al artículo 10. 1. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto

39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

10. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre.

11. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Producción de plantas y tepes en vivero. Código: 0578. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 4. Páginas 18 y 19.

Echamos en falta el epígrafe j) en los criterios de evaluación relacionados con la realización del cultivo de planta en vivero y el manejo del control.

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de agraria. Código: CLM0023. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3. b). Página 50.

Sugerimos sustituir la expresión: "Se han practicado situaciones comunicativas como presentar a una persona...", por: "Se han practicado diferentes situaciones comunicativas, como presentar a una persona..."

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XXV. Dictamen 19/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Carpintería y Mueble, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, (BOE de 8 de octubre), establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos el curso 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código: 0538): Materiales en carpintería y mueble.

Módulo Profesional (Código: 0539): Soluciones constructivas.

Módulo Profesional (Código: 0540): Operaciones básicas de carpintería.

Módulo Profesional (Código: 0541): Operaciones básicas de mobiliario.

Módulo Profesional (Código: 0542): Control de almacén.

Módulo Profesional (Código: 0543): Documentación técnica.

Módulo Profesional (Código: 0544): Mecanizado de madera y derivados.

Módulo Profesional (Código: 0545): Mecanizado por control numérico en carpintería y mueble.

Módulo Profesional (Código: 0546): Montaje de carpintería y mueble.

Módulo Profesional (Código: 0547): Acabados en carpintería y mueble.

Módulo Profesional (Código: 0548): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código: 0549): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código: 0550): Formación en centros de trabajo.

Módulo profesional (Código: CLM0028): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de madera, mueble y corcho.

Anexo III A): Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado medio de Carpintería y Mueble en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B): Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV: Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los

currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de Madera, Mueble y Corcho, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

4. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

5. Sugerimos que la denominación del título, que en ocasiones utiliza la expresión "Técnico o Técnica", se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, (BOE de 8 de octubre), que establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y fija sus enseñanzas mínimas. La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

7. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan

introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

8. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

9. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

10. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

4. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por "Consejería competente en materia de educación".

5. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

6. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 9 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

7. Al artículo 9. 2 Profesorado.

Se propone sustituir la expresión: "Las titulaciones equivalentes, a efectos de docencia, a las anteriores son,..." por "Las titulaciones equivalentes a las anteriores, a efectos de docencia, son,..."

8. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

9. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

10. A la Disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

11. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Montaje de carpintería y mueble. Código: 0546. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 2. Página 41.

Echamos en falta el epígrafe 2. i) en los criterios de evaluación relacionados con la preparación de maquinaria, útiles y accesorios para el montaje de elementos de carpintería y mueble.

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Montaje de carpintería y mueble. Código: 0546. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 5. Página 42.

El apartado b) aparece en el mismo párrafo que el apartado a), sugerimos ponerlo en un párrafo a parte como continuación de la relación de los criterios de evaluación.

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo Profesional: Acabados en carpintería y mueble. Código: 0547. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 1. Página 44.

El apartado f) aparece en el mismo párrafo que el apartado e), sugerimos ponerlo en un párrafo a parte como continuación de la relación de los criterios de evaluación.

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional de madera, mueble y corcho. Código: CLM0028. Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. 3. b). Página 63.

Sugerimos sustituir la expresión: "Se han practicado situaciones comunicativas como presentar a una persona...", por: "Se han practicado diferentes situaciones comunicativas, como presentar a una persona..."

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

XXVI. Dictamen 20/2011 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de decreto /2011, de x de x, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 6 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE de 20 de junio) en su artículo 10.2, faculta a las Administraciones educativas para ampliar, en el ámbito de sus competencias, los contenidos de los correspondientes títulos de Formación Profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre), modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE de 3 diciembre), define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (BOE de 9 de marzo) establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, (BOE de 8 de octubre), establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y fija sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha, (DOCM de 28 de julio), contempla, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

Por último, nos parece también conveniente señalar que, entre los cursos el curso 2007-2008 y 2009-2010 este Consejo Escolar ha emitido los preceptivos dictámenes correspondientes a 17 títulos de grado medio y 14 títulos de grado superior de Formación Profesional.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B: Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código: 0517): Procesos en instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones.

Módulo Profesional (Código: 0518): Técnicas y procesos en instalaciones eléctricas.

Módulo profesional (Código: 0519): Documentación técnica en instalaciones eléctricas.

Módulo profesional (Código: 0520): Sistemas y circuitos eléctricos.

Módulo Profesional (Código: 0521): Técnicas y procesos en instalaciones domóticas y automáticas.

Módulo Profesional (Código: 0522): Desarrollo de redes eléctricas y centros de transformación.

Módulo Profesional (Código: 0523): Configuración de instalaciones domóticas y automáticas.

Módulo Profesional (Código: 0524): Configuración de instalaciones eléctricas.

Módulo Profesional (Código: 0602): Gestión del montaje y del mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Módulo Profesional (Código: 0526): Proyecto de sistemas electrotécnicos y automatizados.

Módulo Profesional (Código: 0527): Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional (Código: 0528): Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional (Código: 0529): Formación en centros de trabajo.

Módulo profesional (Código: CLM0027): Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de electricidad y electrónica.

Anexo III A): Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B): Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV: Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora el esfuerzo de la Consejería competente en materia de Educación para dotar a nuestra región de los currículos de Formación Profesional establecidos por la LOE; así como que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, mediante la incorporación del módulo de inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Electricidad y Electrónica, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos que cursen estos ciclos.

2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del Certificado Individual en Baja Tensión, tanto en la categoría básica (IBTB) como en la especialista (IBTE), lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

4. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilite la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.

5. No obstante, consideramos que resultaría más útil a la comunidad educativa que este proyecto de Decreto contemple todos los elementos del currículo, evitando las reiteradas remisiones al Real Decreto correspondiente que establece las enseñanzas mínimas de cada título.

6. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: "Técnico o Técnica en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha". Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de mayo). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado

Primero Uno, que las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, corresponde expedir en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.

7. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título Disposiciones Finales.

8. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.

9. Consideramos conveniente que la denominación de las normas a que alude el proyecto de Decreto aparezca completa, al menos la primera vez.

10. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.

11. Sugerimos que cuando se utilice un acrónimo se escriba con mayúsculas y sin puntos; estando precedido, al menos la primera vez, por su denominación completa.

III. B) Observaciones específicas

1. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos suprimir la expresión: "... y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional". Este mismo contenido ya está contemplado en el siguiente párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo segundo.

Sugerimos especificar que la definición del currículo para todas las enseñanzas está contemplada en el artículo 6.1 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

3. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

4. Al artículo 6. 1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Se propone sustituir la expresión: "administración educativa", por "Consejería competente en materia de educación".

5. Al artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Sería conveniente reflejar en este artículo que la posibilidad de que la Consejería con competencias en materia de educación diseñe una oferta más flexible, viene determinada por una norma de rango superior.

6. Al artículo 8.2. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Se propone sustituir la expresión: "...Ciclo Formativo de grado superior de Administración de Sistemas

Informáticos en Red, por "...Ciclo Formativo de grado superior de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados..."

7. Al artículo 9. 1. Profesorado.

Tal como se apunta en la observación general 10 de este dictamen, sugerimos redactar este epígrafe de forma que el uso de un lenguaje no sexista no supedita la claridad del texto.

8. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención", por: "establecidas en el artículo 35.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención".

9. Al artículo 10. Capacitaciones.

Sustituir el texto: "...Real Decreto 1629/2009", por "...Real Decreto 1127/2010".

10. Al artículo 11. 2. Espacios y Equipamientos.

Sugerimos que se especifique en este apartado que las condiciones de los espacios y equipamientos son las establecidas en el artículo 11.2 y 11.5 respectivamente, del Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre.

11. A la disposición final primera. Implantación del Currículo. Primer párrafo.

Sugerimos sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

"El presente currículo se implantará en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autorizados para impartirlo, a partir del curso escolar 2011/2012, y de acuerdo al siguiente calendario".

12. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

13. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Procesos en instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones. Código 0517. Contenidos.1. Décimo párrafo. (Página 13).

Se propone suprimir "Y".

14. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de electricidad y electrónica. Código: CLM0027. Contenidos. 1. (Página 71).

Echamos en falta un desglose del primero de los contenidos relacionados con el "Análisis de las necesidades comunicativas propias del sector".

15. Al anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales. Módulo profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de electricidad y electrónica. Código: CLM0027. Orientaciones pedagógicas. Último párrafo. (Página 72).

XXVI. DICTAMEN 20/2011 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO O TÉCNICA EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS EN CLM

Sustituir la expresión: "Y con este enfoque se refuerza...", por: "Finalmente, con este enfoque se refuerza...".

Fdo.: María Pilar Calero López

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 7 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL
LA PRESIDENTA

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

XXVII. INFORME 1/2011 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE LA REPETICION DE CURSO Y SU CONFIGURACION EN LAS LEGISLACIONES A NIVEL EUROPEO, NACIONAL Y DE CASTILLA-LA MANCHA. REFLEXIONES Y PROPUESTAS

En relación con el INFORME SOBRE LA REPETICION DE CURSO Y SU CONFIGURACION EN LAS LEGISLACIONES A NIVEL EUROPEO, NACIONAL Y DE CASTILLA-LA MANCHA. REFLEXIONES Y PROPUESTAS, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 15 de junio de 2011, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobado por unanimidad.

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha traslada el siguiente Informe:

1. INTRODUCCIÓN⁵

La preocupación de la Unión Europea por la mejora de la educación, se pone de manifiesto en el acuerdo alcanzado por la Comisión Europea en marzo de 2010, donde se contempla la reducción al 10% del abandono escolar como uno de los objetivos principales para el año 2020. Para ello se pretende mejorar los resultados educativos, abordando cada segmento (preescolar, primario, secundario, formación profesional y universitario) mediante un planteamiento integrado que recoja las competencias clave y tenga como fin reducir el abandono escolar.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sensible a esta preocupación, acordó en su Plan de Trabajo para el curso 2010-2011 —aprobado por el Pleno ordinario celebrado el día 25 de noviembre de 2010— la constitución de un grupo de trabajo en el seno de la Comisión Permanente, para abordar el Estudio y análisis, a nivel europeo, nacional y de Castilla-La Mancha, de la repercusión de las repeticiones de curso en el éxito escolar del alumnado.

Para realizar este Informe, se han consultado diversas fuentes bibliográficas tomando como referente principal el documento publicado por la red Eurydice, en enero de 2011, sobre “La repetición durante la Educación obligatoria en Europa: Regulaciones y Estadísticas”, que aborda el estado de la repetición de curso en 31 países (todos los Estados miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Turquía) en el contexto de los objetivos principales para el año 2020.

En un primer apartado, se ofrece una visión general del estado de la repetición de curso abordando, por un lado, el marco legislativo que se aplica en nuestra Comunidad Autónoma, y por otro, las investigaciones y políticas educativas referidas a la repetición de curso a nivel europeo, nacional y autonómico.

En un último apartado, se recogen las reflexiones y propuestas realizadas por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, con la intención de hacerlas llegar, tanto a la administración educativa competente en

materia de educación, como a los centros educativos, con la esperanza de provocar una reflexión en el seno de los mismos y colaborar realizando nuestra pequeña aportación a la mejora de la calidad de la enseñanza.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. MARCO LEGISLATIVO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) en su artículo 2 enumera la evaluación en el conjunto de factores a los que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria.

Dedica su artículo 20 a la evaluación en educación primaria y determina que la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. El artículo 28 contempla la evaluación y promoción en educación secundaria y determina que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo. Así mismo regula, en el artículo 31, el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE de 8 de diciembre) establece la legislación básica sobre evaluación y promoción en los artículos 9 y 10 respectivamente.

El Decreto 68/2007, de 29 de mayo de 2007, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 1 junio), regula en su artículos 11 la evaluación y en el artículo 12 la promoción del alumnado de estas enseñanzas.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero de 2007) establece la legislación básica sobre evaluación y promoción en los artículos 10 y 11 respectivamente. Dedicar el artículo 15 al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

El Decreto 69/2007, de 29 de mayo de 2007, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 1 junio), regula la evaluación y promoción de estos alumnos en los artículos 13 y 14, respectivamente.

La Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM 28 Julio), dedica su Título II al proceso de enseñanza y aprendizaje. El Capítulo III, dedicado a la educación básica obligatoria, comprende entre otras secciones a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. La evaluación y promoción del alumnado de Primaria viene regulada en el artículo 52, y la evaluación, promoción y titulación de la Educación Secundaria Obligatoria viene establecida en el artículo 59 de esta ley.

⁵ No se incorpora el anexo del Informe debido a su extensión. Puede consultarse en el enlace: http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=95186&locale=es_ES&textOnly=false.

Como desarrollo de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería competente en materia de educación publicó las órdenes que regulan la evaluación del alumnado tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria, con fecha de 4 de junio de 2007.

- Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria. (DOCM de 20 de junio de 2007). Esta Orden establece en su apartado quinto los criterios que debe aplicar el centro para que un alumno acceda a la etapa o ciclo educativo siguiente. Los mencionados criterios aparecen detallados en el apartado 2.2.2 de este Informe.

- Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria. (DOCM de 20 de junio de 2007). Esta Orden establece los criterios que deben regir la promoción del alumnado de Educación Secundaria en su apartado quinto, criterios que se especifican en el apartado 2.2.2 del presente Informe.

2.2. INVESTIGACIONES Y POLÍTICAS EDUCATIVAS REFERIDAS A LA REPETICIÓN DE CURSO

2.2.1. La repetición de curso en la educación obligatoria en Europa y en la Unión Europea.

Partiendo del estudio realizado por la red Eurydice, publicado en el año 2011, se puede observar que en casi todos los países existe la posibilidad de repetir curso en mayor o menor grado y con diversas matizaciones, tanto en Educación Primaria como Secundaria.

No obstante, podemos encontrar un primer grupo de países en los cuales la promoción es automática en toda la educación obligatoria, establecida por ley. En este grupo de países encontramos a Noruega e Islandia, los cuales tienen una estructura única de enseñanza obligatoria.

En un segundo grupo estaría Reino Unido (Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte), en el cual no se regula la repetición; se espera que el alumnado progrese con su grupo. Con carácter excepcional se puede repetir siempre que beneficie al alumno. Esto se traduce en unas tasas de repetición, tanto en primaria como en secundaria, muy bajas.

Otro grupo de países consideran la repetición, aunque con carácter excepcional, de ahí el escaso índice de repetición, tanto en primaria como en secundaria. Algunos poseen una estructura única, como Dinamarca o Suecia, donde existe la posibilidad de repetir en cualquier momento, siempre que el alumnado se vea beneficiado por dicha medida. Dinamarca, además limita la repetición a un máximo de dos años en toda la enseñanza obligatoria. Otros países dentro de este grupo tienen peculiaridades a la hora de limitar la repetición; es el caso de Grecia, donde la promoción es automática en los dos primeros cursos de primaria; o el de Polonia en el cual, salvo circunstancias excepcionales, no se puede repetir en los tres primeros cursos de primaria.

En algunos de estos países los alumnos pasan automáticamente al curso siguiente en la educación secundaria, recibiendo apoyo complementario aquellos que tienen dificultades, así lo indican Eslovenia o

Finlandia, o bien se ofrecen itinerarios formativos como es el caso de países como Eslovaquia y Lituania.

Un último grupo de países, entre los que se encuentra España, considera la repetición como una medida para que el alumno alcance los objetivos y competencias necesarias para promocionar al curso o etapa siguiente. En algunos países de este grupo, el alumno puede repetir un número limitado de veces en función de la estructura de la enseñanza obligatoria, bien sea única o bien por etapas. En este caso, se ofrecen medidas educativas o planes específicos de apoyo al alumno para evitar la repetición. En determinados países que pertenecen a este último grupo, como son Bélgica (en la Comunidad francesa) España, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y Portugal, hay una idea bastante extendida de que la repetición de curso es beneficiosa para el aprendizaje de los alumnos.

La decisión de repetir curso o no depende generalmente del rendimiento académico pero también de otros factores como una enfermedad prolongada, dificultades especiales, etc. Esta decisión compete por lo general a los centros educativos. La idea que subyace en aquellos países con altas tasas de repetición es que es una medida que podría favorecer el aprendizaje.

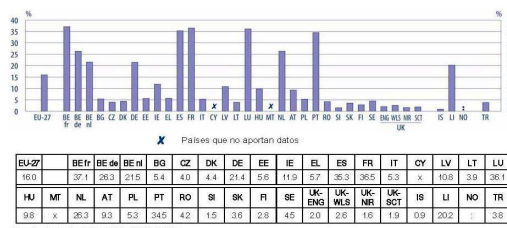
Es necesario destacar que las tasas de repetición varían significativamente entre los distintos países. La meta final es conseguir los objetivos europeos en 2020 y uno de los más importantes es reducir al 10% el fracaso escolar.

La idea que subyace en todos los estudios es que si la decisión de repetición no va acompañada de otras medidas de tipo educativo en la mayoría de los casos no soluciona nada.

213

Gráfico 1

Proporción de alumnos de 15 años que han repetido al menos un curso en primaria y/o secundaria, 2009.



2.2.2. La repetición de curso en España

Educación Primaria

Aunque todos los estudios señalan la Educación Secundaria como foco del fracaso y de la repetición, el problema se inicia en Primaria. En la Educación Primaria, la evaluación se dirige a valorar el progreso del alumno en todas las áreas de conocimiento desde una perspectiva continua y global, teniendo en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas de currículo. La evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo (objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación), aunque los criterios de evaluación son el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de los aprendizajes.

Como consecuencia del proceso de evaluación, al finalizar cada ciclo de Educación Primaria (2º, 4º, 6º) el equipo de profesores del ciclo debe adoptar las decisiones correspondientes en relación con la promoción de cada alumno. No obstante, se toma especialmente en consideración el criterio y la información que aporta el profesor-tutor.

Para acceder al ciclo educativo siguiente, es necesario haber alcanzado el desarrollo de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accede, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumno recibe los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.

Cuando no se cumplen las condiciones señaladas, el alumno puede permanecer un año más en el mismo ciclo. Esta medida se puede adoptar una sola vez a lo largo de toda la etapa y debe ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación de cuya elaboración son responsables los centros educativos. Los maestros y maestras integrarán el plan individualizado en la programación didáctica y en las unidades didácticas que la desarrollan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres o tutores deberán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos o tutelados y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Educación Secundaria Obligatoria

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro (dentro de la etapa) las adopta de forma colegiada el conjunto de profesores del alumno atendiendo a la consecución de los objetivos por parte de éste. Los alumnos promocionan de curso cuando superan los objetivos de las materias cursadas o tienen evaluación negativa, como máximo, en dos y repiten curso cuando tienen evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, puede autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considera que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las administraciones educativas regulan las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias han de seguir los programas de refuerzo que establece el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas. Por su parte, quien no promociona ha de permanecer un año más en el mismo curso. No obstante, esta medida ha de ir acompañada de un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior.

El alumno puede repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición se produce en el último curso de la etapa, se prolonga un año el límite de 18 años de edad de permanencia en régimen ordinario cursando la

enseñanza básica. Excepcionalmente se podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa, tal y como establece el artículo 28.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siempre que pueda favorecer el desarrollo personal y social del alumno.

Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

Asimismo, el alumnado que al finalizar el Programa de diversificación curricular no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla con los requisitos de edad establecidos para la permanencia en esta etapa podrá permanecer un año más en el mismo.

Si al finalizar el primer curso del Programa de diversificación curricular, el equipo docente considera que el alumno o alumna han alcanzado de forma suficiente los objetivos y las competencias básicas, y siempre que favorezca su desarrollo, podrá tomarse la decisión de realizar el cuarto curso mediante un proceso de escolarización normalizada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, los padres o tutores deberán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos o tutelados y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Posibles causas de la repetición:

Compartiendo el convencimiento de numerosos autores expertos en la materia, mencionados en el apartado de bibliografía, sabemos que la repetición de curso es siempre un fenómeno multicausal; por consiguiente, nos limitamos a reseñar algunas de estas posibles causas:

- Importante "salto" cualitativo entre Primaria y Secundaria en metodología, organización, currículum, etc. (enseñanza muy académica).
- Falta de flexibilidad del currículum de Secundaria.
- Cultura que favorece la incorporación rápida a un puesto de trabajo y no la continuidad en los estudios.
- Escasa utilización de la autonomía de los centros para diseñar y aplicar fórmulas alternativas de trabajo docente a las establecidas tradicionalmente.
- Posibles deficiencias en el aprovechamiento de los recursos destinados a apoyos y refuerzos, tanto internos como externos.
- Excesivo número de profesores que imparten clase a un mismo grupo de alumnos en Secundaria (sobre todo en el primer ciclo).
- Efecto del alumnado de incorporación tardía a nuestro sistema educativo.
- Aceptación de la repetición como parte de nuestra cultura académica.
- Falta de expectativas del profesorado respecto a determinados alumnos.

- El aislamiento de los centros del entorno familiar del alumnado.
- Dificultades de aprendizaje por causas no detectadas o de detección tardía.
- Díficiles condiciones socio-culturales familiares.
 - ❖ Falta de control alimenticio y de horas de sueño o descanso.
 - ❖ Carencia de condiciones para el estudio en el hogar familiar.
 - ❖ Escasa colaboración de las familias.
 - ❖ Situaciones de riesgo de exclusión social.

3. REFLEXIONES Y PROPUESTAS

Llegados a este epígrafe, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha desea plantear algunas cuestiones abiertas, con la única finalidad de propiciar una reflexión compartida en las comunidades educativas de los centros docentes, y obtener, como fruto de la misma, propuestas que puedan ayudar a la mejora, tanto de la tarea docente, como del éxito del alumnado. Esperamos conseguirlo y dar así por cumplido el objetivo que nos propusimos con este Informe.

3.1. REFLEXIONES

- ¿Es eficaz para el alumnado la repetición de curso? ¿En qué casos?
- ¿Qué ha llevado al alto índice de repeticiones en España?
- Si consideramos que se debe a múltiples causas, ¿cuáles son estas?
- ¿Podría ser una de esas causas la cultura de la repetición en nuestro país?
- ¿En qué medida la repetición de curso pasa a engrosar los índices de fracaso escolar?
- El fracaso escolar que se visualiza en la ESO, ¿se empieza a fraguar en Primaria?
- ¿Quién o quiénes deberían tomar la decisión de la repetición y con qué criterios? ¿Dónde se explicitan estos criterios?
- ¿Existe correlación entre la inversión en educación y los resultados obtenidos?
- ¿Qué influencia ejerce en la tasa de repetición el aumento de alumnado inmigrante?
- ¿En qué medida puede influir en los resultados el traslado temprano a otras localidades del alumnado que inicia la Secundaria?
- ¿Podríamos considerar la escasa corresponsabilidad, metodología y flexibilización del currículo como condicionante de la repetición?
- ¿En qué medida la no escolarización temprana puede influir en la posterior repetición del alumno?
- ¿Consideramos que una correcta evaluación del alumnado facilita la toma de decisiones respecto a la conveniencia de repetir?

3.2. PROPUESTAS

- Recuperar al alumnado que abandona la educación básica sin titulación, potenciando la formación de personas adultas.
- Tomar las medidas oportunas tan pronto se detecten las primeras dificultades en el proceso de aprendizaje del alumnado.
- Atender de forma más personalizada al alumnado con dificultades de aprendizaje.
- Mayor rigor en la aplicación de los planes de trabajo individualizado (PTI), de las áreas curriculares en las que el alumnado no haya alcanzado la suficiencia.
- Extender los programas específicos de apoyo al alumnado, como el PROA, a todos los niveles educativos.
- Abrir las aulas a la colaboración de otras personas (experiencia consolidada en las comunidades de aprendizaje) en la que participen profesores, alumnos, padres y vecinos voluntarios.
- La psicología paidológica establece que los tiempos de maduración de los niños son diferentes. Este principio debería tenerse en cuenta en la tarea educativa, para no pretender que todos los alumnos estén capacitados para alcanzar los objetivos al mismo tiempo.
- La escolarización temprana podría ser la mejor compensación en situaciones de desigualdad en determinados entornos familiares.
- Poner en práctica algunas medidas de las contempladas en el "Pacto social por la Educación" como por ejemplo:
 - ❖ Valorar por parte de los órganos competentes, los resultados obtenidos con la aplicación de los diferentes programas y medias de atención a la diversidad.
 - ❖ Sistematizar la evaluación de la práctica docente y analizar su influencia en la mejora de los resultados.
 - ❖ Incidir en metodologías que ofrezcan posibilidades de progreso a la totalidad del alumnado.
- Definición de tareas a desempeñar. A partir de las necesidades de la sociedad deberán definirse las tareas que deben desempeñar los sujetos discentes del proceso educativo. En otras palabras: educamos, ¿para qué? ¿qué nuevas aptitudes y actitudes nos interesa que nuestros estudiantes hayan desarrollado después del proceso educativo?
- Potenciar la formación del profesorado tanto en la atención a la diversidad del alumnado como en motivación, favoreciendo la inclusión de esta dentro del proyecto educativo del centro.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Arregi Martínez, Amaia; Martínez Fernández de Larrinoa, Paz; Sainz Martínez, Alicia; Ugarriza Ozerin, José Ramón. (Abril 2009): Efecto de las repeticiones de curso en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado. Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa (IVEI).

- Bolívar Botía, A. y López Calvo, Lourdes (2009): Las grandes cifras del fracaso y los riesgos de exclusión educativa. Profesorado. Revista de curriculum y formación del profesorado. Vol. 13, nº 3. (Diciembre), Granada.
- Canalda, Arturo, López Rupérez, Francisco y otros (2010): En busca del éxito educativo: Realidades y soluciones. Fundación Antena 3 - Madrid
- CIDE (2000): Boletín de temas educativos: La repetición de curso en la educación obligatoria en la Unión Europea.
- Comisión Europea (Marzo 2010): Europa 2020: Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.
- Eurydice (2009): Cifras clave de la educación en Europa. 2009.
- Eurydice (Enero 2011): La repetición de curso en la educación obligatoria en Europa: regulaciones y estadísticas.
- Eurydice (2011): Diferencias de género en los resultados educativos: medidas adoptadas y situación actual en Europa.
- Fernández González, Juan Jesús y Rodríguez Pérez, Juan Carlos (2008): Los orígenes del fracaso escolar en España. Un estudio empírico. núm. 14 de la Colección Mediterráneo Económico: "Modernidad, crisis y globalización: problemas de política y cultura". Madrid.
- García-Ajofrín, Lola. (Febrero 2011): El precio de la repetición. Periódico Escuela nº 3.892.
- Ministerio de Educación. Secretaría de estado de educación y formación profesional. Dirección general de evaluación y cooperación territorial. Instituto de Evaluación. Talis 2009. Informe Español. (Madrid 2009)
- Ministerio de Educación. Secretaría de estado de educación y formación profesional. Dirección general de

evaluación y cooperación territorial. Instituto de Evaluación. Pisa 2009. Informe Español. (Madrid 2010)

- Montero, Antonio. (2010): Los repetidores de Primaria son los fracasados de la ESO. Revista Magisterio. 6 de octubre de 2010.
- Periódico Escuela nº 3.892. (Febrero 2011). Entrevista a Andreas Schleicher.
- Rodríguez Izquierdo, Rosa Mª (2010): Éxito y fracaso escolar en contextos socioculturales interculturales: el reto de educar a estudiantes de diverso origen lingüístico y cultural. Universidad Pablo de Olavide (Sevilla).
- Santodomingo, Rodrigo. (Marzo 2011). El dilema de la repetición. Revista Padres nº 56.
- Úcar Echagüe, Teresa. (Noviembre 2010): Diferencias de género en los resultados del Sistema Educativo.

Es Informe que se eleva a la consideración de V.E.
Toledo, 16 de junio de 2011

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

LA PRESIDENTA
Fdo.: María Pilar Calero López

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA**

XXVIII. Documentos recibidos durante el curso 2010-2011 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar

TÍTULO	AUTOR	PROCEDENCIA
4º PREMIO EXCELENCIA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN CASTILLA-LA MANCHA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA
MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA CURSO 2008-2009.	CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA	GENERALITAT DE CATALUÑA
EL SISTEMA EDUCATIVO EN LA REGIÓN DE MURCIA. INFORME 2007-2008	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DE MURCIA. CURSO ESCOLAR 2008-2009	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
LA EDUCACIÓN EN EUSKADI. INFORME 2006-2008	GOBIERNO VASCO	CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI
INFORME SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO. CURSO 2008/2009	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
INFORME SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ANDALUCÍA. 2007/2008 2008/2009	JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA
JÓVENES, DROGAS Y COMUNICACIÓN	OBSERVATORIO DE DROGODEPENDENCIAS DE CLM	OBSERVATORIO DE DROGODEPENDENCIAS DE CLM
LA EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR EN EL AULA, EN LA FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	SALVADOR BERLANGA QUINTERO
VALORES MEDIOAMBIENTALES EN LA EDUCACIÓN: SITUACIÓN DEL FUTURO PROFESORADO DE EXTREMADURA ANTE LA ECOLOGÍA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEMORIA DE ACTIVIDADES 2009. DICTÁMENES E INFORMES	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CLM	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA
PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	INSTITUTO DE LA MUJER DE CLM	INSTITUTO DE LA MUJER CLM
GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE GÉNERO (IG)	INSTITUTO DE LA MUJER CL	INSTITUTO DE LA MUJER CLM
GUÍA BÁSICA PARA EL DESARROLLO RURAL CON ENFOQUE DE GÉNERO	INSTITUTO DE LA MUJER CLM	INSTITUTO DE LA MUJER CLM
DIDÁCTICA DE LAS OPERACIONES MENTALES.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACTITUDES LINGÜÍSTICAS, ESCUELAS E INMIGRACIÓN. LOS ESCOLARES ANTE LA DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL.	MINISTERIO DE EDUCACION	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRUEBAS NACIONALES DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN EUROPA.	EACEA	EACEA
LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN LA COMUNIDAD DE MADRID. UN ESTUDIO COMPARADO	CONSEJO ESCOLAR DE MADRID	CONSEJO ESCOLAR DE MADRID
LODE. INTRAHISTORIA DE UNA LEY. Mariano Pérez Galán	JUNTA DE COMUNIDADES DE C-LM	JUNTA DE COMUNIDADES DE C-LM
LEY DE EDUCACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CLM	JUNTA DE COMUNIDADES DE CLM
EDUCACIÓN Y ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN EUROPA: UN MEDIO PARA REDUCIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES Y CULTURALES	EACEA	EACEA
EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL CONTEXTO ESCOLAR EN EUROPA	EACEA	EACEA
INFORME ANUAL 2009. DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DATOS Y CIFRAS. CURSO ESCOLAR 2010/2011	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. GOBIERNO DE ESPAÑA
INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO EN NAVARRA, 2009/2010. MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA	GOBIERNO DE NAVARRA	CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE DE LAS MATEMÁTICAS EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA ESCOLARIDAD: DETECCIÓN PRECOZ Y CARACTERÍSTICAS EVOLUTIVAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EL RENDIMIENTO EDUCATIVO DEL ALUMNADO INMIGRANTE ANALIZADO A TRAVÉS DE PISA 2006. Nº 5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACTIVIDADES DIDÁCTICAS EN LAS AULAS Y EN LOS CENTROS Y RENDIMIENTOS Y ACTITUD ANTE LA CIENCIA EN EL INFORME PISA 2006.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA Y LEÓN. Curso 08-09	CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN	CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN
POSICIONES Y EXPECTATIVAS DE LAS FAMILIAS EN RELACIÓN AL SISTEMA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO	AUTOR	PROCEDENCIA
EDUCATIVO. EXPLORACIÓN CUALITATIVA		
PREMIOS NACIONALES. FOMENTO DE LA LECTURA DE LA PRENSA 2009	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN CASTILLA Y LEÓN. IX SEMINARIO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LES ILLES BALEARS 2007/2008	CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS BALEARES	CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS BALEARES
INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LES ILLES BALEARS 2006/2007	CONSEJO ESCOLAR DE ISLAS BALEARES	CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS BALEARES
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA Y LEÓN. CURSO 2007/08	CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN	CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN
20 AÑOR URTE. 1989-2010	CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI	CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI
APRENDIZAJE SERVICIO. EDUCAR PARA LA CIUDADANÍA.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
INFORME ESPAÑA 2007. Una interpretación de su realidad social. Fundación Encuentro	CENTRO DE ESTUDIOS DEL CAMBIO SOCIAL	CENTRO DE ESTUDIOS DEL CAMBIO SOCIAL
INFORME ESPAÑA 2005. Una interpretación de su realidad social. Fundación Encuentro	CENTRO DE ESTUDIOS DEL CAMBIO SOCIAL	CENTRO DE ESTUDIOS DEL CAMBIO SOCIAL
LA CONSTITUCIÓN EUROPEA. Diego López Garrido. Estudio Texto completo. Protocolos y Declaraciones más relevantes. 2005		
INFORME. LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DE GALICIA.	JUNTA DE GALICIA	JUNTA DE GALICIA
DESCUBRIENDO EXPERIENCIAS. CANARIAS 2006. Reconocimiento a los centros educativos	CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS	CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS
IX JORNADA DE ENCUENTRO CONSEJOS ESCOLARES. Las competencias básicas: un camino para el éxito. 2008	GOBIERNO DE NAVARRA	GOBIERNO DE NAVARRA
CUADERNOS DE PEDAGOGÍA. DIEZ VALORES PARA EL SIGLO XXI. Biblioteca básica para el profesorado	CISSPRAXIS	CISSPRAXIS
EFFECTO DE LAS AYUDAS EUROPEAS SOBRE LA ECONOMÍA DE CASTILLA-LA MANCHA	CES	CES
INFORME SOBRE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN ANDALUCÍA.	JUNTA DE ANDALUCÍA	JUNTA DE ANDALUCÍA
LA EMPRESA MULTIPOLAR. Comprendiendo los retos de la Globalización.	ACCENTURE	ACCENTURE
FORMACIÓN CONTÍNUA. 2005. Informe de Resultados	UNIÓN EUROPEA. Fondo Social Europeo	UNIÓN EUROPEA. Fondo Social Europeo
ORGANIZAR Y DIRIGIR EN LA COMPLEJIDAD. Instituciones educativas en evolución. IX CIOIE	WOLTERS KLUWER.	WOLTERS KLUWER
ALCAZUL. Evaluación del programa prevención del consumo de drogas en Castilla-La Mancha. Manuales.	Observatorio de drogodependencias de Castilla-La Mancha	Observatorio de drogodependencias de CLM
CENTRO DE UNIVERSIDADES LABORALES "BLAS TELLO". Instituto Nacional de enseñanzas integradas.		
INVESTIGACIÓN BÁSICA Y CLÍNICA EN DROGODEPENDENCIAS. Observatorio de drogodependencias de C-LM.	Observatorio de drogodependencias de C-LM	Observatorio de drogodependencias de C-LM
INFORME SOBRE LA MULTICULTURALIDAD EN LOS CENTROS ESCOLARES DE CANARIAS	Consejo Escolar de Canarias	Consejo escolar de Canarias
JORNADAS 2005. El protagonismo del profesorado: experiencias de aula y propuestas para su formación.	Consejo Escolar del Estado	Consejo escolar del Estado
LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Indicadores 200-2006	Junta de C-LM	Junta de C-LM
DATOS Y CIFRAS. Estadísticas de la educación en Castilla-La Mancha. Curso 2006-2007	Junta de C-LOM	Junta de C-LM
LAS CIFRAS DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA. Estadísticas e indicadores. Edición 2008	Ministerio de educación, política social y deporte	Ministerio de educación, política social y deporte
MEMORIA CECAM 2007.	Confederación Regional de Empresarios de C-LM	Confederación Regional de Empresarios de C-LM
MEMORIA 0708. Centro de estudios de gestión	Universidad Complutense Madrid	Universidad Complutense Madrid
MEMORIA 2007. SM Magazine	SM	SM
PROGRAMACIÓN DEL CURSO 2007/08. MEMORIA DE ACTIVIDADES 2006/07	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA

TÍTULO	AUTOR	PROCEDENCIA
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA. CAMPUS DE TOLEDO	UCLM	UCLM
MULTIÁREA. REVISTA DIDÁCTICA. E. U. de Magisterio de Ciudad Real	UCLM	UCLM
CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDADANÍA INTERCULTURAL Y RESPONSABLE. Guía para el profesorado de Secundaria	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
LA ALIMENTACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. Guía didáctica	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
XIX ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO. "La educación a lo largo de la vida"	JUNTA DE EXTREMADURA	JUNTA DE EXTREMADURA
PROGRAMA DE ACTIVIDADES 2008-2009.	ACADEMIA EUROPEA CCIIAS/ARTES.	ACADEMIA EUROPEA CCIIAS/ARTES.
NUEVO ESTUDIO SOBRE LA DIRECCIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE EUSKADI. 2009	GOBIERNO VASCO	GOBIERNO VASCO
MEMORIA DE ACTIVIDADES. CURSO 2006/2007	CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA	CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA
INFORME. La participación de la comunidad educativa en la mejora de la calidad del mismo. Una puerta abierta a la educación del siglo XXI. AÑO 2007	CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA	CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA
LAS EVALUACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO. PONENCIAS. Evaluamos para progresar	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
CÓDIGO ÉTICO PARA LA EDUCACIÓN EN CANARIAS. Informe final	CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS	CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS
TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN EUROPEA		
PLAN DE SALUD MENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA. 2005-2010	JUNTA DE C-LM	JUNTA DE C-LM
EDUCACIÓN HY PERSONAS CON DISCAPACIDAD: PRESENTE Y FUTURO	FUNDACIÓN ONCE	FUNDACIÓN ONCE
DATOS Y CIFRAS. Curso escolar 2010/11	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CCIA
DATOS Y CIFRAS. Curso escolar 2007/2008	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CCIA
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ARAGÓN. 2006-2007	GOBIERNO DE ARAGÓN	GOBIERNO DE ARAGÓN
CIFRAS CLAVE DE LA EDUCACIÓN EN EUROPA 2009. COMISIÓN EUROPEA	EACEA	EACEA
MONOGRÁFICOS ESCUELA. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS Y ÉXITO EDUCATIVO	Wolters Kluwer	Wolters Kluwer
MEMORIA 2009. CONSEJO ESCOLAR DE ISLAS BALEARES	CEIB	CEIB
ACADE. 30 Años de educación privada.	ACADE.	ACADE.
LA FORMACIÓN PERMANENTE EN CASTILLA Y LEÓN . VIII Seminario del Consejo Escolar de Castilla y León	Junta de Castilla y León	Junta de Castilla y León
CUADERNOS DE PEDAGOGÍA. FILOSOFÍA PARA NIÑOS	Cuadernos de Pedagogía	Cuadernos de Pedagogía
INFORME 2010 SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.	Consejería de Educación. Consejo Escolar	Consejería de Educación. Consejo Escolar
CONCLUSIONES I JORNADAS SOBRE LAS FAMILIAS ARAGONESAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	GOBIERNO DE ARAGÓN	GOBIERNO DE ARAGÓN
LA REPETICIÓN DURANTE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN EUROPA: EURYDICE	EUROPEAN COMMISSION	EUROPEAN COMMISSION
MEMORIA 2010. CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS	CE CANARIAS	CE CANARIAS
PISA 2009. Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos. OCDE Informe español	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA LECTURA EN PISA 2009. Marcos y pruebas de la evaluación	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIDÁCTICAS DE LAS OPERACIONES MENTALES. CREAR. Cómo se desarrolla una mente creativa. Mateo Corradini	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ADULTS IN FORMAL EDUCATION: Policies and Practice in Europe	EURYDICE	EURYDICE
INFORMES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS. La presencia de los valores democráticos en el proceso educativo	DEFENSOR DEL PUEBLO	DEFENSOR DEL PUEBLO
RED XXI: UNA PUERTA A LA EDUCACIÓN DEL FUTURO. X Seminario del Consejo Escolar de Castilla y León	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN ARAGÓN. 2009-2010	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	GOBIERNO DE ARAGÓN
MEMORIA 2010 DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN.	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	GOBIERNO DE ARAGÓN

Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Por la Administración

Francisco Vela Pozo
Pablo Ramírez Perona
Carlos Luis Ayala Flores
Alfonso Méndez Paniagua
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez
Valentín Castellanos Fernández

Por el Alumnado

Bárbara Jiménez Ocaña
Eva María Romera Álvarez
Amelia García Sánchez (cesó el 29/09/2010)
Iris Cuevas Martínez (nombrada el 29/09/2010)
Rodrigo Pasero González
María Verbo López

Por los Ayuntamientos

Ángel Felpeto Enríquez
Ángel Polonio Gómez
Carmen Sancho Fuentes

Por las Centrales Sindicales

Alejandro Gómez Bonilla (cesó el 25/02/ 2011)
Antonio Jiménez García (nombrado 25/02/11)
Fco. Javier García García

Por los Centros Privados

Lorenzo Peñasco Cervigón
Agustín Rodríguez Vaquerizo
José David Sánchez-Beato

Por el Instituto de la Mujer

Paula Novo Paz

Por el sector de Madres y Padres

Benito Bravo Bellón
José Ramiro Viso Alonso
Miguel Ángel López Luengos
Antonio López Martín
Belén Cano Pocero
Vicente López de Sande

José Luis Lupiáñez Salanova
María José Navarrete Moncayo
Mª Isabel Sánchez Villar
Rosa Cañaveras Rabadán
Rosa Martínez Silva

Por las Organizaciones Patronales

Hernando Herrada Córdoba
Carmen Sánchez García

Por el Personal de Administración y Servicios

Rafael Martín Carbonero (cesó el 25/02/ 2011)
Ana María Delgado Chacón (nombrada 25/02/ 2011)
Pablo Rodríguez Cabanillas
Eugenio Ruiz Díaz

Por el Profesorado

Gerardo Sierra Sierra
José María Torres Lerma
Alfonso Gil Simarro
Natalio González Pino
María Luisa Real Solano
Juan José Losana García-Tenorio
Lorenzo Prado Cárdenas
Juan José Bazán Coronas
Manuel José Benayas García
Augusto Serrano Olmedo
Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez

Personalidades de Reconocido Prestigio

Ángel Gómez García
Francisca Jiménez Antequera
Emiliano Madrid Palencia
José Mª Mateos-Aparicio Naranjo
Casto Sánchez Gijón
Antonio Arrogante Muñoz

Por parte de las Universidades

Emilio Nieto López

Secretaría

Nuria Rincón Beladiez

Presidenta

Mª Pilar Calero López

Asesores Técnicos

Begoña López Rodríguez
Fco. Javier del Castillo Bastos

Administración

Belinda Rafael de la Cruz Velasco
Mercedes López-Escribano Ramírez

Vicepresidente

Mario Martín Bris